

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 22 de noviembre del 2022

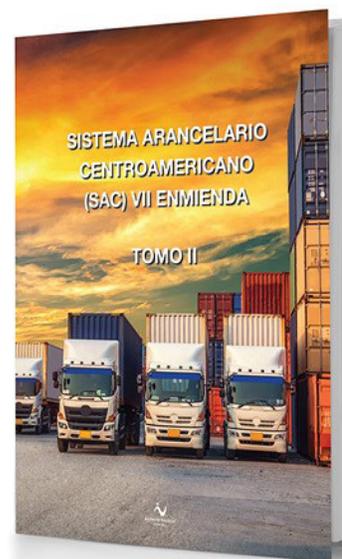
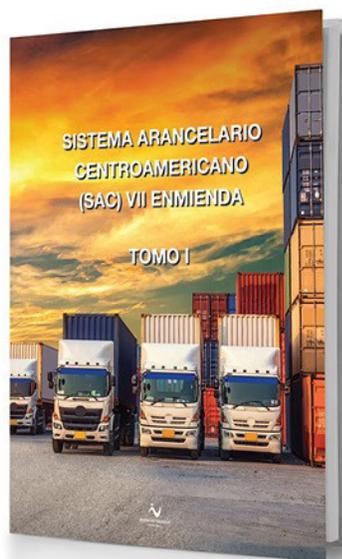
AÑO CXLIV

Nº 223

56 páginas

A LA VENTA

SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO (SAC)
- SÉTIMA ENMIENDA -



₡8.000 (tomos I y II)

Disponibile en las sucursales de la Imprenta Nacional
en la Uruca y en Curridabat

Más información al 8529-9398
jalvarado@imprenta.go.cr



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos	2
DOCUMENTOS VARIOS	3
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	22
REGLAMENTOS	22
REMATES	35
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	40
RÉGIMEN MUNICIPAL	50
AVISOS	51
NOTIFICACIONES	53



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 221-MOPT

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, Ley N° 9632 del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2022, la Ley N° 6362 y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo (COCATRAM), han planificado realizar un Seminario especial con los Jefes de las Autoridades Marítimas de la Red Operativa de Cooperación Regional de Autoridades Marítimas de Centroamérica y República Dominicana (ROCRAM-CA), misma que se desarrollará de manera presencial en el período comprendido del 14 al 18 de noviembre del 2022, en la República de Guatemala.

2°—Que en el marco de cooperación técnica que existe entre la República de Costa Rica y la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo (COCATRAM), se ha propuesto la participación del licenciado Nelson Soto Corrales, en condiciones de Director de la Dirección de Navegación y Seguridad de la División Marítimo Portuaria y Director Alterno de la COCATRAM.

3°—Que para Costa Rica reviste de relevancia la participación del licenciado Nelson Soto Corrales para la toma de decisiones, por cuanto dentro de los objetivos generales, destaca el impulsar a las Autoridades Marítimas para que modernicen su correspondiente legislación marítima. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al licenciado Nelson Soto Corrales, portador de la cédula de identidad N° 1-0884-0343, en condiciones de Director de la Dirección de Navegación y Seguridad de la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y Director Alterno de la COCATRAM, para que participe en el Seminario especial con los Jefes de las Autoridades Marítimas de la Red Operativa de Cooperación Regional de Autoridades Marítimas de Centroamérica y República Dominicana (ROCRAM-CA), misma que se desarrollará de manera presencial en el período comprendido del 14 al 18 de noviembre del 2022, en la República de Guatemala.

Artículo 2°—Los gastos de transporte aéreo, alimentación, hospedaje e imprevistos serán asumidos con fondos administrados por la Organización Marítima Internacional (OMI), por lo que no se requiere pago alguno a cargo del presupuesto de este Ministerio por esos conceptos. En cuanto a los gastos por seguros de viaje, test Covid-19 y otros requerimientos que pudiesen presentarse, serán asumidos por nuestro representante.

Artículo 3°—Que durante los días en que se autoriza la participación del licenciado Soto Corrales, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del 13 al 19 de noviembre del 2022.

Dado en el Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, a los ocho días del mes de noviembre del 2022.

Dr. Luis Amador Jiménez, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O.C. N° 4600061051.—Solicitud N° 066-2022.—(IN2022693397).

Junta Administrativa



Jorge Castro Fonseca
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Marlen Luna Alfaro
Viceministra de Gobernación y Policía
Presidenta Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Nuria Isabel Méndez Garita
Delegada
Editorial Costa Rica



DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la: Asociación de Desarrollo Integral de Santa Luisa Catalana, Liberia, Guanacaste.

Por medio de su representante: Rónald Andrés Vargas Barboza, cédula 1-1476-0539 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 11:00 horas del día 03 de noviembre del 2022.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2022691664).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2022-0008783.—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Lindora Project Mil Ochocientos Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101611609, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, 102 Avenida Escazú, Torre 2, Piso 5, Suite 501, Costa Rica, -, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios, en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Fecha: 21 de octubre de 2022. Presentada el: 7 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos



que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022690991).

Solicitud N° 2022-0008787.—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Lindora Project Mil Ochocientos Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101611609, con domicilio en Escazú, San Rafael, 102 Avenida Escazú, Torre 2, piso 5, Suite 501, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Negocios inmobiliarios; servicios inmobiliarios. Fecha: 17 de octubre del 2022. Presentada el 07 de octubre del 2022. San

José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Fabiola Arick Alvarado, Registradora.—(IN2022690992).

Solicitud N° 2022-0008821.—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Hewlett Packard Enterprise Development LP con domicilio en 11445 Compaq Center Drive West, Houston, Texas 77070, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GREENLAKE** como marca de comercio y servicios en clases: 9 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de datos magnéticos en blanco y discos de grabación; máquinas calculadoras; equipo de procesamiento de datos; ordenadores; marca de fábrica para una línea completa de hardware y software de computadora; aparatos de procesamiento de datos; hardware de computadora; servidores informáticos; servidores de red; servidores de internet; hardware para redes informáticas y comunicaciones informáticas; enrutadores de redes informáticas, controladores, conmutadores y dispositivos de punto de acceso inalámbrico de red informática; hardware de almacenamiento informático; servidores de almacenamiento informático; servidores de red de área de almacenamiento informático (SAN); hardware de almacenamiento conectado a la red (NAS) de computadora; ordenadores y hardware de comunicaciones informáticas para redes de área de almacenamiento; hardware de respaldo de unidades de disco; unidades de disco; matrices de unidades de disco y gabinetes; controladores de matriz redundante de discos independientes (RAID); adaptadores de bus del host; sistemas de almacenamiento de datos que comprenden hardware informático, periféricos informáticos y software de sistema operativo; sistemas informáticos integrados que comprenden computadoras, almacenamiento de computadoras y hardware y software de redes para infraestructura convergente; sistemas informáticos modulares que comprenden aparatos de procesamiento de datos,

módulos de almacenamiento de datos, módulos de redes informáticas, módulos de alimentación y módulos internos de enfriamiento informático; periféricos de la computadora; unidades de cinta magnética para ordenadores; cintas en blanco para el almacenamiento de datos informáticos; chips de memoria, a saber, memorias informáticas y hardware de memoria informática; semiconductores, placas de circuito impreso, circuitos integrados; componentes electrónicos para computadoras; sistemas operativos informáticos; sistemas operativos informáticos, a saber, software informático para operar hardware informático; software operativo de servidor de acceso a la red; software para la administración de redes informáticas; software informático descargable en la nube para su uso en la gestión de la infraestructura de la nube, la gestión de la infraestructura del almacén de datos, la gestión de bases de datos y el almacenamiento electrónico de datos; software para crear bases de datos de búsqueda de información y datos; software para el almacenamiento electrónico de datos; hardware y software informático para virtualización; software informático para configuración, aprovisionamiento, despliegue, control, gestión y virtualización de ordenadores, servidores informáticos y dispositivos de almacenamiento de datos; software para la operación, gestión, automatización y virtualización de redes informáticas; software para redes definidas por software; software operativo de red de área local (LAN); software operativo de red de área extensa (WAN); software para conectar sistemas informáticos, servidores y dispositivos de almacenamiento dispares; software para gestión y automatización de infraestructura en la nube; software de computadora utilizado para ejecutar aplicaciones basadas en computación en la nube; software informático en la nube para su uso en aplicaciones empresariales, gestión de bases de datos y almacenamiento electrónico de datos; software para controlar el rendimiento de la nube, la web y las aplicaciones; software informático para la gestión de la tecnología de la información (TI), gestión de la infraestructura de TI, gestión remota de la infraestructura de TI, gestión e inventario de activos de TI, automatización de procesos de TI, gestión del ciclo de vida del dispositivo de TI, seguridad de TI, informes y pronósticos de TI, fallas de la infraestructura de TI y supervisión del rendimiento; software para gestionar la mesa de servicios de TI y los servicios de mesa de ayuda de TI; software para la protección y seguridad de datos; software para proporcionar seguridad para ordenadores, redes y comunicaciones electrónicas; software de seguridad de redes informáticas; software para controlar el acceso y la actividad de la red informática; software para evaluar la seguridad de las aplicaciones; software de cifrado y descifrado de datos y documentos; software de criptografía; software de autenticación de usuarios informáticos; software para monitoreo, informes y análisis de cumplimiento de seguridad de la información; software de inteligencia de seguridad de TI y gestión de riesgos; software de copia de seguridad, recuperación y archivo de datos; software para duplicación [técnica para eliminar copias duplicadas de datos repetidos] de datos; software de gestión de bases de datos; software informático utilizado para leer y evaluar contenido ubicado en redes informáticas mundiales, bases de datos y/o redes; software para la integración de aplicaciones y bases de datos; software de búsqueda de datos, a saber, software para crear bases de datos de búsqueda de datos; software de buscadores informáticos; software para buscar bases de datos; software para crear bases de datos de búsqueda de información y datos; software de operación y automatización

de almacenes de datos informáticos; software de operación y automatización de centros de datos; software para la transmisión, almacenamiento, procesamiento y reproducción de datos; software para acceder, consultar y analizar información almacenada en bases de datos y almacenes de datos; software de gestión de información y conocimiento para la captura y gestión de conocimiento; software de inteligencia de negocios; software que proporciona inteligencia de gestión empresarial integrada en tiempo real combinando información de varias bases de datos; software de análisis empresarial para recopilar y analizar datos para facilitar la toma de decisiones empresariales; software para su uso en análisis de big data; software que automatiza el procesamiento de información y datos no estructurados, semiestructurados y estructurados almacenados en redes informáticas e Internet; software para organización y virtualización y gestión de procesos comerciales; software de planificación de recursos empresariales (ERP); software para gestión de riesgos comerciales; software de gestión de cartera de proyectos (PPM); software de gestión de registros; software de comercio electrónico informático para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática mundial; herramientas de desarrollo de software; software para el desarrollo, despliegue y gestión de sistemas informáticos y aplicaciones; herramientas de desarrollo de software para la creación de aplicaciones de Internet móvil e interfaces de clientes; herramientas de desarrollo de software, a saber, software para probar aplicaciones de software; software de gestión del ciclo de vida del producto; software de infraestructura definido por software, a saber, software para virtualización; software que proporciona acceso basado en la web a aplicaciones y servicios a través de un sistema operativo web o interfaz de portal; software para configurar, cotizar y ordenar paquetes de servicios de tecnología de la información y hardware de tecnología de la información.; en clase 42: Diseño y desarrollo de hardware y software informático; análisis de sistemas informáticos; planificación, diseño e implementación de tecnologías informáticas para terceros; servicios de integración de sistemas informáticos; administración de sistemas informáticos para terceros; alquiler y arrendamiento de hardware y periféricos informáticos; servicios de consultoría informática; servicios de consulta informática, en concreto, asesoramiento sobre diseño, selección y uso de hardware y sistemas informáticos; consultoría de software; consultas tecnológicas en materia de selección, implementación y uso de software; servicios de consultoría en materia de software como servicio; servicios de consultoría en Internet, a saber, servicios de consultoría técnica en los campos de la arquitectura de centros de datos, soluciones de computación en la nube públicas y privadas, y evaluación e implementación de tecnología y servicios de Internet; servicios de consultoría en tecnología de la Información (TI); consultoría en el campo de la transformación de TI y aplicaciones, integración, modernización, migración, diseño, desarrollo, implementación, prueba, optimización, operación y gestión de proyectos informáticos; consultoría en el campo de la computación en la nube y análisis de big data; servicios de consultoría técnica en el campo de la infraestructura de la nube; servicios de consultoría técnica en los campos de la arquitectura de centros de datos, soluciones de computación en la nube públicas y privadas, y evaluación e implementación de tecnología y servicios de Internet; consultoría en el campo del desarrollo de sistemas de seguridad y planificación de contingencias para sistemas de información; consultoría en

materia de seguridad informática; Consultas informáticas en materia de seguridad de datos informáticos; consultoría de TI en la naturaleza de consultoría en el campo de la movilidad de TI y servicios en el lugar de trabajo; consulta tecnológica en el campo de la tecnología de hardware y software de comunicaciones unificadas; consultoría de TI en la naturaleza de la consultoría con respecto a los aspectos de TI de los procesos de negocio; consultoría de TI en los campos de gestión de relaciones con clientes, finanzas y administración, recursos humanos, nómina y procesamiento de documentos; servicios de consultoría en materia de sistemas informáticos de información para empresas; servicios de consultas informáticas en el ámbito de la gestión de entrega de aplicaciones; consultoría informática en relación con aplicaciones de optimización de mercadeo en la web; consultoría de TI en el campo de los sistemas de TI convergentes; consultoría de TI en los campos de infraestructura de TI convergente e hiperconvergente; consultoría de TI en el campo de servicios y operaciones de la industria de servicios públicos; consultoría de TI en los campos de eficiencia ambiental y energética; servicios científicos y tecnológicos, en concreto, investigación y diseño en el campo de hardware de redes informáticas y arquitectura de centros de datos informáticos; servicios de consultoría técnica en el campo de la arquitectura de centros de datos; suministro de uso temporal de software de computación en la nube no descargable en línea para su uso en la gestión de bases de datos y almacenamiento electrónico de datos; diseño y desarrollo de hardware y software para ordenadores; servicios de programación informática; desarrollo de aplicaciones de software, modernización e integración en la nube; servicios de instalación, mantenimiento y actualización de software; servicios de consultoría en relación con la prueba del funcionamiento y la funcionalidad de ordenadores, redes informáticas y software; servicios de desarrollo y consulta de software de tecnología de negocios; servicios de programación informática para terceros en el ámbito de la gestión de configuración de software; actualización y mantenimiento (***) Fecha: 20 de octubre de 2022. Presentada el: 10 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2022690993).

Solicitud N° 2022-0009039.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de Fundación Onesea, cédula jurídica N° 3006710001, con domicilio en San José, Santa Ana, Río Oro, final de calle Cebadilla, casa mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de: **OneSea**, como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de educación, formación, organización de exposiciones con fines educativos, la organización y la dirección de conferencias, congresos y simposios; publicación de libros y textos educativos; reportajes fotográficos; producción de películas no publicitarias. Fecha: 21 de octubre de 2022. Presentada el 17 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022690994).

Solicitud N° 2022-0009044.—Marco Antonio López Volio, casado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Fundación Onesea, cédula jurídica 3006710001 con domicilio en Santa Ana, Río Oro, final de calle Cebadilla, casa mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Peace for the Ocean** como marca de comercio y servicios en clase(s): 25; 35 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Servicios de marketing y de promoción; servicios de relaciones públicas, organización de ferias comerciales y de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, servicios que comprenden el registro, la transcripción, la composición, la compilación o la sistematización de comunicaciones escritas y grabaciones, así como la compilación de datos matemáticos o estadísticos; en clase 41: Servicios de educación, formación, organización de exposiciones con fines educativos, la organización y la dirección de conferencias, congresos y simposios; publicación de libros y textos educativos; reportajes fotográficos; producción de películas no publicitarias Fecha: 21 de octubre de 2022. Presentada el: 17 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2022690995).

Solicitud N° 2022-0009147.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de The Clorox Pet Products Company, con domicilio en 1221 Broadway, Oakland, California 94612, Estados Unidos De América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: arena aromática para lechos de animales de compañía (gatos); arena sanitaria para animales (gatos). Fecha: 25 de octubre de 2022. Presentada el 19 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta

solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022690996).

Solicitud N° 2022-0009376.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 1-1161-0034, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S. A.B de C.V con domicilio en prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210 México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Pan, pasteles y galletas. Fecha: 27 de octubre de 2022. Presentada el: 25 de octubre de 2022. San José: Se cita

a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2022691014).

Solicitud N° 2022-0009378.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 1-1161-0034, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S. A.B. de C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **BIMBO HUELLITAS** como marca de fábrica en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Preparaciones hechas a base de cereal, pan, pasteles y galletas. Fecha: 26 de octubre de 2022. Presentada el: 25 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022691015).

Solicitud N° 2021-0010332.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 1-1161-0034, en calidad de apoderado especial de Sunvesta Costa Rica S. A. con domicilio en Escazú, Plaza Roble, Edificio Las Terrazas, quinto piso, oficina 527, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

CANOPY CAFÉ como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es) para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal; servicios de cafetería, servicios de salón de café.

Fecha: 18 de octubre de 2022. Presentada el: 11 de noviembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2022691017).

Solicitud N° 2022-0008465.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 1-1161-0034, en calidad de apoderado especial de Real Hotels and Resorts Inc., con domicilio en Avenida Samuel Lewis, Edificio Omega, piso 3, oficina 3B, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción:

como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios de spa y bienestar. Reservas: reserva el color dorado. Fecha: 20 de octubre de 2022. Presentada el 29 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2022691018).

Solicitud N° 2022-0009422.—Karina Fernanda Quesada Salas, cédula de identidad N° 207440535, en calidad de apoderado especial de Valeria Guzmán Sibaja, soltera, cédula de identidad N° 207190223, con domicilio en San Carlos, Ciudad Quesada, Urbanización La Hacienda, 450 metros sur del Súper RO y PE N° 2, casa esquinera color beige, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EUPHORIA By Valeria Sibaja** como nombre comercial, en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a giro comercial a la elaboración, venta y distribución de prendas de vestir y calzado. Ubicado: en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Urbanización La Hacienda, 450 metros sur del Súper Ro y Pe N° 2, casa esquinera color beige. Fecha: 31 de octubre de 2022. Presentada el: 26 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2022691131).

Solicitud N° 2022-0008910.—Xiomara Mayela Rodríguez Cajina, soltera, cédula de identidad 800850404, en calidad de Apoderado Generalísimo de Chemo Centroamérica S. A., cédula jurídica 3101062338 con domicilio en San Pablo, diagonal antigua Mabe, Centro Comercial Heredia Dos Mil S.A., Local 21, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FIBRAVENA** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico de uso exclusivamente humano. Fecha: 18 de octubre de 2022. Presentada el: 12 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2022691165).

Solicitud N° 2022-0008911.—Xiomara Mayela Rodríguez Cajina, soltera, cédula de identidad 800850404, en calidad de Apoderado Generalísimo de Chemo Centroamérica S.A., cédula jurídica 3101062338, con domicilio en San Pablo, diagonal antigua Mabe, Centro Comercial Heredia Dos Mil S. A., local 21, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ESTANTOR**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Protegerá y distinguirá un producto farmacéutico de uso exclusivamente humano Fecha: 18 de octubre del 2022. Presentada el: 12 de octubre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de octubre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2022691166).

Solicitud N° 2022-0008909.—Xiomara Mayela Rodríguez Cajina, soltera, cédula de identidad 800850404, en calidad de apoderado especial de Chemo Centroamericana S.A., cédula jurídica 3101062338 con domicilio en San Pablo, diagonal antigua Mabe, Centro Comercial Heredia Dos Mil S.A., local 21, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **REFLUFIN** como marca de fábrica en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico de uso exclusivamente humano. Fecha: 18 de octubre de 2022. Presentada el: 12 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2022691167).

Solicitud N° 2022-0008794.—Rina Jiménez Vargas, cédula de identidad N° 108500096, con domicilio en Escazú, Guachipelín, Avenida Escazú, Condominio A E Doscientos Cuatro, Filial Trescientos Ocho, 244-1225, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como nombre comercial, en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a producción, distribución y venta de productos naturales. Ubicado: en San José, La Uruca, calle ochenta y seis, avenida treinta y tres, casa catorce - F. Reservas: Ninguna. Fecha: 2 de noviembre de 2022. Presentada el: 10 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2022691171).

Solicitud N° 2019-0008520.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Hochwald Foods GmbH con domicilio en Bahnhofstraße 37-43, 54424 Thalfang, Alemania, solicita la inscripción de: **Happy Day** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Productos lácteos y sustitutos lácteos, en particular leche evaporada, leche condensada, nata/crema, yogur, bebidas de yogur, laban (bebida de leche fermentada), bebidas lácteas, bebidas a base de leche [predominando la leche], bebidas lácteas saborizadas, bebidas a base de leche que contienen café, leche en polvo para uso alimentario, suero, suero seco, mantequilla, suero de leche, cuajada de leche, queso, queso crema. Fecha: 19 de agosto de 2022. Presentada el: 13 de septiembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2022691175).

Solicitud N° 2022-0009077.—Leon Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Citizen Watch Company of America Inc. D/B/A Bulova con domicilio en 350 Fifth Avenue, 29TH floor New York, New York 10118 United States of America, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BULOVA**

ICON como marca de fábrica y comercio en clase(s): 14. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: instrumentos de relojería y cronométricos; relojes
 Fecha: 26 de octubre de 2022. Presentada el: 18 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Fabiola Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2022691286).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2022-0008583.—Adriana Castro Bolaños, casada una vez, cédula de identidad 114060295, en calidad de apoderado generalísimo de Craving English Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101805609 con domicilio en Mata Redonda, Sabana Oeste de la Princesa Marina 50 metros al oeste, cuarta casa a mano izquierda, color blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

CRAVING PORTUGUESE

como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación, formación, para la enseñanza y aprendizaje en línea únicamente del idioma portugués para niños y adultos. Reservas: De los colores: blanco, negro, naranja, turquesa y azul. Fecha: 12 de octubre de 2022. Presentada el: 4 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2022691194).

Solicitud N° 2022-0008620.—Gonzalo Gerardo Rojas Zeledón, cédula de identidad 603360194, en calidad de Apoderado Generalísimo de Grupo Talentec Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101730762, con domicilio en Esparza, 100 metros oeste y 100 metros al norte del Banco de Costa Rica, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación, servicio de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 31 de octubre del 2022. Presentada el: 5 de octubre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de octubre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica

“Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(2022691207).

Solicitud N° 2022-0009596.—Andrés Felipe Redondo Vega, cédula de identidad N° 109600407, en calidad de apoderado generalísimo de La Cofradía Brewing S. A., cédula jurídica N° 3101737830, con domicilio en Curridabat, Sánchez, Lomas de Ayarco Sur, Condominio Tierras del Este, casa 81, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 33 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas carbonatadas con flor de jamaica. Fecha: 3 de noviembre de 2022. Presentada el: 01 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022691208).

Solicitud N° 2022-0009094.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Total Leasing Finco Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102790532 con domicilio en Santa Ana, Pozos, Radial Santa Ana - San Antonio de Belén, kilómetro tres, Centro Comercial Vía Lindora, oficinas de BLP abogados, 4to piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de leasing (arrendamiento financiero). Fecha: 20 de octubre de 2022. Presentada el: 18 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2022691280).

Solicitud N° 2022-0008422.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Gerardo Flórez Linero, casado una vez, otra identificación AR238351, con domicilio en Carrera 9 N° 74 08 Of. 105, Bogotá D.C., Colombia, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos para uso industrial

en la fabricación de plásticos, recubrimientos, productos de limpieza y cuidado del hogar, resinas, adhesivos, ceras y lubricantes; materias primas plásticas en todas sus formas; resinas a ser usadas como materias primas. Fecha: 25 de octubre de 2022. Presentada el: 28 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2022691283).

Solicitud N° 2022-0008789.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de KGS Agro Group LLC, con domicilio en 183 Chestnut Ridge Road, Saddle River, New Jersey, 07458, Estados Unidos de América, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: aditivos para fertilizantes y nutrientes vegetales para uso en agricultura orgánica y no orgánica; productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; compuestos para la extinción de incendios y la prevención de incendios; preparaciones para templar y soldar metales; sustancias para curtir cueros y pieles de animales; adhesivos (pegamentos) para la industria; masillas y otras materias de relleno en pasta; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Reservas: No se hace reserva del término GROUP. Fecha: 18 de octubre de 2022. Presentada el 10 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Fabiola Arick Alvarado, Registradora.—(IN2022691284).

Solicitud N° 2022-0008839.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Gerardo Flórez Linero, casado en primeras nupcias, Pasaporte AR238351 con domicilio en Carrera 9 N° 74 08 of 105, Bogotá D.C., Colombia, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; compuestos para la extinción de incendios y la prevención de incendios;

preparaciones para templar y soldar metales; sustancias para curtir cueros y pieles de animales; adhesivos (pegamentos) para la industria; masillas y otras materias de relleno en pasta; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Fecha: 18 de octubre de 2022. Presentada el: 10 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2022691285).

Solicitud N° 2022-0009078.—Anel Aguilar Sandoval, Cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Air Tesoro Sociedad Anónima, cédula de identidad 3101809933, con domicilio en Santa Cruz, Tamarindo ciento cincuenta y cinco, calle el tesoro y esquina de calle central, Condominio El Tesoro, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 36 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de negocios inmobiliarios, incluyendo el desarrollo de condominios; servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros.; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); servicios de hotelería, a saber, hospedaje temporal. Fecha: 21 de octubre de 2022. Presentada el: 18 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2022691287).

Solicitud N° 2022-0009230.—Andrea Vargas Quesada, cédula de identidad 207630741, en calidad de Apoderado Especial de Air Tesoro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101809933 con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo; ciento cincuenta y cinco, calle El Tesoro y esquina de calle central, Condominio El Tesoro, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a prestar servicios de negocios inmobiliarios, incluyendo el desarrollo de condominios; servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros. Ubicado en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo ciento cincuenta y cinco, calle El Tesoro y esquina de Calle Central, Condominio El Tesoro / Costa Rica Fecha: 2 de noviembre de 2022. Presentada el: 21 de octubre de 2022.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2022691289).

Solicitud N° 2022-0009372.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Biomerics ATL Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102664122, con domicilio en distrito Guadalupe, Parque Industrial y Zona Franca Zeta, Edificio número 22 23, Módulo D, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y servicios en clase 10 y 40 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Dispositivos médicos, en concreto, implantes intravasculares compuestos de material artificial; aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos,

odontológicos y veterinarios; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas discapacitadas; aparatos de masaje; aparatos, dispositivos y artículos de puericultura; en clase 40: Fabricación de dispositivos médicos para terceros. Fecha: 31 de octubre del 2022. Presentada el 25 de octubre de 2022. San José. Se cita a de terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de octubre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2022691290).

Solicitud N° 2022-0009415.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Bayer Aktiengesellschaft, con domicilio en Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 41 y 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación, formación y actividades en el campo de las enfermedades cardiovasculares y posteriores; en clase 44: servicios médicos. Prioridad: se otorga prioridad N° 018765405 de fecha 22/09/2022 de EUIPO (Unión

Europea). Fecha: 27 de octubre de 2022. Presentada el 26 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2022691291).

Solicitud N° 2022-0008662.—Hernán Alberto Pérez Henríquez, Cédula de identidad 801330545, en calidad de Apoderado Generalísimo de Samyork Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101761238 con domicilio en Ed Futura Business & Plaza OFC B312, Diag 39, Lindora, Pozos, Santa Ana, San Jose, 10903, San José, Costa Rica , solicita la inscripción de: **MONKI DONKY** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cerveza; malta; bebidas gaseosas; bebidas de fruta; té frío; bebidas energéticas. Fecha: 20 de octubre de 2022. Presentada el: 6 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2022691311).

Solicitud N° 2022-0009041.—Raquel López Bermúdez, soltera, cédula de identidad 114300861, con domicilio en Montes De Oca, Sabanilla, 300 M suroeste del Colegio Cedros, Urb. Cedros 1, casa 2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cremas faciales y corporales, jabones, exfoliantes faciales y corporales, sueros faciales, tónico facial, desmaquillantes, mascarillas faciales, contorno ojos, champú, acondicionador, mascarilla capilar, exfoliante capilar, repelente, mantequillas corporales, bálsamo labial, exfoliante labial, spray corporal, perfumes, aceites esenciales, bálsamo labial, loción post rasurado, bálsamo para barba, desodorante, bálsamo hidratante de pies. Todo elaborado de manera artesanal.; en clase 5: Bálsamo antidolor elaborado de manera artesanal. Fecha: 31 de octubre del 2022. Presentada el: 17 de octubre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de octubre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022691315).

Solicitud N° 2022-0009211.—Melissa Figuls Chaves, cédula de identidad N° 112150728, en calidad de apoderado generalísimo de Notaria Santa Teresa, cédula jurídica N° 3102729376, con domicilio en Central, Cobano, Santa Teresa, Altos Super Fresno, oficina N° 4, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de trabajos de oficina en el área legal. Reservas: de los colores: celeste, turquesa y negro. Fecha: 3 de noviembre de 2022. Presentada el 20 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022691321).

Solicitud N° 2022-0009598.—Andrés Felipe Redondo Vega, cédula de identidad N° 109600407, en calidad de apoderado generalísimo de La Cofradía Brewing S. A., cédula jurídica N° 3101737830, con domicilio en Curridabat, Sánchez, Lomas de Ayarco Sur, Condominio Tierras del Este, casa 81, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 33 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas carbonatadas con una pizca de lúpulo. Fecha: 3 de noviembre de 2022. Presentada el: 01 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2022691322).

Solicitud N° 2022-0009597.—Andrés Felipe Redondo Vega, cédula de identidad N° 109600407, en calidad de apoderado generalísimo de La Cofradía Brewing S. A., cédula jurídica N° 3101737830, con domicilio en Curridabat, Sánchez, Lomas De Ayarco Sur, Condominio Tierras del Este, casa. 81, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: bebidas alcohólicas carbonatadas con una pizca de cas. Fecha: 3 de noviembre de 2022. Presentada el 1° de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022691337).

Solicitud N° 2022-0002754.—Joselyn Monique Zúñiga De La Fuente, soltera, cédula de identidad 115930924, en calidad de apoderado especial de Luis Andrés Lazo Flores, casado una vez, cédula de identidad 206430344 con domicilio en San Carlos, Ciudad Quesada, Gamonales, Barrio El Ecológico, 100 mts. este, casa gris con blanco, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción

SANTOBOX como marca de comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: De los colores blanco y negro. Fecha: 20 de mayo de 2022. Presentada el: 25 de marzo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022691345).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2022-0003260.—Joselyn Monique Zúñiga de la Fuente, soltera, cédula de identidad N° 115930924, en calidad de apoderado especial de Gill Bo Leitón Rodríguez, soltera, cédula de identidad N° 114300368, con domicilio en Moravia, San Vicente, Colegios Norte, casa 20 entrada diagonal a Vidriera Nacional, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

Gill Bo como marca de fábrica, en clase(s): 25 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: de los colores: púrpura y blanco. Fecha: 20 de mayo de 2022.

Presentada el: 13 de mayo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2022691350).

Solicitud N° 2022-0008960.—Roy Francisco Montero Granados, cédula de identidad 107960390, en calidad de apoderado especial de RM Car Studio Professional Detailers SRL, cédula jurídica 3102756003, con domicilio en San José, Goicoechea, Guadalupe, Barrio San Gerardo, de la entrada norte del Centro Comercial Novacentro cincuenta metros norte, Plaza Génesis, primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Lavado de vehículos y motos, lavado con shampoo espuma PH neutro, limpieza de interiores en general, descontaminación de pintura; pulido de vidrios, pulido de carrocería; instalación de recubrimientos cerámicos de nanotecnología en pintura, asientos de tela y/o cuero, plásticos, aros y vidrios, aplicación de Paint Protection Film (PPF) en pintura, plásticos internos, aplicación de recubrimiento de chasis, aplicación de polarizados de seguridad para vehículos. Reservas: No aplica. Fecha: 1 de noviembre de 2022. Presentada el: 13 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2022691383).

Solicitud N° 2022-0004948.—Ronny Esteban Sanabria Valverde, soltero, cédula de identidad 112420408 con domicilio en Nicoya, Nosara, Barrio San Carlos, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Entrenamientos funcionales. Fecha: 16 de junio de 2022. Presentada el: 9 de junio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2022691403).

Solicitud N° 2022-0007878.—Kevin Johan Villalobos Badilla, cédula de identidad 112080736, en calidad de Apoderado Especial de Lorelai Picado Villalobos, casada una vez, cédula de identidad 112620168 con domicilio en Costa Rica, San José, Tibás, Llorente, Residencial Jardines Casa Cinco L, San Jose, 11303, 11303, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Conciencia en el deporte** como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: El asesoramiento en materia de medicamentos y suplementos en farmacia y la preparación de recetas médicas por farmacéuticos, enfocado en salud y deporte Reservas: Se hace reserva sobre la frase “Conciencia en el deporte” Fecha: 20 de octubre de 2022. Presentada el: 9 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 20 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2022691414).

Solicitud N° 2022-0006552.—Cesar Augusto Melgar Sandoval, cédula de identidad N° 801390750, en calidad de apoderado generalísimo de Carnes del Olimpo de Costa Rica Ceje S. A., cédula jurídica N° 3101749440, con domicilio en Tibás, Anselmo Llorente, Residencial Llorente, Apartamento G-C, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a: distribución de carnes y embutidos. Ubicado en: Costa Rica, San José, San Sebastián, Paso Ancho, Barrio El Carmen, frente a la casa del tanque. Reservas: colores: negro y rojo. Fecha: 3 de octubre de 2022. Presentada el: 28 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2022691419).

Solicitud N° 2022-0004196.—Keiner Jesé Rodríguez Orozco, soltero, cédula de identidad N° 116350254, con domicilio en Ulloa, Los Arcos, Rotonda 1, casa 24, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 39 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: servicio de transporte de personas, animales y mercancías de un lugar a otro por carretera, ferrocarril, agua, aire, el almacenamiento de mercancías en cualquier tipo de instalación, el empaquetado, el embalaje y el reparto de productos. Fecha: 24 de mayo de 2022. Presentada el 17 de mayo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022691449).

Solicitud N° 2022-0008640.—Marine Caroline Simoneau Chartrand, con domicilio en Garabito, Jacó, Herradura, Residencial Las Nubes, casa 26, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3; 5; 25 y 28 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos; en clase 5: suplementos alimenticios; en clase 25: prendas de vestir; en clase 28: artículos deportivos. Fecha: 13 de octubre de 2022. Presentada el 5 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022691481).

Solicitud N° 2022-0008912.—Juan Pablo Carmona Mendoza, casado una vez, cédula de identidad 113500533, en calidad de apoderado especial de Ruth Montoya Bermúdez, soltera, cédula de identidad 304770453 con domicilio en Mora, Colón, quinientos metros oeste de La Gasolinera Delta y veinticinco metros norte, casa esquinera a mano derecha en obra gris, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entrenador personal [entrenamiento físico]; servicios de entrenador personal [preparación en el campo de entrenamiento]; servicios de entrenador personal [mantenimiento físico]; gimnasios para el ejercicio físico; servicios de clubes de ejercicio físico y gimnasia; clases de gimnasia; cursos de gimnasia; enseñanza de gimnasia; enseñanza de la gimnasia; servicios de gimnasios; clases de gimnasia prenatal; cursos de gimnasia de mantenimiento; cursos de gimnasia prenatal; enseñanza de la gimnasia prenatal; facilitación de eventos de gimnasia; facilitación de programas de gimnasia; instrucción [enseñanza] de la gimnasia prenatal; organización de eventos de gimnasia; provisión de instalaciones de gimnasia; servicios de clubes de gimnasia de mantenimiento; servicios de clubes de gimnasio; servicios de enseñanza de la gimnasia; servicios de enseñanza gimnasia; servicios de gimnasios para el ejercicio físico; suministro de eventos de gimnasia; suministro de programas de gimnasia; puesta a disposición de instalaciones de gimnasios; conducción de clases de ejercicios de calistenia [ejercicios físicos de gimnasia]; dirección de clases de ejercicios de calistenia [ejercicios físicos de gimnasia]; entrenamiento deportivo de calistenia [ejercicios físicos de gimnasia]; facilitación de instalaciones de entrenamiento de calistenia [ejercicios físicos de gimnasia] provisión de instalaciones de gimnasia de mantenimiento y ejercicios físicos; servicios de clubes de salud y de gimnasia de mantenimiento; suministro de instalaciones de entrenamiento de calistenia [ejercicios físicos de gimnasia]; puesta a disposición de instalaciones de gimnasios para el entrenamiento en pistas de obstáculos; entrenamiento con la barra; entrenamiento de boxeo; entrenamiento deportivo; servicios de campo de entrenamiento [entrenamiento físico]; alquiler de simuladores de entrenamiento; consultoría sobre entrenamiento físico; entrenamiento aéreo con aros; entrenamiento aéreo con la hamaca; entrenamiento de artes

marciales; entrenamiento de fortalecimiento y preparación; entrenamiento deportivo con monitor; entrenamiento físico personalizado; facilitación de instalaciones de entrenamiento deportivo; servicios de entrenamiento deportivo; servicios de entrenamiento físico; suministro de instalaciones de entrenamiento deportivo; clases de acondicionamiento físico en el campo de entrenamiento; conducción de clases de ejercicios para campos de entrenamiento; conducción de clases de fitness en el campo de entrenamiento; dirección de clases de ejercicios en el campo de entrenamiento; dirección de clases de fitness en el campo de entrenamiento; enseñanza de la condición física en el campo de entrenamiento; servicios de campo de entrenamiento [mantenimiento físico]; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; conducción de clases de acondicionamiento físico en el campo de entrenamiento; conducción de clases de mantenimiento físico en el campo de entrenamiento; organización y coordinación de programas de entrenamiento de fútbol; organización y coordinación de programas de entrenamiento de fútbol americano; organización y coordinación de programas de entrenamiento de fútbol para jóvenes; preparación física de individuos y grupos en el campo de entrenamiento; puesta a disposición de instalaciones de entrenamiento deportivo; servicios de asesoramiento en el ámbito de la preparación física en el campo de entrenamiento; servicios de clubes deportivos de entrenamiento y mantenimiento físico; servicios de entrenamiento deportivo y para el mantenimiento físico; servicios de evaluación de la forma física con fines de entrenamiento; servicios de preparador físico personal [preparación en el campo de entrenamiento]; suministro de información sobre entrenamiento físico en sitios web en línea; suministro de servicios de entrenamiento físico en el ámbito del pilates; suministro de servicios de entrenamiento físico en el ámbito del yoga; organización y coordinación de programas de entrenamiento de fútbol americano para jóvenes; servicios de asesoramiento de estilo de vida [entrenamiento y mantenimiento físico] servicios de asesoramiento y consultoría de estilo de vida [entrenamiento y mantenimiento físico]; suministro de información sobre el ejercicio y la forma física en el campo de entrenamiento a través de un sitio web; formación en salud y fitness; servicios de bienestar en cuanto formación en salud y fitness. Reservas: No se hace reserva de los colores contemplados en el diseño Fecha: 4 de noviembre de 2022. Presentada el: 12 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022691507).

Solicitud N° 2022-0007979.—Eduardo Vásquez Sancho, cédula de identidad N° 203870891, en calidad de apoderado generalísimo de Avícola G.A.P. Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101539729, con domicilio en Palmares, Barrio la Cocaleca, de la plaza de deportes, 500 metros sureste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción:



como nombre comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a producción y venta de alimento para animales, ubicado en Costa Rica, Alajuela, Palmares, Zaragoza, La Cocaleca, de la plaza de deportes, 500 metros sureste. Reservas: de los colores: blanco, verde y negro. Fecha: 01 de noviembre de 2022. Presentada el 13 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2022691512).

Solicitud N° 2022-0007492.—Marco Antonio Quesada Chaves, casado una vez, cédula de identidad N° 113250510, con domicilio en Tibás, del Cementerio 50 metros sur y 125 metros oeste, Apartamentos M Y M, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y servicios en clases 16 y 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Instructivos, material didácticos, folletos, agendas y libros, circunscritos a la religión católica.; en clase 41: Educación, talleres de formación y capacitación, circunscritos a la religión católica. Fecha: 25 de octubre del 2022. Presentada el 26 de agosto del 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022691530).

Solicitud N° 2022-0009224.—Melissa Mora Martín, divorciada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Mallén S. A. con domicilio en Calle Euclides Morillo N° 53, Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, solicita la inscripción de: **COLEXIA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 4 de noviembre de 2022. Presentada el: 20 de octubre de

2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022691544).

Solicitud N° 2022-0009226.—Melissa Mora Martín, divorciada una vez, cédula de identidad N° 110410825, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Mallén S. A., con domicilio en Calle Euclides Morillo N° 53, Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, solicita la inscripción de: **RECATOL** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, materia para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas Fecha: 4 de noviembre de 2022. Presentada el: 20 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2022691545).

Solicitud N° 2022-0009202.—Priscilla Qualls Valverde, casada dos veces, cédula de identidad N° 10940257, con domicilio en Escazú, San Rafael, Residencial Trejos Montealegre, Avenida Jacaranda, Calle Durazno, casa siete, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 40 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: los servicios y cursos de bordado, costura y sastrería. Reservas: del color rojo. Fecha: 31 de octubre de 2022. Presentada el 20 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2022691552).

Solicitud N° 2022-0008800.—Pablo Neira Sousa, cédula de residencia 107600168513, en calidad de apoderado generalísimo de Blue Garza Costa Rica Ltda., cédula jurídica 3102775361, con domicilio en: 450m este del Palacio Municipal, Bufete del Lic. Olivier Moreno, Nicoya, distrito Nicoya, Guanacaste, 50206, Nosara, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: establecimiento comercial dedicado a Minisúper, licorera, tienda de regalos, restaurante y cafetería, sala de exposición, plataforma online/e-commerce, servicio de logística. Ubicado en 400mts. oeste de la torre del ICE de Playa Garza, Nosara, Nicoya, Guanacaste / Costa Rica. Fecha: 17 de octubre de 2022. Presentada el: 10 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2022691628).

Solicitud N° 2022-0008969.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de apoderado especial de Monserrat Yannick Moraga Moraga, casada una vez, cédula de identidad 111390272 con domicilio en Cartago, San Nicolás, de la fábrica de Papas Kithy 1 kilómetro al oeste, Barrio Colina Verde, parcela número 8, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos de panadería y repostería. Fecha: 1 de noviembre de 2022. Presentada el: 13 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, r contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2022691669).

Solicitud N° 2022-0008420.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Chery Commercial Vehicle (ANHUI) Co., Ltd con domicilio en 8TH Building, Science and Technology Industrial Park, N°.717 Zhongshan Road (South), Yijiang Area, Wuhu City, Anhui Province, China, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Servicios en clases: 12 y 37. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Automóviles; casas rodantes; carros deportivos, autocares;

camiones; vagones; carrocerías de automóviles; chasis de automóviles; neumáticos de automóviles; autobuses de motor; carros; vehículos eléctricos; motores para vehículos terrestres; cajas de cambio para vehículos terrestres; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; en clase 37: Mantenimiento y reparación de vehículos de motor; lavado de vehículos; estaciones de servicio de vehículos [repostaje y mantenimiento]; mantenimiento de vehículos; servicios de reparación de averías de vehículos; recauchutado de neumáticos; instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria; reconstrucción de motores desgastados o parcialmente destruidos; reconstrucción de máquinas desgastadas o parcialmente destruidas; instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; carga de baterías de vehículos; cuidado, limpieza y reparación del cuero; instalación y reparación de equipos de calefacción. Fecha: 20 de octubre de 2022. Presentada el: 28 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022691675).

Solicitud N° 2022-0009409.—Juana Isela Gómez Rosales, casada una vez, cédula de identidad 502650692 con domicilio en 125 metros oeste del CECINAI, San Vito, distrito San Vito, cantón Coto Brus, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a servicios terapéuticos; masaje relajante, masaje descontracturante, baño sauna, desintoxicación iónica. Servicios Estéticos; masaje reductivo, aparatología no invasiva, depilación, limpieza facial, maquillaje. Productos para el cuidado personal y nutricional. Ubicado en el segundo piso, Clínica Dental Edificio Rojas, Centro San Vito, distrito San Vito, cantón Coto Brus, provincia de Puntarenas. Fecha: 28 de octubre de 2022. Presentada el: 26 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022691676).

Solicitud N° 2022-0008137.—Jesús Alberto Navarro Mora, soltero, cédula de identidad 304780814, con domicilio en: San Francisco de San Carlos de Tarrazú 150 m este de la Escuela San Francisco, 10503, San Marcos, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: bebidas a base de café. Fecha: 13 de octubre de 2022. Presentada el: 20 de septiembre de 2022. San José. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—(IN2022691679).

Solicitud N° 2022-0009421.—Karina Fernanda Quesada Salas, cédula de identidad 207440535, en calidad de Apoderado Especial de Valeria Guzmán Sibaja, soltera, cédula de identidad 207190223 con domicilio en San Carlos, Ciudad Quesada, Urbanización La Hacienda, 450 metros sur del Súper RO y PE N° 2, casa esquinera color beige, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EUPHORIA BY Valeria Sibaja** como marca de fábrica y comercio en clase: 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de Vestir y Calzado. Fecha: 31 de octubre de 2022. Presentada el: 26 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022691765).

Solicitud N° 2022-0009122.—María Estela Muñoz Ripper, cédula de identidad 114870356, en calidad de Apoderado Especial de Safekicks, Sociedd de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3-102-861832 con domicilio en Moravia, San Vicente, de La Escuela De La Isla, cien metros oeste, cien metros sur y cien metros este, ultima casa mano izquierda en calle sin salida, portón negro y fachaleta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Para proteger un establecimiento comercial dedicado a promoción de actividades, eventos, servicios y

productos recreativos y deportivos. Venta de productos recreativos y deportivos. Ubicado en Moravia, San Vicente, de la Escuela de la Isla cien metros oeste, cien metros sur y cien metros este, ultima casa a mano izquierda en calle sin salida, portón negro y fachaleta. Fecha: 31 de octubre de 2022. Presentada el: 18 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31

de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2022691766).

Solicitud N° 2022-0009302.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de World Wide Technology Holding Co., Llc con domicilio en 1 World Wide Way, St. Louis, Mo 63146, Estados Unidos / Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de servicios en clases: 35 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de consulta y gestión empresarial en el ámbito del análisis de la cadena de suministro y la logística de la

cadena de suministro; Servicios de consulta empresarial; Servicios de consulta empresarial en el ámbito de la tecnología; Servicios de consulta empresarial en el ámbito del desarrollo de la arquitectura empresarial para alinear los procesos y las estrategias empresariales con las soluciones tecnológicas, las aplicaciones de software, el software de computación y la estrategia de los sistemas de computación, la computación en la nube, los sistemas de computación, el diseño de sistemas de computación y el software de código abierto; Servicios de consulta empresarial en relación con la selección de sistemas de información computarizados y tecnología de computación; en clase 42: Servicios de consultoría en tecnología de la información; Investigación y prestación de servicios de información tecnológica en los ámbitos de la tecnología de la información, la analítica, la gestión de datos, la optimización de motores de búsqueda, la estrategia digital, la computación, la seguridad informática y de redes; Servicios de consultoría, investigación e información en materia de tecnología de la información en el ámbito de la transformación del lugar de trabajo, a saber, la normalización de los ordenadores de los empleados y de los dispositivos electrónicos móviles, la actualización y la migración a nuevos sistemas y programas informáticos, y la adopción y la aplicación de nuevas tecnologías, de programas informáticos y de dispositivos; Servicios de computación, a saber, diseño, desarrollo, integración e implementación de sistemas y redes computarizados para otros; Diseño, desarrollo e implementación de programas informáticos para otros; Consulta sobre el diseño, desarrollo, integración, implementación y uso de sistemas computarizados de información, tecnología informática y planificación informática para empresas; Desarrollo de software informático en el ámbito de las aplicaciones móviles; Servicios de integración de sistemas informáticos; Servicios de integración de sistemas de computación; Servicios de consultoría de software de computación; Servicios de consultoría en los campos de selección, implementación y uso de sistemas de hardware y software para otros; Instalación y mantenimiento de programas informáticos; Servicios de consultoría en los ámbitos de la tecnología de la computación, los programas informáticos y la tecnología de las telecomunicaciones; Servicio de automatización y recopilación de datos mediante programas informáticos patentados para evaluar, analizar y recopilar datos de servicios. Fecha: 2 de noviembre de 2022. Presentada

el: 24 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2022691774).

Cambio de Nombre N° 145266

Que Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Navistar, Inc., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de **INTERNATIONAL TRUCK AND ENGINE CORPORATION** por el de **NAVISTAR, INC.**, presentada el día 26 de agosto del 2021 bajo expediente 145266. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2002- 0002209 Registro N° 135760 en clase(s) 37 Marca Figurativa, 2002-0002212 Registro N° 135757 en clase(s) 12 Marca Figurativa, 2002- 0002214 Registro N° 137890 en clase(s) 35 Marca Figurativa y 2002- 0002213 Registro N° 135756 en clase(s) 7 Marca Figurativa. Publicar en la Gaceta Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2022692037).

Marcas de ganado

Solicitud N° 2022-2638.—Ref.: 35/2022/5235.—Osvaldo Herrera Sandoval, cédula de identidad 502410875, solicita la inscripción de: **5P4**, como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, San José, Fátima, 750 metros noroeste de la Escuela. Presentada el 21 de octubre del 2022. Según el expediente N° 2022-2638. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradores.—1 vez.—(IN2022690085).

Solicitud N° 2022-2521.—Ref.: 35/2022/5058.—Franklin De Jesús Arias Arias, cédula de identidad N° 501750662, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, Cabanga, Pueblo Nuevo (Cabanga). Presentada el 12 de octubre del 2022, según el expediente N° 2022-2521. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradora.—1 vez.—(IN2022691672).

Solicitud N° 2022-2506. Ref: 35/2022/5378.—Orlando José Molina Arias, cédula de identidad 2-0821-0953, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Monterrey, Sabalito de la entrada Sabalito mil seiscientos metros mano izquierda. Presentada el 10 de octubre del 2022. Según el expediente N° 2022-2506. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2022691773).

Solicitud N° 2022-2631.—Ref: 35/2022/5220.—Mario Alberto Camacho Navarro, cédula de identidad 106990823, solicita la inscripción de:

**2
W M**

como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Tarrazú, San Carlos, un kilómetro al este de la iglesia. Presentada el 21 de octubre del 2022. Según el expediente N° 2022-2631. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2022691943).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

EDICTOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Nacional de Estudiantes de Ingeniería Civil y de Construcción de Costa Rica, con domicilio en la provincia de: San José-Curridabat, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Incentivar la unión de los estudiantes de las carreras de Ingeniería Civil, Ingeniería en Construcción y carreras afines en las diferentes universidades que imparten esas carreras en el país. Cuyo representante, será el presidente: Rodolfo José Fernández Garita, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N°218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2022 Asiento: 628591 con adicionales tomo: 2022 Asiento: 662112.—Registro Nacional, 20 de octubre de 2022.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2022691655).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Club de Leones de Puerto Quepos, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Quepos, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover entre sus miembros la teoría y la práctica de los principios del buen gobierno y la buena ciudadanía. Crear y fomentar un espíritu de generosa consideración entre los pueblos tomar interés activo y por el bienestar cívico, social, cultural y moral de la comunidad. Unir a los socios y fomentar en ellos valores como la amistad, compañerismo, comprensión mutua y solidaridad social. Promover la libre discusión de temas de interés público, exceptuando la política. Cuyo representante, será el presidente: Víctor Julio de Jesús Camacho Segura, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2022. Asiento: 450156.—Registro Nacional, 31 de octubre de 2022.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2022691667).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Talentos de Escazú, con domicilio en la provincia de: San José-Escazú, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Actividad deportiva de toda su naturaleza, específicamente fútbol once, fútbol sala, baloncesto, tanto en la rama masculina como femenina, además. Cuyo representante, será el presidente: Mariano José Montoya Sandi, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2022 Asiento: 678105.—Registro Nacional, 04 de noviembre de 2022.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2021691775).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Mujeres Emprendedoras de Colorado de Abangares Guanacaste, con domicilio en la provincia de: Guanacaste-Bagaces, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: A) Organizar y brindar información a las mujeres Emprendedoras de Colorado de Abangares. B) Contribuir con el desarrollo de los asociados en sus actividades de emprendedurismo. C) Realizar proyectos y hacerlos perdurar en el tiempo, asumiendo los riesgos que esto puede suponer y adaptándose a las circunstancias de cada momento. D) Implementar actividades culturales tendientes a promover la asociación e incentivar el aumento de sus afiliados y la integración de sus familias. Cuya representante, será la presidenta: Ana Dalila Chacón Gutierrez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2022, asiento: 707185.—Registro Nacional, 01 de noviembre de 2022.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2022691780).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Productiva de Los Ángeles de Arado, con domicilio en la provincia de: Guanacaste-Santa Cruz, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover el desarrollo económico, productivo, social, educativo, ambiental, cultural, espiritual, y habitacional de los vecinos de la comunidad. Dotar de capacidades organizativas, productivas y de ejecución a los diferentes grupos de trabajo comunal. Cuyo representante, será el presidente: Miguel Antonio Alarcón González, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2022 asiento: 700126.—Registro Nacional, 28 de octubre de 2022.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2022691788).

El Registro de Personas Jurídicas ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica, cédula: 3-002-661848, Asociación Green Building Council Consejo para la Construcción Verde, entre las cuales se modifica el nombre social que se denominará: Asociación Green Building Council Consejo para la Construcción Verde.

Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2022, asiento: 690860.—Registro Nacional, 3 de noviembre de 2022.—Tomo: 2022 Asiento: 690860.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2022691895).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Promejoramiento Ambiental La Victoria, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Upala, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: velar por un ambiente sano para sus asociados, propiciar el bienestar comund de los asociados a través de la creación, desarrollo y ejecución de todo tipo de proyectos que procuren la mejora integral del ambiente Cuyo representante, será el presidente: Mariela Del Rosario Potoy Navas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2022 Asiento: 574210.—Registro Nacional, 27 de octubre de 2022.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2022691924).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Instituto Bosque de Agua de Coronado, con domicilio en la provincia de: San José-Vázquez de Coronado, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: contribuir con el desarrollo económico, social, cultural así como la preservación de los recursos hídricos y la biodiversidad del cantón de Vázquez de Coronado y sus áreas de afluencia con miras a realizar un desarrollo sostenible y equilibrado. contribuir a la rehabilitación y restauración de las cuencas hidrográficas y la biodiversidad del cantón de Vázquez de Coronado, con énfasis en la zona ubicada fuera de la zona urbana. promover mejoras en la calidad del agua de las... Cuyo representante, será el presidente: Nielsen del Socorro Pérez Pérez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2022, asiento: 627762.—Registro Nacional, 07 de noviembre del 2022.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2022691929).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-675001, denominación: Asociación Nicaragüense por un Futuro Mejor. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2022 Asiento: 695469.—Registro Nacional, 03 de noviembre de 2022.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2022691974).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Educativa Cultural Turco Costarricense Sinceridad y Hermandad para el Desarrollo Humano, con domicilio en la provincia de: San José-Montes de Oca, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: La educación de las personas, tanto

como estudiantes, así como personas fuera de este ámbito, actividades de ayuda social económica y material a personas con alta vulnerabilidad social. el intercambio cultural con personas de otros países, enviar estudiantes a otros países y recibir estudiantes en Costa Rica, con el mismo fin de intercambio cultural. Cuyo representante, será el presidente: Ibrahim Enes Abidoglu, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2022 Asiento: 200596 con adicional(es) Tomo: 2022 Asiento: 375052.— Registro Nacional, 04 de noviembre de 2022.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2022691984).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señor (a)(ita) Marianela del Milagro Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de House of Skye LTD., solicita la Patente PCT denominada **SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN DE PRODUCTOS EN CONTENIDOS AUDIOVISUALES**. Presenta un sistema/método automatizado para identificar y habilitar la selección/compra por parte del espectador de productos o servicios asociados con el contenido digital presentado en un dispositivo de visualización. Se identifican los productos dentro del contenido digital y se determinan los datos de ubicación de productos existentes. Para los productos que no incluyen dichos datos, se emplean otras metodologías, con la asistencia de servidores de terceros, para evaluar la identidad y la disponibilidad de la compra. La entrada del espectador designa productos para evaluar o los productos se pueden evaluar automáticamente. Los espectadores inician la compra de los productos identificados a través del dispositivo de visualización u otros dispositivos electrónicos controlados por los espectadores, como los smartphones de los espectadores. Varios procesos para identificar productos incluyen el uso de procesamiento de IA, acceso a datos en servidores de terceros, crowdsourcing y otras metodologías. Se emplean varias técnicas para seleccionar productos para compras, incluido el empleo de códigos 3D (por ejemplo, códigos QR) junto con productos presentados para permitir que otros dispositivos electrónicos portátiles faciliten la compra. Las representaciones digitales de los productos seleccionados (es decir, de productos del mundo real) se pueden comprar o licenciar para su uso dentro del ámbito digital. Se describen otras características. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G06Q 30/06, H04N 21/254 y H04N 21/8358; cuyo inventor es Drynan, Skye (US). Prioridad: N° 17/118,024 del 10/12/2020 (US), N° 62/959,412 del 10/01/2020 (US) y N° 62/962,351 del 17/01/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/142113. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000372, y fue presentada a las 08:00:25 del 5 de agosto de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de octubre de 2022.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2022691240).

La señora Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Cellular Biomedicine Group HK Limited, solicita la Patente PCT

denominada **RECEPTOR DE ANTÍGENO QUIMÉRICO COMBINADO DIRIGIDO A CD19 Y CD20 Y SUS APLICACIONES**. La presente invención proporciona un receptor de antígeno quimérico combinado dirigido a CD19 y CD20 y su aplicación. Específicamente, la presente invención proporciona un receptor de antígeno quimérico combinado dirigido a CD19 y CD20, que comprende un scFv dirigido a CD19 y un scFv dirigido a CD20, una región bisagra, una región transmembrana y un dominio de señalización intracelular. La presente invención proporciona una molécula de ácido nucleico que codifica el receptor de antígeno quimérico y un vector de expresión correspondiente, una célula CAR-T y sus aplicaciones. Los resultados experimentales muestran que el receptor de antígeno quimérico proporcionado por la presente invención muestra una capacidad de destrucción extremadamente alta contra las células tumorales. El receptor de antígeno quimérico de la presente invención se dirige a células CD19 y/o CD20 positivas y se puede utilizar para tratar linfoma de células B CD19 y/o CD20 positivas, leucemia y otras enfermedades. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 35/17, A61K 39/395 y A61K 47/64; cuyos inventores son: Yao, Yihong (CN); Huang, Jiaqi (CN); Yao, Xin (CN); Zhu, Shigui (CN); Li, Yanfeng (CN) y Wei, Yutian (CN). Prioridad: N° 202010188038.1 del 17/03/2020 (CN), N° PCT/CN2020/109645 del 17/08/2020 (CN), N° 16/877,069 del 18/05/2020 (US) y N° 63/154,032 del 26/02/2021 (US). Publicación Internacional: WO/2021/188681. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000507, y fue presentada a las 14:17:20 del 07 de octubre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de octubre de 2022.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2022691281).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Marianela Del Milagro Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Tyndall Formulation Services, Llc, solicita la Patente PCT denominada **EXCIPIENTES POLIMÉRICOS PARA APLICACIONES DE ADMINISTRACIÓN DE FÁRMACOS**. La presente descripción se refiere al campo de la química de polímeros y más particularmente a los copolímeros multibloque que comprenden un bloque de poli(sarcosina) y un bloque de poli(aminoácido) mixto D,L y usos de los mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 47/34, A61K 9/107, A61K 9/14 y A61K 9/19; cuyo(s) inventor(es) es(son) Sill, Kevin N (US) y Sullivan, Bradford T. (US). Prioridad: PCT/US2020/013166, del 10/01/2020; Publicación Internacional: WO/2021/141603. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0373, y fue presentada a las 08:00:52 del 5 de agosto de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de octubre de 2022.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—(IN2022691376).

La señor(a)(ita) Marianela del Milagro Arias Chacon, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Italfarmaco S.P.A., solicita la Patente PCT denominada

UNA FORMA DE DOSIFICACIÓN ORAL DE MÚLTIPLES UNIDADES DE LIBERACIÓN MODIFICADA DE SUCCINATO DE DOXILAMINA Y CLORHIDRATO DE PIRIDOXINA Y UN PROCEDIMIENTO PARA SU PREPARACIÓN.

La presente invención se refiere a una forma de dosificación oral de múltiples unidades de liberación modificada que comprende: una primera pluralidad de microgránulos de liberación modificada de doxilamina que comprende: un núcleo inerte farmacéuticamente aceptable; una capa interna de recubrimiento activo que comprende una doxilamina; opcionalmente, una capa intermedia de recubrimiento de liberación entérica; y una capa externa de recubrimiento de liberación modificada; y una segunda pluralidad de microgránulos de liberación modificada de piridoxina o de una sal farmacéuticamente aceptable de la misma que comprende: un núcleo inerte farmacéuticamente aceptable; una capa interna de recubrimiento activo que comprende piridoxina o una sal farmacéuticamente aceptable de la misma; y una capa externa de recubrimiento de liberación modificada; en donde el tamaño de partícula del núcleo inerte farmacéuticamente aceptable de la primera y segunda pluralidad de microgránulos es tal que al menos el 90 % de los núcleos inertes tienen un tamaño de partícula de 300 µm a 1.700 µm y una variabilidad del tamaño de partícula de no más de 200 µm medida mediante tamizado analítico. También se refiere a un procedimiento para su preparación y su uso en terapia. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4402, A61K 31/4415, A61K 9/50 y A61K 9/48; cuyo(s) inventor(es) es(son) Saura I Valls, Marc (ES); Nebot Troyano, Joaquín (ES); Roca I Juanes, Ramon M. (ES); Maldonado Villegas, Adrià (ES) y Colombo, Giuseppe (IT). Prioridad: N° 20382227.5 del 25/03/2020 (EP). Publicación Internacional: WO/2021/191268. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000527, y fue presentada a las 09:33:24 del 20 de octubre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de octubre de 2022.—Oficina de Patentes, Randall Piedra Fallas.—(IN2022691385).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 3-0376-0289, en calidad de apoderado especial de ALECTOR LLC, solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS ANTI-MERTK Y MÉTODOS DE USO DE LOS MISMOS**. La presente revelación se dirige generalmente a composiciones que incluyen anticuerpos, por ejemplo monoclonales, anticuerpos, fragmentos de anticuerpo, etc., que específicamente enlazan a polipéptido MerTK, por ejemplo una MerTK de mamífero o MerTK humana, y uso de dichas composiciones para tratar un individuo que lo necesita. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61P 29/00, A61P 35/00 y C07K 16/40; cuyos inventores son: Rosenthal, Arnon (US); Liang, Spencer (US); Lee, Seung-Joo (US); Yee, Angie (US) y Roell, Marina (US). Prioridad: N° 62/947,855 del 13/12/2019 (US), N° 63/016,821 del 28/04/2020 (US) y N° 63/121,773 del 04/12/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/119508. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0329, y fue presentada a las 11:46:37 del 08 de julio de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 25 de octubre de 2022. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—(IN2022692674).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-679-960, en calidad de apoderado especial de Lubrizol Advanced Materials Inc., solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIÓN SINÉRGICA DE SUPRESIÓN DE LLAMA Y HUMO PARA APLICACIONES DE PLÁSTICO**. Esta invención se refiere a una combinación sinérgica de sales de molibdato (por ejemplo, molibdato de calcio) e hidróxido de magnesio para suprimir tanto el humo como las llamas en composiciones poliméricas, tal como tuberías de plástico, aplicaciones de perfiles, aplicaciones de alambres y cables, semiconductores y conductos eléctricos, por nombrar algunos. En algunas modalidades, la tecnología se refiere a compuestos de cloruro de polivinilo (“PVC”) y cloruro de polivinilo clorado (“CPVC”), entre otros compuestos que contienen resinas poliméricas, que tienen un rendimiento mejorado de humo y llamas a partir de la combinación sinérgica de sales de molibdato e hidróxido de magnesio. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: F16L 9/12; C08L 27/06, C08L 27/24; C08K 3/22; C08J 5/12; cuyo(s) inventor(es) es(son) Guhde, Brian (US); Nie, Li (US); Knurek, Mark (US) y Zook, Christopher D. (US). Prioridad: N° 62/956,702 del 03/01/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/138040. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000364, y fue presentada a las 08:00:25 del 27 de julio de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de setiembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2022691914).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIA PÚBLICA. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por **MADELEINE GARRÓN TORRES**, con cédula de identidad 701990483, carné **27329**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 168215.—San José 11 de noviembre del 2022.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez. Abogado.— 1 vez.—(IN2022695107).

CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

VICEMINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES

SOMETE A CONSULTA PÚBLICA NO VINCULANTE EL PROYECTO DE DECRETO EJECUTIVO “PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS (PNAF)”

La Dirección de Espectro Radioeléctrico y Redes de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones, de conformidad con lo contenido en el artículo 361 de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1978, Semestre: 1, Tomo: 4, Página: 1403 y sus reformas; así como en el Decreto Ejecutivo N° 38166.MICITT,

“Reglamento de organización de las áreas que dependen de Viceministro (a) de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, [Innovación,] Tecnología y Telecomunicaciones”, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 29 de fecha 11 de febrero de 2014; somete a consulta pública no vinculante el Proyecto de Decreto Ejecutivo “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)”. Las personas interesadas, podrán hacer llegar sus observaciones o comentarios a la Dirección de Espectro Radioeléctrico y Redes de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones, del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), ubicada en San José, Zapote, Edificio Mira, 200 metros oeste de Casa Presidencial, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua o al correo electrónico correspondencia.espectro@micitt.go.cr dentro del plazo de veinte días hábiles a partir de la presente publicación.

Para consultar el texto del proyecto presentado, favor visitar la dirección electrónica: <http://www.micit.go.cr/reforma-integral-pnaf>

Responsable: Francisco Troyo Rodríguez, Director de Espectro Radioeléctrico y Redes de Telecomunicaciones, cédula de identidad N° 1-1006-0435.—1 vez.—O.C. N° 4600068685.—Solicitud N° 391812.—(IN2022695381).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHTPSOZ-0035-2022.—Expediente N° 12476.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 3.13 litros por segundo de la Quebrada Cacao, efectuando la captación en finca de Carlos Luis Romero Valverde en Volcán, Buenos Aires, Puntarenas, para uso Agroindustrial - Trapiche. Coordenadas 136.609 / 594.687 hoja Buenos Aires. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de noviembre de 2022.—Unidad Hidrológica Terraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2022694305).

ED-0793-2022. Exp. 23752.—Carmen María, Carranza Romero solicita concesión de: (1) 1 litro por segundo del nacimiento Fam. Carranza Romero, efectuando la captación en finca de Edith María Navarro Cerdas en Corralillo, Cartago, Cartago, para uso consumo humano. Coordenadas 199.969 / 531.530 hoja Carraigres. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de noviembre de 2022.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—(IN2022694388).

ED-0785-2022.—Exp. N° 23719.—Gabriel Francisco Montero Segura, solicita concesión de: (1) 0.01 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Herjoca Ltda., en Zaragoza, Palmares, Alajuela, para uso agroindustrial, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 224.731 / 486.181, hoja Naranjo. (2) 0.18 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Clemente Vargas R., en Zaragoza, Palmares, Alajuela, para uso agroindustrial, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 224.731 / 486.181, hoja Naranjo. (3) 0.01 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Clemente Vargas, en Zaragoza, Palmares, Alajuela, para uso agroindustrial,

consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 224.667 / 486.267, hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de noviembre de 2022.—Departamento de Información.—Evangeline Torres Solís.—(IN2022694552).

ED-0759-2022.—Exp. N° 23724.—William Gerardo Ramírez Jiménez, solicita concesión de: (1) 0.01 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Herjoca Ltda., en Zaragoza, Palmares, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 224.731 / 486.181, hoja Naranjo. (2) 0.18 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Clemente Vargas R., en Zaragoza, Palmares, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 224.672 / 486.265, hoja Naranjo. (3) 0.18 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Clemente Vargas R., en Zaragoza, Palmares, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 224.667 / 486.267, hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de noviembre de 2022.—Departamento de Información.—Evangeline Torres Solís.—(IN2022694554).

ED-0705-2022.—Expediente N° 18671P.—Consultores Financieros Cofin Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2635, en finca de su propiedad en Calle Blancos, Goicoechea, San José, para uso comercial, consumo humano e industria. Coordenadas: 214.487 / 528.573, hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de octubre de 2022.—Departamento de Información.—Evangeline Torres Solís.—(IN2022694562).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHTPNOL-0070-2022.—Exp. 13139P.—Logro L.L.C. S. A., solicita concesión de: (1) 0.8 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo artesanal en finca de su propiedad en Veintisiete de Abril, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano - doméstico, turístico - piscina - restaurante y bar. Coordenadas 243.081 / 335.620 hoja Villarreal.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 10 de noviembre de 2022.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte Silvia Mena Ordóñez.—(IN2022695002).

ED-0710-2022.—Exp. 13111P.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 2.46 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-439 en finca de su propiedad en San José (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso comercial - otro y agropecuario - riego - pasto. Coordenadas 219.500 / 508.600 hoja Río Grande. (2) 0,25 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-839 en finca de el mismo en Garita, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano - comercial. Coordenadas 219.165 / 508.937 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de octubre de 2022.—Departamento de Información.—Evangeline Torres Solís.—(IN2022695019).



CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

BANCO DE COSTA RICA

MODIFICACIÓN PROGRAMA DE ADQUISICIONES AÑO 2022

N° de línea	Descripción	Fecha estimada	Fuente de Financiamiento	Monto aproximado por 4 años
88	Servicios de mantenimiento preventivo y requerimientos complementarios para elevadores de marcas diversas en varios edificios del BCR	II Semestre	BCR	Cuantía inestimable

Oficina de Contratación Administrativa.—Rodrigo Aguilar Solorzano, Supervisor.—1 vez.—O.C. N° 043202101420.—Solicitud N° 391995.—(IN2022695027).

LICITACIONES

AVISOS

JUNTA ADMINISTRATIVA CINDEA LA BOMBA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 03-JACLB-2022

Compra alimentos preparados-2023

La Junta Administrativa les invita a participar para “Compra alimentos preparados-2023”, del 22 al 25 de noviembre inclusive, de 10 p.m. a 12 m.d., el cartel lo pueden solicitar al correo: 3008651258@junta.mep.go.cr

Sandra Salazar Carpio, Presidenta.—1 vez.—(IN2022695077).



REGLAMENTOS

ADJUDICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN FINANCIERA ADMINISTRATIVA VENTAS PÚBLICAS VP-010-2022 y VP-011-2022

Declaratoria de Infructuosa

La Caja Costarricense de Seguro Social, comunica al público en general, que la Dirección Financiera Administrativa mediante las resoluciones administrativas GP-DFA-1640-2022 y GP-DFA-1678-2022 de fecha 17 de noviembre de 2022, resolvió que las Ventas Públicas VP-010-2022 y VP-011-2022 se declaran **infructuosas** por no haberse recibido ofertas los ítems contenidos en el pliego cartelario respectivo. Notifica Área Administrativa.

17 de noviembre de 2022.—Área Administrativa.—Licda. Rebeca Watson Porta, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2022695024).

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

El Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo comunica que mediante acuerdo adoptado por la Junta Directiva de este Instituto, según consta en el artículo VI, inciso 3) del acta de la sesión ordinaria N° 6552 del 27 de octubre de 2022, que textualmente dice: Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 2 y 25 incisos a), c), f), g) e i), de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (N° 1788 del 24 de agosto de 1954), 103.1 de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227 del 2 de mayo de 1978), 13, 119 y 120 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (N° 8131 de 18 de setiembre de 2001), en la Ley General de Control Interno (N° 8292 de 31 de julio de 2002), en la norma 4.6.1 de las “Normas de Control Interno para el Sector Público” número N-2-2009-CO-DFOE, aprobadas

mediante Resolución del Despacho de la Contralora General de la República N° R-CO-9-2009 del 26 de enero de 2009, publicadas en *La Gaceta* N° 26 del 6 de febrero, 2009 y en las “Directrices que deben observar la Contraloría General de la República y las Entidades y Órganos Sujetos a su Fiscalización para elaborar la normativa interna relativa a las rendición de garantías o cauciones” emitidas por la Contraloría General de la República mediante Resolución N° R-CO-10-07 del 19 de marzo, 2007, publicadas en *La Gaceta* N° 64 del 30 de marzo, 2007.

Considerando:

I.—Que el artículo 13 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (N° 8131 de 18 de setiembre de 2001) dispone que: *“Sin perjuicio de las previsiones que deba tomar la Administración, todo encargado de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos deberá rendir garantía con cargo a su propio peculio, en favor de la Hacienda Pública o la entidad respectiva, para asegurar el correcto cumplimiento de los deberes y obligaciones de los funcionarios. Las leyes y los reglamentos determinarán las clases y los montos de las garantías, así como los procedimientos aplicables a este particular, tomando en consideración los niveles de responsabilidad, el monto administrado y el salario del funcionario”*.

II.—Que las “Normas de Control Interno para el Sector Público”, aprobadas mediante Resolución del Despacho de la Contralora General de la República N° R-CO-9-2009 del 26 de enero de 2009 y publicadas en *La Gaceta* N° 26 del 6 de febrero de 2009, señalan en su apartado 4.6.1 que: *“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, actualizar y divulgar las regulaciones y demás actividades de control pertinentes para promover y vigilar el cumplimiento, en todos sus extremos, de las obligaciones relacionadas con la rendición de garantías a favor de la Hacienda Pública o de la institución por los funcionarios encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores institucionales”*.

III.—Que la Resolución N° R-CO-10-07 de 19 de marzo de 2007 (Directrices que deben observar la Contraloría General de la República y las Entidades y Órganos Sujetos a su Fiscalización para Elaborar la Normativa Interna Relativa a la Rendición de Garantías o Cauciones publicada en *La Gaceta* N° 64 de 30 de marzo del 2007) señala en su artículo 1.2 que: *“Cada Administración deberá reglamentar a lo interno la materia de rendición de garantías a favor de la Hacienda Pública o de la institución respectiva, por parte de los funcionarios encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos, acorde con las disposiciones legales y técnicas vigentes, para asegurar el correcto cumplimiento de los deberes y las obligaciones de esos servidores...”*. Asimismo, en su artículo 2.4 se indica que *“La normativa interna sobre la rendición de garantías debe establecer los órganos administrativos a los que corresponderá ejecutar las labores relacionadas con el trámite, el control, la actualización y la custodia de las garantías que rindan los funcionarios obligados”*.

IV.—Que las normas mencionadas establecen la responsabilidad de cada Administración de reglamentar la rendición de garantías y establecer cuáles puestos son sujetos de esa obligación; asimismo, verificar los montos y tipos de cauciones que deben rendir los funcionarios en quienes recae esa exigencia, con cargo a su propio peculio. **Por tanto,**

Con los votos a favor de Arq. Jessica Martínez Porras, Licda. Alicia Borja Rodríguez, Lic. Rodolfo Freer Campos, Arq. Yeny Quesada Díaz, Arq. Juan Carlos Sanabria Murillo, Dr.

Ing. Álvaro Guillén Mora, y MSc. Virgilio Calvo González, **se acuerda:** Acoger la Recomendación vertida por la Comisión de Control Interno y Sistema de Evaluación y Valoración de Riesgos del INVU mediante Minuta N° 03-2022 y aprobar la propuesta de modificación al Reglamento de Cauciones, como sigue:

REGLAMENTO DE CAUCIONES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—**Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en este Reglamento son aplicables a todos aquellos funcionarios del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) que administren, recauden y custodien fondos o valores públicos o, bien, que por la naturaleza de sus funciones y responsabilidades tenga facultades de uso y disposición de recursos públicos. También aplica, como lo indica el artículo 19 de la Ley Orgánica N° 1788, para los miembros de Junta Directiva.

Artículo 2º—**Definiciones.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) **Administrador de fondos públicos:** Todos aquellos funcionarios y miembros de la Junta Directiva que determinan los objetivos y las políticas del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), a quienes se les ha encomendado mediante el ejercicio de las funciones administrativas y de la Ley Orgánica del INVU la tarea de ejercer el gobierno y cuidado de esos fondos.
- b) **Caución:** Garantía que deben rendir con cargo a su propio peculio los funcionarios encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos a favor de la Hacienda Pública y los miembros de la Junta Directiva.
- c) **Caucionante:** Persona funcionaria o miembro de la Junta Directiva que rinde caución ante el INVU.
- d) **Custodia:** Es la función administrativa de cuidado, guarda o tenencia sobre aquellos fondos, recursos, valores, bienes y derechos de propiedad del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) o a cargo de éste.
- e) **Custodio de los fondos públicos:** Persona funcionaria que por la índole de sus funciones se encargue de la guarda o tenencia de recursos, valores, bienes o derechos propiedad del INVU.
- f) **Fondos Públicos:** Son aquellos recursos, valores, bienes y derechos propiedad del Estado, de órganos, de empresas o de entes públicos. (Artículo 9º de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República).
- g) **Póliza o Seguro de Fidelidad:** Contrato de seguro ofrecido por las entidades autorizadas a brindar ese servicio, con el cual los funcionarios y miembros de la Junta Directiva rinden garantía en beneficio del INVU con tal de afianzar los daños y perjuicios causados por la comisión de actos culposos y/o dolosos por parte de éstos en el desempeño de su labor.
- h) **Recaudación:** Se refiere a la cobranza de rentas públicas, y en general a la percepción de fondos públicos.
- i) **Recaudador de fondos públicos:** Funcionario encargado de la recaudación.
- j) **Salario base:** Corresponde al salario base establecido en la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993, el cual se actualizará anualmente y cuyo monto será publicado por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín Judicial* cada inicio de año.
- k) **Valores públicos:** Títulos de crédito emitidos por el Estado.

Artículo 3°—**Finalidad de la caución.** La caución tiene como finalidad garantizar el resarcimiento de eventuales daños y perjuicios que la persona caucionante responsable, en el ejercicio de sus funciones, pueda producir al patrimonio del INVU, sin que ello limite la eventual responsabilidad civil.

Artículo 4°—**Forma de rendir la caución.** El monto a caucionar en favor del INVU se hará mediante:

- La suscripción de un seguro o póliza de fidelidad ante el Instituto Nacional de Seguros, o ante cualquier otra entidad o empresa aseguradora autorizada para operar en el país,
- El depósito de dinero en efectivo en la cuenta corriente del Instituto en el Banco Nacional de Costa Rica en la moneda de curso legal en el país o su equivalente en moneda extranjera. No se reconocerán intereses sobre las garantías depositadas en efectivo en las cuentas del Instituto, o
- El certificado de depósito a plazo, materializado o desmaterializado, sin cupón de intereses, emitido por entidad bancaria fiscalizada por la SUGEF y radicada en el país, endosado a favor del Instituto y dicho certificado debe cubrir el período de vigencia de la caución.

Artículo 5°—**Deber de solventar la caución.** A tenor de lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, es deber de la persona caucionante gestionar y sufragar de su propio peculio el costo de la garantía a favor del INVU.

Los montos de las cauciones que regula este Reglamento son mínimos, de manera que cada persona obligada puede voluntariamente incrementarlos a su discreción.

Cuando las condiciones de los mercados de seguros y otras garantías establezcan solo productos que obligan a la persona caucionante a ajustar el monto de su garantía a sumas superiores, será su obligación adaptarse a esas condiciones.

Artículo 6°—**Plazo de las garantías.** La caución deberá permanecer vigente durante todo el tiempo en que la persona caucionante permanezca en el puesto sujeto a rendir la garantía. Es obligación de la persona caucionante gestionar las medidas de renovación o actualización que correspondan para mantener vigente la caución otorgada.

Una vez resuelta la relación de empleo por cualquier concepto o, que los miembros de la Junta Directiva dejen su cargo, la persona caucionante deberá mantener vigente la garantía otorgada por un lapso igual al plazo de prescripción de la responsabilidad civil establecida en el artículo 198 de la Ley General de la Administración Pública. Asimismo, deberá mantener vigente la garantía otorgada mientras se encuentre pendiente de resolver en definitiva un procedimiento administrativo por daños y perjuicios que se siga en su contra.

Artículo 7°—**Momento para rendir la caución.** La caución deberá ser rendida por el funcionario que ostenta en propiedad el cargo o por los funcionarios o miembros de la Junta Directiva que sean notificados de su designación en el puesto. Para ello contarán con 30 días hábiles a partir de la notificación que les haga la Unidad de Talento Humano.

CAPÍTULO II

De las personas caucionantes

Artículo 8°—**Clasificación por nivel de responsabilidad.** Deberán caucionar todos aquellos funcionarios que recauden, custodien o administren fondos y valores públicos, así como los miembros de la Junta Directiva, según los siguientes niveles:

- a) Nivel A (político y gerencial).
- b) Nivel B (jefaturas, encargados y coordinadores).
- c) Nivel C (operativos).

Los tres niveles tendrán como referencia el “salario base” establecido en el artículo 2° de la Ley N° 7337, del 5 de mayo de 1993, publicado por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín Judicial* cada inicio de año.

Artículo 9°—**Sujetos obligados a rendir caución.** Se entenderán como sujetos obligados a rendir caución los siguientes:

- a. La persona que ocupe la Presidencia Ejecutiva y los miembros de la Junta Directiva.
- b. La persona que ocupe la Gerencia General.
- c. La persona que ocupe la Subgerencia General.
- d. La persona que ocupe el puesto de Auditor(a) Interno.
- e. La persona jefe de departamento Administrativo Financiero.
- f. La persona jefe del departamento de Programas de Financiamiento.
- g. La persona jefe del departamento de Urbanismo.
- h. La persona encargada de Finanzas.
- i. La persona profesional especialista de Contabilidad.
- j. La persona profesional especialista de Tesorería.
- k. La persona encargada de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones.
- l. La persona encargada de la Unidad de Talento Humano.
- m. Los encargados de cajas chicas.
- n. Los funcionarios que realizan compras con tarjeta de débito institucional-excepto los casos de tarjetas para combustible.
- ñ. Cualquier otro funcionario, no contemplado en los incisos anteriores que, en razón de su cargo, deba recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso n) anterior, la Unidad de Talento Humano, por resolución razonada, podrá sujetar a caución otro puesto adicional a los contemplados expresamente. Firme la resolución, el servidor contará con hasta quince días hábiles para cumplir con la respectiva obligación.

Artículo 10.—**Simultaneidad de funciones sujetas a caución.** Al funcionario que, estando obligado a caucionar, se le asigne una función que genere ese mismo deber, caucionará una sola vez y por el monto mayor.

Artículo 11.—**Ajuste de la caución.** La persona caucionante que por algún motivo sea trasladada de un puesto a otro, que implique una nueva ubicación en la clasificación por niveles de responsabilidad, deberá ajustar la caución conforme a la nueva situación, para lo cual contará con un plazo máximo de quince días hábiles. La Unidad de Talento Humano prevendrá de la obligación de ajustar la caución al momento de nombrar al funcionario en el nuevo puesto.

CAPÍTULO III

Del monto a caucionar

Artículo 12.—**Cálculo de la caución en el nivel A.** Quienes desempeñen los puestos contemplados dentro de los incisos a), b), c), d), del artículo 9° del presente Reglamento, deberán rendir una caución equivalente a cuatro salarios base.

Artículo 13.—**Cálculo de la caución en el nivel B.** Quienes desempeñen puestos contemplados dentro de los incisos e), f), g), h), i), j), k) y l) del artículo 9° del presente Reglamento, deberán rendir una caución equivalente a tres salarios base.

Artículo 14.—**Cálculo de la caución en el nivel C.** Quienes desempeñen puestos contemplados dentro de los incisos m), n) y ñ) del artículo 9° del presente Reglamento, deberán rendir una caución equivalente a dos salarios base.

CAPÍTULO IV

Del Control

Artículo 15.—**Competencias de la Unidad de Talento Humano y de la Unidad de Finanzas - Contabilidad.** A la Unidad de Talento Humano del INVU la administración general de las cauciones que se rindan a favor del INVU, para lo cual deberá:

- a. Calcular y mantener actualizados los montos que por concepto de las garantías deben rendir las personas caucionantes.
- b. Asesorar y recomendar a las instancias correspondientes las medidas pertinentes con el propósito de mantener los montos de garantía apropiados.
- c. Recibir y verificar la efectividad de los documentos que comprueban la presentación de garantías por parte de las personas caucionantes, estableciendo para ello los controles y medidas de seguridad pertinentes.
- d. Trasladar a la Unidad de Finanzas-Tesorería para su custodia, los documentos de las garantías rendidas.
- e. Notificar por escrito a la persona caucionante, con un mínimo de veinte días hábiles de anticipación, del momento en que debe renovar o actualizar la caución. La notificación incluirá las formas de rendir caución, el monto actualizado y el número de cuenta bancaria, conforme el artículo 4° de este Reglamento. La ausencia de recordatorio no exime a la persona caucionante de su deber de renovación de la caución.
- f. Informar al superior jerárquico, cualquier incumplimiento observado en el proceso de caución.
- g. Apoyar a los Jerarcas de la Institución en la toma de las medidas que correspondan para el resarcimiento de daños y perjuicios producidos por la persona caucionante al patrimonio del INVU, cuando su responsabilidad civil haya sido declarada conforme lo establece el ordenamiento jurídico vigente.
- h. Mantener un registro actualizado de las personas caucionantes que, cuando menos, contenga: nombre y calidades, puesto, nivel al que pertenece, tipo de garantía y sus características, monto, emisión, vigencia y vencimiento de la garantía.
- i. Promover la actualización de la normativa interna sobre rendición de cauciones, cuando resulte necesario.
- j. Remitir oportunamente a la Unidad de Finanzas-Contabilidad, para su registro, un detalle y copia de las cauciones que le presenten.
- k. Velar porque la persona obligada haya rendido la garantía correspondiente al momento de asumir el cargo, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden al jerarca y a los titulares subordinados. Corresponderá a la Unidad de Finanzas:
- l. Mantener el registro actualizado de las cauciones que le remita la Unidad de Talento Humano.

Artículo 16.—**Ejecución de las garantías.** La ejecución de la garantía debe ir precedida de un procedimiento administrativo tramitado conforme al Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, en donde se demuestre la falta del servidor caucionante y se ordene el resarcimiento de los daños y perjuicios producidos al patrimonio del INVU, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan. Para los miembros de la Junta Directiva, deberá remitirse el caso al Consejo de Gobierno.

Artículo 17.—**Revisión del listado de funcionarios obligados a caucionar.** Una vez al año la Unidad de Talento Humano revisará y actualizará el listado de funcionarios obligados a caucionar. Para ello deberá considerar, entre otros aspectos:

- a) La existencia en forma separada o combinada de las funciones y actividades de administrar, custodiar o recaudar fondos y valores públicos.
- b) La confiabilidad y eficacia del sistema de control interno y el grado de riesgo de acuerdo con la valoración realizada por la Administración.
- c) El nivel de la responsabilidad, el monto administrado y el salario correspondiente al caucionante.

La actualización será comunicada por escrito tanto a los funcionarios caucionantes como a la Unidad de Finanzas. Los funcionarios que deban ajustarse al nuevo monto de la caución, contarán al efecto con un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de dicho comunicado.

CAPÍTULO V

De la responsabilidad y sanción por no caucionar

Artículo 18.—**Responsabilidades por la no rendición de caución.** El no rendir la caución, el rendirla de manera insuficiente y el no renovar la garantía dentro de los plazos previstos al efecto, originará al servidor el cese en el cargo sin responsabilidad patronal conforme el artículo 120 de la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos N° 8131, para ello, se procederá conforme el artículo 96 y siguientes del Reglamento Autónomo de Organización y Servicios del INVU.

En el caso de los funcionarios encargados de administrar y controlar la presentación de cauciones constituirá un hecho generador de responsabilidad administrativa y la aplicación del régimen sancionatorio correspondiente, el darle al servidor obligado a caucionar, posesión del cargo, sin rendir previamente la caución dispuesta. La falta de notificación por parte de la Unidad de Talento Humano, no exime de responsabilidad al funcionario que no rinda su caución oportunamente.

Transitorio I.—Dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente Reglamento, la Unidad de Talento Humano prevendrá por escrito a todos los sujetos obligados a rendir caución para que la otorguen, indicándoles el monto por el cual debe rendirse. Los obligados deberán otorgar la garantía y presentar los comprobantes respectivos ante la Unidad dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento de plazo arriba indicado.

Transitorio II.—Los funcionarios que a la entrada en vigencia del presente Reglamento mantengan garantías de caución vigentes, esperarán a su vencimiento y, en el momento de su renovación deberán ajustarse a la presente normativa.

Transitorio III.—Este Reglamento deroga el Reglamento sobre la Rendición de Cauciones en favor del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo aprobado por la Junta Directiva del INVU en la sesión ordinaria N° 6036, artículo II, inciso 3) del 20 de marzo de 2014. Se instruye a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones para que proceda con la publicación respectiva.

El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Unidad Adquisiciones y Contrataciones.—M.Sc. Alonso Oviedo Arguedas, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 115636.—Solicitud N° 388225.—(IN2022691682).

AVISOS**COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES
Y RECREACIÓN DE BELÉN**

Publicar el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria N° 50-2022 del Concejo Municipal de Belén, celebrada el veintitrés de agosto del dos mil veintidós y ratificada el treinta de agosto del año dos mil veintidós, que dice:

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE CAJA CHICA DEL COMITÉ CANTONAL
DE DEPORTES Y RECREACIÓN
DE BELÉN**

Considerandos:

1°—Que el artículo 170 de la Constitución Política, así como el artículo 4°, 13 inciso c) y 178 del Código Municipal reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades y la facultad de dictar un Reglamento que regule la organización y funcionamiento de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación y la administración de las instalaciones deportivas municipales al igual de cualquier otro reglamento interno que permita una sana administración de los recursos públicos.

2°—Que la potestad reglamentaria municipal, la ejerce el Concejo Municipal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 inciso e) del Código Municipal, Ley N°7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas, *La Gaceta* N°94 del 18 de mayo de 1998 y sus reformas al señalar: "...Artículo 13. Son atribuciones del Concejo: (...) c) Dictar los reglamentos de la Corporación, conforme a esta ley...".

3°—Que el artículo 2, inciso e) de la Ley de Contratación Administrativa, Ley N°7494, 30 de abril de 1998 y sus reformas, *La Gaceta* 94 del 18 de mayo de 1998 dispone en lo que interesa: "Artículo 2°—Excepciones/ Se excluyen de los procedimientos de concursos establecidos en esta ley las siguientes actividades: (...) e) Las compras realizadas con fondos de caja chica, según se dispondrá reglamentariamente...".

4°—Que el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, N°33411-H del 27 de setiembre del 2009, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N°210 del 02 de noviembre de 2006 y sus reformas, en el numeral 141 dispone en lo conducente:

"...Artículo 141.—Contrataciones con Fondos Caja Chica.

Las compras para gastos menores e indispensables, cuya ejecución es de carácter excepcional que se efectúen con cargo a los fondos de caja chica, se registrarán por las disposiciones reglamentarias que al efecto se emitan, las cuales fijaron los supuestos para su utilización, montos máximos, mecanismos de control y funcionarios responsables de su manejo".

CAPÍTULO I**Disposiciones Generales**

Artículo 1°—**Definiciones.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Caja Chica: Fondo autorizado por la Junta Directiva del CCDRB, para la adquisición de bienes y/o servicios que son de uso exclusivo de las dependencias administrativas y operativas que las gestionan y cuya necesidad sea urgente o imprevisto. Se excluyen aquellos casos que se soliciten bajo la necesidad de urgencia, pero sean solicitados de forma frecuente y se mantengan en el tiempo.

CCDRB: Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.

PRE: Módulo de presupuesto del Sistema Integrado informático del CCDRB.

Caso Fortuito: Aquella acción del ser humano que no puede preverse, ni puede resistirse.

Fuerza Mayor: Es aquel evento de la naturaleza, que pudiendo preverse no puede resistirse. Vale o Adelanto de **Caja Chica:** Comprobante que autoriza la entrega del dinero, en efectivo u otro medio, a un funcionario del CCDRB autorizado para tal efecto, según lo dispuesto en este Reglamento.

Liquidación: Rendición de cuentas que efectúa el funcionario responsable del vale de caja chica, mediante presentación de los comprobantes originales que sustentan los bienes y/o servicios adquiridos.

Compra Menor: Es la adquisición de bienes y servicios de menor cuantía, que no superen los límites preestablecidos para los vales de caja chica y cuya necesidad sea urgente o un imprevisto.

Dependencia usuaria del servicio: Se denominan como tal las Administración, Procesos, Subprocesos y áreas del CCDRB.

Persona responsable de la Caja Chica: El o la Tesorera, es quien tendrá a cargo la caja chica.

Arqueo de Caja Chica: Verificación del cumplimiento de la normativa y reglamentación que rige la Caja Chica. Es la constatación de que la documentación que da soporte a los egresos concuerda con los montos autorizados por caja chica.

Viáticos y Transporte: Son los gastos de viaje y transporte en el interior del país que se pagarán mediante este fondo, siempre y cuando no supere el máximo establecido para el vale. Este concepto se regirá conforme se establece en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para el sector público y sus modificaciones.

Municipalidad: Nombre abreviado que se utilizará en este reglamento para referirse a la Municipalidad de Belén.

Reintegro de fondos: Solicitud de reintegro de dinero al fondo, por los gastos efectuados, que realiza la Tesorería del CCDRB.

Activo Fijo: Un elemento es reconocido como activo si es probable que la entidad reciba beneficios económicos o potenciales servicios asociados al bien y si el valor razonable o el costo del bien puede ser medido de forma fiable. El monto mínimo que reconoce el CCDRB para capitalizar un activo fijo es de un 25% de un salario base.

CAPÍTULO II**Del Funcionamiento**

Artículo 2°—**Objeto.** Este reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del fondo de caja chica que el CCDRB tiene establecido.

Artículo 3°—**Establecimiento de la Caja Chica.** Se establece un fondo de caja chica cuyo monto podrá aumentarse o disminuirse, previo estudio enviado por la Tesorería del CCDRB con el visto bueno de la Administración, el cual será aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 4°—**Conformación de la Caja Chica.** El monto del fondo de caja chica será de hasta quinientos mil colones exactos (¢500.000,00) y podrá aumentarse o disminuirse a solicitud de la persona encargada del fondo fijo, quien además deberá actualizar los montos contemplados en el artículo 10, inciso 5., de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de este Reglamento.

El dinero de la caja chica estará conformado de la siguiente manera: dinero en efectivo, saldos en cuentas o tarjetas para uso de la caja chica, facturas de vales liquidados,

vales pendientes de liquidación y vales en trámite de reintegro. Bajo ningún supuesto, se podrán sustituir estos vales por otros de naturaleza distinto al de caja chica.

Será obligación de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, verificar el proceso de liquidación en los plazos establecidos por las normas NICSP y garantizar ese cumplimiento para efectos de Control Interno. La Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén deberá presentar trimestralmente informes de cumplimiento de estas liquidaciones ante el Concejo Municipal que podrá remitir a la Auditoría Interna para que se verifiquen.

Artículo 5°—Custodia. La custodia del fondo de caja chica será responsabilidad de la persona responsable de la Tesorería del CCDRB, quien deberá actuar de conformidad con lo que disponga este Reglamento, el Código Municipal, la Ley de Administración Financiera, y demás normativa vigente y aplicable en la materia.

Artículo 6°—Funciones de la Persona Responsable de la Custodia de la Caja Chica.

- 1- Procurar tramitar con la diligencia y frecuencia debida los reintegros de las sumas pagadas, para que se mantenga una adecuada rotación y el fondo no llegue a agotarse. El monto mínimo que debe mantener el fondo para la solicitud de reintegro debe ser de un 20%.
- 2- Velar por el cumplimiento de la normativa relacionada con la caja chica y reportar a la Administración del CCDRB cualquier irregularidad que se detecte.
- 3- Llevar un control y custodia de toda la documentación que respalda el vale de caja chica.
- 4- Llevar un control y custodia de los arqueos que realice la Administración del CCDRB.
- 5- Los faltantes de dinero que resulten de las operaciones ordinarias de la caja chica y que sean debidamente comprobados al efectuar un arqueo, deben ser cubiertos por el responsable del fondo, una vez atendidos sus derechos de defensa.
- 6- Cuando se determine un sobrante, se debe depositar en la cuenta corriente del CCDRB. En el caso de que el monto supere los ¢500,00 (Quinientos colones), debe ser depositado de inmediato; caso contrario se mantendrá en la caja chica, hasta alcanzar el monto a depositar o se realice reintegro.
- 7- Llevar un registro de control de firmas de los usuarios de caja chica.

Artículo 7°—Uso de la Caja Chica. La compra de bienes y/o servicios se tramitará por el fondo de caja chica, solamente cuando se den las siguientes condiciones: • Cuando la compra a realizarse cumpla con los criterios de urgencia o imprevisto.

- Para adquirir bienes y/o servicios que por su cuantía no amerite la elaboración de procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, y que su costo total no exceda el monto máximo establecido por vale de caja chica. Si no se cuenta con personal del CCDRB que, según sus funciones, esté en la posibilidad de prestar el servicio requerido.
- Gastos de la partida de servicios no personales, o de la partida de materiales y suministros, siempre que exista contenido presupuestario con cargo a estas partidas y que no existan en el inventario del CCDRB.
- Gastos por concepto de viáticos y transporte dentro del país, los cuales no deben ser superiores al máximo

autorizado para vales de caja chica, siempre que se cuente con el contenido presupuestario en la partida correspondiente y que el mismo se ajuste a la normativa descrita en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

- Cuando no corresponda a la cancelación de servicios profesionales o técnicos, así como salarios, extras, entre otros.

Artículo 8°—Devoluciones de dinero. La Tesorería recibirá devoluciones de dinero, únicamente en efectivo, sin excepción de ninguna clase, asimismo deberá ser en moneda nacional. No podrán recibirse para este fondo notas de crédito.

Artículo 9°—Compra de materiales y suministros. Cuando se trate de materiales y suministros que se mantienen en bodega, según inventario de la Proveeduría Institucional, la persona interesada debe presentar la solicitud de adelanto con el respectivo sello de Proveeduría Institucional donde señale la inexistencia de este material o suministro en bodega y la justificación respectiva.

CAPÍTULO III Del Vale o Adelanto

Artículo 10.—Vale de Caja Chica. El Vale o adelanto de caja chica debe tramitarse únicamente, cuando cumpla con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- 1- Confeccionar en el PRE el adelanto de caja chica.
- 2- Descripción detallada del bien y/o servicio a adquirir.
- 3- Descripción del motivo por el cual se va a adquirir el bien y/o servicio. En el caso de adquisición de servicios, se debe indicar la actividad y fecha en que se llevará a cabo.
- 4- Adjuntar a la solicitud de adelanto dos proformas del bien y/o servicio a adquirir, o cualquier documento que demuestre que se consultaron los precios del mismo, cuando el monto solicitado sea igual o mayor a ¢50.000,00 (Cincuenta mil colones exactos).
- 5- Adjuntar justificación para los casos en que se deba comprar algún bien en los que se realizó una contratación administrativa para su adquisición, sin embargo, la misma se declaró infructuosa.
- 6- Contar con la firma de autorización de la dependencia correspondiente, según los montos indicados a continuación:

Autorizaciones para Caja Chica	Monto Mínimo ¢	Monto Máximo ¢
Áreas del CCDRB	¢1,00	¢81,750,00
Administración CCDRB	¢81,750,01	¢163,500,00
Junta Directiva	¢163,500,01	¢327,000,00

- 7- Contar con el nombre y firma de la persona que realizará el retiro del dinero.
- 8- Constancia de Tesorería sobre verificación de existencia de contenido presupuestario firmando la autorización del vale de caja chica.

Artículo 11.—Exención de impuestos. Para el trámite de compra por caja chica, la persona que lo gestione deberá solicitar ante la Tesorería, un comprobante de exoneración del pago del impuesto de ventas. No se reconocerá el importe por concepto de impuesto de ventas, cuando éste sea cancelado por la persona que tramitó el vale, ya que el CCDRB se encuentra exento del pago de todo tipo de tributo, según lo

establece el artículo 8 del Código Municipal Lay N°7794 y Artículo 9 de la Ley N°6826 denominada Ley para proteger los Comités Cantonales de Deportes y Recreación.

Artículo 12.—**Trámite de vales.** Se dará trámite a un vale de caja chica, toda vez que la persona que lo solicite no tenga pendiente la liquidación de un vale anterior, siendo éste del mismo o de otro centro de costos.

CAPÍTULO IV De la Liquidación

Artículo 13.—**Liquidación.** Las facturas o recibos de los bienes y/o servicios adquiridos con fondos de la caja chica que servirán como comprobante del egreso, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Que cumpla con la normativa dispuesta por el Ministerio de Hacienda y estar emitidas a favor del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.
- b. Especificar claramente el detalle de la compra o servicio recibido, esto debe coincidir con lo indicado en el adelanto; la fecha, la cual deberá ser igual o posterior a la de emisión del vale, tiquete de caja y por ningún motivo, deben contener tachaduras ni borrones.
- c. Indicar el monto en colones del bien o servicio adquirido.
- d. Si al proveedor no le aplica lo dispuesto por Hacienda, la factura deberá indicar como requisitos mínimos: el nombre, número de cédula de la persona física o jurídica que suministra el bien o servicio y sus especificaciones. Si el documento no es timbrado deberá contener: Nombre completo y legible de la persona que presta el servicio, copia de la cédula y firma igual a la cédula de identidad, además de lo indicado en el punto b y c.
- e. Los comprobantes deben tener el visto bueno de la jefatura inmediata de la persona que solicitó el vale.
- f. Para la liquidación de viáticos, debe aportar el formulario de liquidación de viáticos dispuesto en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte de la Contraloría General de la República; completo con las firmas correspondientes.
- g. El monto de lo gastado no podrá exceder el monto autorizado en el vale de caja chica, caso contrario, la persona solicitante deberá asumir la diferencia, sin que el CCDRB quede obligado a reintegrarle esa suma.

La liquidación del vale queda formalizada, cuando la persona responsable de la caja chica, revisa todos los requisitos y estampa su firma de recibido conforme.

Artículo 14.—**Plazo de vigencia del vale.** La liquidación del adelanto deberá efectuarse a más tardar el segundo día hábil siguiente al retiro del dinero, este plazo es improrrogable y en caso de incumplimiento corresponderá a la persona responsable del Fondo de Caja Chica, anular el vale y notificar a la persona que solicitó éste, para que reintegre de manera inmediata el dinero solicitado.

Artículo 15.—**Excepción al plazo de liquidación.** Los adelantos efectuados los jueves y viernes, deberán ser liquidados y presentados a la Tesorería a más tardar el viernes de la misma semana.

Artículo 16.—**Anulación del vale de caja chica.** Cuando por algún motivo la compra no se lleve a cabo, la persona que ha recibido el dinero, deberá hacer el reintegro del mismo a más tardar el día hábil siguiente al de su entrega, a excepción de lo estipulado en el artículo 14, en cuyo caso deberá entregarse el mismo día.

Artículo 17.—**Sobrantes de dinero.** El dinero sobrante producto del vale de caja chica, deberá ser entregado a la Tesorería, junto con la liquidación respectiva.

Artículo 18.—**Controles.** El sistema de control de la administración del fondo de caja chica debe garantizar la custodia y el buen uso de esos recursos, el registro de datos necesarios para disponer de información confiable y oportuna, y otros que se estimen convenientes.

Artículo 19.—**Comprobantes del vale.** Todos los comprobantes y justificantes que se adjuntan a la liquidación de caja chica deberán marcarse con un sello u otro medio que evite que sea utilizado posteriormente en otra liquidación.

Artículo 20.—**Actos irregulares.** En casos eventuales de actos irregulares en perjuicio del fondo de caja chica, y sobre los cuales no existe una solución inmediata, se deberá realizar una investigación preliminar administrativa conforme lo establece la Ley de Administración Pública, por parte de la Administración del CCDRB, quien determinará las gestiones para recuperar los montos sustraídos y tomar las medidas correctivas del caso. La información relacionada con estos actos debe hacerse reflejar en los arqueos. Todo sin perjuicio de la instauración del procedimiento ordinario disciplinario ordenado por la Junta Directiva del CCDRB.

Artículo 21.—**Sustitución de la persona encargada de la Tesorería.** Cuando la persona que se desempeña como encargada de la Tesorería se ausente temporalmente, por vacaciones, incapacidad, permiso con o sin goce de salario o cualquier otro motivo, se realizará un arqueo del cual se dejará constancia escrita, con la firma del responsable del fondo y la persona que asumirá la responsabilidad de la custodia de la caja chica. Igual procedimiento se realizará cuando el titular de la Tesorería se incorpore a su puesto.

CAPÍTULO VI De los Reintegros

Artículo 22.—**Trámite de reintegro de caja chica.** Los egresos que se realicen por caja chica se tramitarán a través del correspondiente reintegro de caja chica, que preparará la Tesorería, el cual deberá presentar una liquidación que será aprobada por la Administración del CCDRB. Se procederá al reintegro por medio de un depósito a la tarjeta institucional a nombre de la persona que se desempeña en el cargo de Tesorería.

CAPÍTULO VII De los Arqueos

Artículo 23.—**Arqueos.** La Administración procederá a realizar al menos 2 arqueos sorpresivos al fondo de caja chica cada 3 meses y emitir un informe sobre el resultado de cada arqueo. Esto con el propósito de verificar, supervisar y controlar la aplicación de las normas y principios de auditoría vigentes y de las sanas prácticas de administración. Todo arqueo de caja chica se realizará en presencia de la persona que se desempeña en el cargo de la Tesorería.

Artículo 24.—**Auditorías al Fondo de caja chica.** La Auditoría Interna, de acuerdo con el análisis de los riesgos institucionales y la determinación del universo auditable, definirá la conveniencia y el momento de realizar evaluaciones al fondo de caja chica.

CAPÍTULO VIII De las prohibiciones

Artículo 25.—**Variación del objeto de compra.** Por ningún motivo se podrá variar el objetivo inicial de una compra. Ni se pagarán aquellos bienes y/o servicios que fueron adquiridos previo a la autorización de un vale de caja chica.

Artículo 26.—**Fraccionamiento.** Se prohíbe el fraccionamiento de las compras para acondicionarlas a las sumas máximas permitidas por este Reglamento, según la competencia de cada dependencia. Igualmente quedan restringidos los pagos por medio de caja chica a empresas o proveedores físicas o jurídicas que tengan contratos con el CCDRB.

Artículo 27.—**Uso del fondo de caja chica.** No podrán hacer uso del fondo de caja chica las personas que no presten servicio regular en el CCDRB y en consecuencia, no sean funcionarios de éste. Además, el fondo de caja chica no podrá ser utilizado para el cambio de cheques personales ni usarse para fines distintos para el que fue creado, ni disponerse para actuaciones distintas a las autorizadas por la Ley y este Reglamento.

CAPÍTULO IX De las Sanciones

Artículo 28.—**Sanciones.** En el caso que existan presuntas infracciones, irregularidades o faltas relacionadas con el uso de la caja chica, se aplicará lo dispuesto en el Código Municipal, Código de Trabajo, Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, Ley General de Administración Pública, Ley de Contratación Administrativa y los reglamentos respectivos, en particular el Reglamento de Organización y Funcionamiento del CCDRB.

CAPÍTULO X De las Disposiciones Finales

Artículo 29.—Se aplicará supletoriamente a las normas de este Reglamento, las siguientes disposiciones legales: el Código Municipal, la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, la Ley de Administración Pública y demás normativa vigente en la materia y control interno.

Artículo 30.—La Administración del CCDRB podrá emitir las directrices, circulares o instrucciones que estime pertinentes para el adecuado cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 31.—Este Reglamento deroga cualquier disposición anterior que se le oponga.

Artículo 32.—Rige a partir de su publicación.

Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.—
Licda. Rebeca Venegas Valverde, Administradora.—1 vez.—
(IN2022692058).

CORREOS DE COSTA RICA S. A.

REFORMA REGLAMENTO INTERNO PARA USO, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE CORREOS DE COSTA RICA S. A.

Que la presente reforma fue aprobada por la Junta Directiva de Correos de Costa Rica S. A., mediante Acuerdo N° 10382, tomado en la sesión ordinaria N° 1753, celebrada el día 20 de octubre de 2022, se procede a modificar el art. 6° del Reglamento Interno para Uso, Control y Mantenimiento de los Vehículos de Correos de Costa Rica S. A., para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 6°—Los vehículos de uso administrativo gerencial podrán circular fuera de la jornada de trabajo y cualquier día de la semana. Al finalizar la jornada de trabajo o gira, deberán pernoctar en las instalaciones de la empresa, salvo aquellos casos en que se encuentren en cumplimiento de giras y misiones especiales de trabajo, caso en el cual deberá tomar las precauciones pertinentes de seguridad del vehículo. Asimismo, al

producirse jornadas de trabajo extensas y por motivo de seguridad personal de los funcionarios, estos podrán custodiar el vehículo en sus hogares, hasta el día siguiente. O bien, la empresa pondrá un chofer para conducirlos al domicilio, en igualdad de condiciones a otros colaboradores de la empresa. En el caso específico del Gerente General y Presidencia de Junta Directiva, por temas de seguridad y protección en el cumplimiento de sus funciones, cuando así se requiera, podrá contar con el transporte correspondiente por medio de vehículos institucionales desde y hasta su casa de habitación.

Lic. Mauricio Rojas Cartín, Gerente General.—1 vez.—
(IN2022691817).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE TIBÁS

REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE TIBÁS

El Concejo Municipal de la Municipalidad del cantón de Tibás, en su Sesión Ordinaria N° 129 de fecha 18 de octubre del 2022, acordó aprobar el Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo y Judicial de la Municipalidad de Tibás, de conformidad con lo que establece el artículo 13 inciso c) del Código Municipal.

Resultando:

1°—Que el artículo 17 de la Constitución Política, así como el artículo 4 del Código Municipal reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades.

2°—Que de conformidad con la normativa citada, así como con fundamento en el artículo 13 inciso c) del Código Municipal, el Concejo Municipal de la Municipalidad Tibás, procede a reglamentar el Procedimiento de Cobro Administrativo y Judicial de esta Institución, en aras de que tanto el contribuyente como la Administración Tributaria Municipal conozcan los alcances de sus obligaciones y derechos, promoviendo una recaudación más efectiva y justa, que contribuya a un mejor desarrollo del cantón.

3°—El Concejo Municipal, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política y el Código Municipal, acuerda emitir el siguiente Reglamento;

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objetivo.** El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las normas que regularán el cobro administrativo y judicial, de las obligaciones dinerarias del periodo y de plazo vencido, que se adeuden a favor de la Municipalidad de Tibás.

Artículo 2°—**Ámbito de Aplicación.** Este Reglamento será de aplicación obligatoria tanto para la Administración Tributaria Municipal en su proceso de cobro administrativo, como para los abogados y abogadas externos que sean contratados por la Municipalidad de Tibás, para gestionar el cobro judicial de las obligaciones dinerarias que se le adeuden a ésta.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- Reglamento: El Reglamento para el procedimiento de cobro administrativo y judicial de la Municipalidad de Tibás.
- Municipalidad: La Municipalidad de Tibás.

- c) Gestión de Cobros Municipal: El Macro Proceso de la Municipalidad de Tibás.
- d) Proceso de Cobros Municipales: Corresponde a Gestión de Cobros Municipal encargado de la función de recaudación de la Municipalidad.
- e) Obligaciones vencidas: Las obligaciones dinerarias vencidas, o bien, créditos exigibles de plazo vencido a favor de la Municipalidad. Obligaciones que pueden provenir tanto de obligaciones tributarias municipales o de administración municipal, así como de cánones, arrendamientos o cualquier crédito existente de plazo vencido a favor de la Municipalidad.
- f) Obligaciones Tributarias Municipales: Corresponderán a todas aquellas prestaciones en dinero adeudadas por los contribuyentes o responsables a la Municipalidad, como consecuencia de impuestos municipales, o de administración municipal, tasas o contribuciones especiales.
- g) Sujeto Pasivo: La persona obligada al cumplimiento de la obligación vencida, sea en calidad de contribuyente, responsable o deudor de la Municipalidad.
- h) Abogados Externos: Los Licenciados y Licenciadas en Derecho que habiendo cumplido con los requisitos que la Municipalidad exige, y concursado para ofrecer sus servicios profesionales a la Institución, bajo la normativa de este Reglamento, realicen la gestión de cobro judicial respectiva para la recuperación de las obligaciones vencidas de esta última.
- i) Cobro Administrativo: Las acciones que se realizan administrativamente por parte del Proceso de Cobros para efecto de que las obligaciones vencidas y no vencidas sean canceladas por parte de los sujetos pasivos.
- j) Cobro Judicial: Las acciones que se realicen por parte de los abogados externos, vía judicial, en aras de obtener la recuperación de las obligaciones vencidas trasladadas a estos para su respectivo cobro.
- k) Cuenta incobrable: Deuda por concepto de impuestos y servicios municipales cuyo cobro, por criterios de proporcionalidad y razonabilidad, es inconveniente para la Administración Tributaria Municipal, continuar con la gestión de su recuperación.

CAPÍTULO II

Administración Tributaria

SECCIÓN 1

Aspectos Generales

Artículo 4°—Fines de la Administración Tributaria Municipal. Corresponde lograr al máximo el cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarias de los contribuyentes de la Municipalidad, mediante el desarrollo de un conjunto de acciones, cuyo propósito es la implementación y ejecución de sistemas y procedimientos eficientes de planificación, coordinación y control. Dentro de este marco, le corresponderá todo lo relacionado con la gestión, recaudación y fiscalización de las obligaciones tributarias municipales o de administración municipal.

Artículo 5°—Deberes del personal. El personal de la Administración Tributaria Municipal en el cumplimiento de sus funciones y sin dezmero del ejercicio de su autoridad, ni del cumplimiento de sus tareas, guardará el debido respeto a los interesados y al público en general e informará a aquellos, tanto de sus derechos como de sus deberes, al igual que sobre la conducta que deben seguir, orientándolos en el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 6°—Confidencialidad de la información. La información respecto de las bases gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias y en los demás documentos en poder de la Administración Tributaria Municipal, tendrá el carácter de información confidencial. Por consiguiente, los funcionarios que por razón del ejercicio de sus cargos tengan conocimiento de ella, sólo podrán utilizarla para el control, gestión, fiscalización, resolución de los recursos, recaudación y administración de los impuestos, y para efectos de informaciones estadísticas impersonales, bajo pena de incurrir en las sanciones que contempla la ley.

Los abogados y abogadas externos que se contraten al amparo de lo indicado en este Reglamento, deberán de respetar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso en razón de los servicios que prestaran, y estarán sujetos a las mismas sanciones que contempla la ley para los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal.

No obstante, lo anterior, los sujetos obligados a respetar la confidencialidad de la información, deberán proporcionar tal información a los tribunales comunes y a las demás autoridades públicas que, en ejercicio de sus funciones, y conforme a las leyes que las regulan, tengan facultad para recabarla. En estos casos, las autoridades que requieran la información estarán igualmente obligados a mantener la confidencialidad, salvo que la ley disponga otra cosa.

Los bancos y demás entidades que en virtud de la autorización para recaudar impuestos y recibir las declaraciones tributarias de bienes inmuebles o patentes, conozcan las informaciones y demás datos contenidos en éstas, deberán guardar la más absoluta reserva en relación con ellos y sólo los podrán utilizar para los efectos del cumplimiento de sus obligaciones. Esta previsión se entenderá sin perjuicio de la obligación de suministrar la información necesaria para el control de los tributos municipales o de administración municipal, en el marco y para los fines que contempla el presente Reglamento.

Las declaraciones tributarias municipales podrán ser examinadas cuando se encuentren en las dependencias de la Administración Tributaria Municipal, directamente por el contribuyente, responsable o declarante, su representante legal o cualquier otra persona autorizada por aquel.

Artículo 7°—Horario de actuaciones. Los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal actuarán normalmente en horas y días hábiles. Sin embargo, podrán actuar fuera de esas horas y días, cuando sea necesario para lograr el cumplimiento de sus deberes de gestión, fiscalización o recaudación tributaria. En estos casos no se requerirá la habilitación de horas.

Artículo 8°—Documentación de actuaciones. En todo caso, el desarrollo de las tareas llevadas a cabo por los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal, deberán consignarse en un expediente administrativo, el cual se conformará en orden cronológico, en que se obtengan o produzcan los distintos documentos que deberán foliarse en orden secuencial, con el fin de resguardar adecuadamente su conservación.

Artículo 9°—Notificación de las actuaciones. Todas aquellas actuaciones de la Administración Tributaria Municipal, que sean susceptibles de ser recurridas por el interesado, y aquellas que incidan en forma directa en la condición del contribuyente frente a la Administración Tributaria Municipal, deberán ser notificadas a este de conformidad con lo establecido en el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Se entenderá válidamente efectuada la notificación en cualquier momento en que el interesado, enterado por cualquier medio de la existencia de un acto administrativo, de cumplimiento a éste, o interponga en su contra los recursos procedentes.

Sobre los Cargos por gestión de cobro administrativo. Serán sujeto de recargo a la cuenta del sujeto pasivo sobre las gestiones de cobro, en cuanto a notificación de cobro entregada por los notificadores municipales o las personas físicas o jurídicas contratadas para este fin.

Los cargos por gestión de cobros serán ajustados por lo menos una vez al año y su valor será de 5000 colones y su ajuste será del 2.5 anual. La administración le trasladará al administrado los gastos adicionales incurridos por concepto de atrasos en el pago.

Los avisos y recordatorios emitidos por la Unidad de Cobros sobre las fechas de pago al contribuyente que no está moroso, no se les aplica ningún costo.

Artículo 10.—Labores en el local o sede del contribuyente. Los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal, cuando ejecuten sus labores en el local del contribuyente, responsable, declarante o de terceros relacionados con estos, deberán practicar sus actuaciones procurando no perturbar el desarrollo normal de las actividades que allí se cumplan.

Artículo 11.—Colaboración a los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal. Los contribuyentes, responsables, declarantes y terceros deben atender a los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal y prestarles la mayor colaboración en el desarrollo de su función.

Artículo 12.—Las decisiones de la Administración Tributaria Municipal deben fundarse en los hechos probados. La determinación de los tributos, multas o intereses, y en general toda decisión de la Administración Tributaria Municipal deberá fundarse en los hechos que aparezcan probados en el respectivo expediente. La idoneidad de los medios de prueba contenidos en un expediente tributario dependerá, en primer término, de los requisitos que para la validez de determinados actos prescriban las leyes tributarias y comunes, o de las exigencias que tales disposiciones establezcan en materia probatoria.

En todo caso deberá valorarse la mayor o menor conexión que el medio de prueba tenga con el hecho a demostrar, y el valor de convencimiento que pueda atribuírsele conforme a las reglas de la sana crítica y el principio de la realidad económica.

Artículo 13.—Carga de la prueba. Corresponderá al contribuyente, responsable o declarante, según el caso, demostrar la veracidad de lo manifestado en sus declaraciones, así como demostrar los beneficios fiscales que pueda alegar como existentes en su favor, o cualquier otra cuestión que pretenda contra algún criterio o acto de la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 14.—De la función de gestión. La función de gestión tiene por objeto que los responsables o declarantes de los distintos tributos municipales, cuyo control ejerce la Administración Tributaria Municipal, verificando el cumplimiento que estos hagan de las obligaciones formales establecidas por ley. Para tal efecto, la Administración Tributaria Municipal gozará de amplias facultades de control, en los términos que establece este Reglamento.

Así mismo, deberán en virtud de la función de gestión indicada, realizar tareas de divulgación en materia tributaria municipal, al igual que resolver las consultas que planteen los interesados.

Artículo 15.—De la función de fiscalización. La función de fiscalización tiene por objeto comprobar la situación tributaria de los sujetos pasivos, con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes, propiciando la regularización correspondiente.

Artículo 16.—De la función de recaudación. La función de recaudación es el conjunto de actividades que realiza la Administración Tributaria Municipal destinadas a percibir efectivamente el pago de todas las obligaciones tributarias municipales de los contribuyentes. Esta función será desarrollada por Gestión Cobros de la Municipalidad.

La función recaudadora se realizará en tres etapas sucesivas: voluntaria, administrativa y ejecutiva.

En la etapa voluntaria, el sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal cancelará sus obligaciones sin necesidad de actuación alguna por parte de la Gestión de Cobros Municipal. En la etapa administrativa, Gestión de Cobros Municipal efectuará dos requerimientos persuasivos de pago a los sujetos pasivos morosos.

En etapa ejecutiva, la recaudación se efectúa coactivamente, utilizando los medios legales establecidos y recurriendo a los órganos jurisdiccionales respectivos. Esta etapa es la que ejecutarán los abogados externos.

SECCIÓN II

De la Gestión de Cobros Municipal

SUBSECCIÓN

Del cobro de las obligaciones tributarias municipales en la etapa administrativa

Artículo 17.—Obligaciones de la Gestión de Cobros Municipal. La Gestión de Cobros Municipal, en cumplimiento de su función de recaudación tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las gestiones de cobro administrativo de las cuentas atrasadas. Este se iniciará dos trimestres después de haberse vencido el plazo para el pago de la obligación vencida respectiva, y las acciones consistirán en avisos, llamadas telefónicas, publicaciones generales u otros.
- b) Las obligaciones tributarias municipales que tengan un atraso de dos trimestres, serán notificadas administrativamente, si notificado no se hiciera presente el sujeto pasivo a cancelar, se remitirán, dejando copia en el expediente administrativo, los originales de las notificaciones de cobro realizadas a éste que consten en el expediente, junto con la documentación adicional que corresponda para efectos de proceder al cobro judicial, a los abogados externos, de conformidad con lo que se indica en este Reglamento. Las notificaciones indicadas se realizarán por los medios legales correspondientes, establecidos en el presente Reglamento.
- c) Ejercer las funciones de control y fiscalización sobre la actuación que ejerzan los abogados externos en la etapa ejecutiva.
- d) Rendir informes trimestrales sobre el estado de las obligaciones vencidas que se encuentran en la etapa administrativa, al Coordinador Tributario.

SUBSECCIÓN II

De los arreglos de pago

Artículo 18.—Definición. El arreglo de pago es el compromiso que adquiere el sujeto pasivo con la Oficina de Cobros de la Municipalidad, de pagar la deuda, dentro del tiempo concedido, el cual no podrá en ningún caso exceder de veinticuatro meses plazo, pero en algunos casos especiales de acuerdo a estudio socioeconómico, se ampliará el plazo, esto previo a autorización del Coordinador de Cobros.

Artículo 19.—**Condiciones para otorgar arreglos de pago.** El arreglo de pago se podrá otorgar en cualquier momento durante la etapa administrativa o judicial o casos liberados por los abogados externos para que se les realice dicho arreglo, previo al pago de los honorarios, gastos procesales y administrativos generados como consecuencia del proceso, de acuerdo con los plazos fijados en el artículo 18 de este Reglamento, si ajuicio del el Jefe de la Gestión de Cobros Municipal, se han presentado circunstancias especiales que hayan hecho difícil la cancelación oportuna de los tributos municipales, o que, de cancelar la totalidad de la deuda, se le pueda causar un daño a la economía del contribuyente. Para ello se deberá evaluar los siguientes aspectos:

- a. Capacidad económica del sujeto pasivo.
- b. Motivos de la morosidad.
- c. Monto adeudado.

El plazo para resolver será de un día. De proceder el arreglo de pago, se pactará con el contribuyente el monto a cancelar mensualmente, y el plazo para la cancelación total de la obligación vencida.

Artículo 20.—**Formalización del arreglo de pago.** La formalización del arreglo de pago se realizará ante la Gestión de Cobros Municipal, única competente para realizar esta gestión, mediante la suscripción del documento idóneo que tendrá dicha Oficina para tales efectos, siempre y cuando el sujeto pasivo haya cumplido con los requisitos que esta Oficina exija para tal gestión.

Artículo 21.—**Resolución del arreglo de pago.** El convenio de arreglo de pago se resolverá únicamente, ante el pago total que realice el sujeto pasivo de la obligación vencido, o cuando se haya retrasado dos cuotas en el cumplimiento de su obligación, en cuyo caso, vencido dicho plazo, se remitirá inmediatamente el expediente a etapa ejecutiva.

Artículo 22.—**Monto mínimo para realizar arreglo de pago.** Únicamente procederán arreglos de pago cuando las obligaciones vencidas por cuatro trimestres y sean por un monto mayor de cuarenta mil colones en caso de personas físicas y setenta mil colones a personas jurídicas.

Artículo 23.—**Sobre la documentación relacionada con los arreglos de pago.** Toda la documentación que haya sido requerida por la Gestión de Cobros Municipal para la suscripción del arreglo de pago, así como dicho documento, será agregado al expediente y debidamente foliado, para su conservación.

SUBSECCIÓN III

Formas de extinción de la obligación tributaria municipal

Artículo 24° - **Formas de extinción de la obligación tributaria municipal.** La obligación tributaria municipal se extingue por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Pago efectivo.
- b) Compensación.
- c) Confusión.
- d) Condonación.
- e) Prescripción.
- f) Dación en pago.
- g) Novación.

La prescripción es la forma de extinción de la obligación que surge como consecuencia de la inactividad de la Gestión de Cobros Municipal en ejercicio de la acción cobratoria, teniendo que analizarse si existió responsabilidad por parte de los responsables del proceso.

Artículo 25.—**Compensación.** La Gestión de Cobros Municipal compensará de oficio o a petición de parte, los créditos tributarios firmes, líquidos y exigibles que tenga en su favor con los de igual naturaleza del sujeto pasivo, empezando por los más antiguos, sin importar que provengan de distintos tributos, y siempre que se trata de obligaciones tributarias municipales.

Artículo 26.—**Confusión.** Procederá la extinción de la obligación vencida por confusión, siempre que el sujeto activo, como consecuencia de la transmisión de los bienes o derechos afectos al tributo, quede colocado en la situación del deudor.

Artículo 27.—**Condonación.** Las deudas por obligaciones tributarias municipales solo podrán ser condonadas por ley.

Las obligaciones accesorias, bien sea que se trate de intereses, recargos o multas, podrán ser condonadas únicamente cuando se demuestre que estas tuvieron como causa, error imputable a la administración. Para tales efectos se deberá emitir resolución administrativa, de la Dirección de Hacienda Municipal, con las formalidades y bajo las condiciones que establece la ley.

Corresponderá al Coordinador Tributario y Coordinador de Cobros realizar los estudios pertinentes para recomendar a la Dirección de Hacienda la condonación de los recargos, multas e intereses, solicitados por el contribuyente, correspondiendo a este último la decisión final mediante una valoración adecuada de los elementos probatorios que consten en el expediente, en ejercicio de la sana crítica racional.

Artículo 28.—**Prescripción.** La prescripción es la forma de extinción de la obligación que surge como consecuencia de la inactividad de la Gestión de Cobros Municipal en ejercicio de la acción cobratoria. Los plazos para que esta opere, su interrupción y demás aspectos sustanciales se regirán conforme a la ley. En el caso de los tributos municipales, el plazo de prescripción es de cinco años, de conformidad con el artículo 82 del Código Municipal, y en el caso de tributos de administración municipal, se aplica la prescripción de cuatro años regulada en el artículo 51 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

La declaratoria de prescripción únicamente procederá a petición de parte, y podrá otorgarse administrativamente, para lo cual, el sujeto pasivo presentará la solicitud respectiva ante la Oficina de Cobros de la Municipalidad, la que le dará el trámite establecido en el artículo 168 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Emitida la resolución administrativa que declara la prescripción de lo adeudado, la Gestión de Cobros Municipal procederá a su cancelación.

Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no es objeto de repetición.

Artículo 29.—**Dación en pago.** El procedimiento para la extinción de la obligación tributaria municipal mediante dación en pago, se regirá por el Decreto Ejecutivo N° 2 87 H del 27 de octubre de 1991, publicado en "La Gaceta" N° 234 del 6 de diciembre de 1991, que reglamentó el artículo 4 de la Ley N° 7218.

Artículo 30.—**Novación.** La novación como forma de extinción de la obligación tributaria, consistirá en la transformación o sustitución de una obligación por otra. La novación se admitirá únicamente cuando se mejoren las garantías a favor de la Municipalidad y ello no implique demérito de la efectividad en la recaudación.

Artículo 31.—**Devoluciones de saldo a favor.** Los sujetos pasivos que tengan saldos a favor, podrán solicitar su devolución dentro del término de ley.

Los saldos a favor que hubieren sido objeto de modificación a través del proceso de determinación oficial de los impuestos no podrán ser objeto de solicitud de compensación o devolución hasta tanto no se resuelva definitivamente sobre su procedencia.

Presentada la solicitud, la Gestión de Cobros Municipal procederá a determinar el saldo a favor del contribuyente, de determinarse el mismo, se analizará si existen otras obligaciones tributarias municipales que puedan ser objeto de compensación, el cual emitirá la resolución que corresponda, declarando el saldo a favor, la compensación que corresponda, el nuevo saldo a favor del sujeto pasivo, y ordenará en ese mismo acto la devolución respectiva.

SUBSECCIÓN IV

Del cobro de las obligaciones tributarias municipales en la etapa ejecutiva

Artículo 32.—**Deberes de la Gestión de Cobros Municipal en la etapa ejecutiva.** La Oficina de Cobros de la Municipalidad deberá cumplir con lo siguiente, en la etapa ejecutiva:

- a) Determinar las obligaciones vencidas que se le adeuden a la Municipalidad. Las cuales serán trasladadas a los abogados externos para cumplir con la etapa ejecutiva. En consecuencia, las obligaciones cuyo monto no exceda del aquí establecido, su cobro continuará siendo responsabilidad de la Gestión de Cobros Municipal.
- b) Se trasladará el expediente respectivo para efectos de iniciar la etapa ejecutiva a los abogados externos, este expediente comprenderá:
 1. Original de las notificaciones de cobro administrativo realizadas al sujeto pasivo, quedando copia de todo el expediente en la Gestión de Cobros Municipal.
 2. Certificación del contador o auditor municipal que haga constar la obligación vencida que vaya a ser remitida a cobro judicial, la cual incluirá multas e intereses, y constituirá el título ejecutivo para el proceso judicial respectivo, de conformidad con lo que establece el artículo 8 del Código Municipal.
 3. Informe registral del bien inmueble que constituya la garantía de la obligación tributaria debida a la Municipalidad, en el caso de las obligaciones provenientes del impuesto sobre bienes inmuebles, se aplicará lo establecido en los artículos 166 y concordantes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.
 4. Calidades del sujeto pasivo y domicilio, si se tratara de una persona jurídica, indicación de las citas de la constitución de la sociedad, correspondiendo al abogado externo respectivo realizar la personería jurídica correspondiente.
 5. Personería jurídica del Alcalde.
- c) Asignar los casos de cobro judicial
- d) Fiscalizar la labor de los abogados externos, para ello, compete a esta Oficina recibir los informes trimestrales que realicen los abogados externos de conformidad con este Reglamento, analizarlos, y emitir informe sobre los mismos al Alcalde Municipal trimestralmente.
- e) Solicitar al Alcalde, la aplicación de las sanciones que en este Reglamento se establecen, a los abogados externos que incumplan con sus obligaciones.
- f) Solicitar la contratación de abogados externos, mediante proceso de contratación en la Proveeduría Municipal; de conformidad con la demanda que de esta gestión requiera la Municipalidad.
- g) Llevar un expediente de cada uno de los abogados externos, en el cual se llevará toda la documentación relacionada con su contratación, los procesos asignados, los informes que esté presente, y demás documentos relacionados con su actuar.
- h) Solicitar a la Oficina de Bienes Inmuebles de la Municipalidad, el avalúo de los bienes inmuebles que garanticen las obligaciones vencidas, a efectos de determinar si en la fase de remate, la Municipalidad estaría interesada en solicitar la adjudicación del bien.

CAPÍTULO III

De los Abogados

SECCIÓN 1

Disposiciones Generales

Artículo 33.—De la designación. Los abogados externos serán designados en virtud de concurso externo en la Proveeduría Municipal que realizará la Municipalidad para su contratación, en cumplimiento de la normativa que establece la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento para la contratación de este tipo de servicios.

El número de abogados externos a contratar dependerá de la cartera de sujetos pasivos morosos que será remitida a la etapa ejecutiva, para efectos de determinar quiénes serán los profesionales que serán contratados por la Municipalidad.

Artículo 34.—Formalización de la contratación. Los oferentes elegidos firmarán un contrato con la Municipalidad, así como cualquier otro documento que requiera la Institución, necesario para la prestación eficiente de estos servicios, y para cumplir con las normas que regulan este tipo de contratación.

Artículo 35.—No sujeción a plazo. La contratación no estará sujeta a cumplir con un plazo determinado, sino que dependerá del plazo que dure la tramitación del proceso judicial respectivo, Sin embargo, corresponderá a la Gestión de Cobros Municipal, verificar mediante los informes que los procesos judiciales están activos, de lo contrario, se aplicarán las sanciones que regula este Reglamento contra el abogado externo que incumpla con esta obligación.

Artículo 36.—De las obligaciones de los abogados externos. Los abogados externos contratados por la Municipalidad para la etapa ejecutiva, estarán obligados a:

- a) Excusarse de asumir la dirección de un proceso cuando se encuentre en alguna de las causas de impedimento, recusación o excusa, establecidas en los artículos 12 siguientes y concordantes del Código Procesal Civil.
- b) Presentar dentro de treinta días hábiles siguientes al recibo del expediente, el proceso judicial respectivo ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, y remitir copia de la demanda con la constancia de la presentación exigida. De incumplir los plazos indicados, al presentar la copia respectiva deberá adjuntar nota justificando los motivos de su incumplimiento.
- c) Presentar dentro de los diez días hábiles siguientes de cada trimestre, informe a la Gestión de Cobros de Municipalidad, sobre el estado de los procesos judiciales a su cargo
- d) Cobrar directamente al sujeto pasivo los honorarios del proceso ejecutivo, de conformidad con la Tabla de Honorarios, por cancelación anticipada del proceso y presentar la respectiva factura de cobro ante la Municipalidad de Tibás cuando así lo amerite.
- e) Enviar cobro de los gastos que se presenten por la tramitación del proceso judicial asignado a su dirección, para su cancelación.

- f) Ante ausencias de su Oficina por plazos mayores a tres días hábiles, deberá indicar a la Gestión de Cobros Municipal de la Municipalidad, al profesional que deja responsable de los procesos judiciales a su cargo.
- g) Realizar estudios de retenciones como mínimo cada tres meses en los procesos que estén bajo su dirección y solicitar cuando exista sentencia firme, la orden de giro correspondiente, a efectos de lograr el ingreso de dichos dineros a la caja municipal.
- h) Dictada la sentencia respectiva, el abogado externo director del proceso deberá presentar la liquidación de costas en un plazo no mayor de quince días naturales.
- i) Comunicar por escrito, al día hábil siguiente del remate, el resultado del mismo, a la Gestión de Cobros Municipal de la Municipalidad.

Artículo 37.—Prohibiciones. Se prohíbe a los abogados externos incurrir en lo siguiente:

- a) Realizar ningún tipo de arreglo de pago con el sujeto pasivo.
- b) Solicitar por concepto de sus honorarios profesionales una suma mayor, ni menor a la estipulada en la Tabla de Honorarios, en los casos de pagos anticipados del proceso.
- c) Aceptar realizar acciones judiciales o administrativas contra la Municipalidad.

Artículo 38.—Terminación o suspensión del proceso judicial. Una vez que el cobro judicial haya sido iniciado solo podrá darse por terminado el proceso judicial por el pago total de la suma adeudada a la Municipalidad o mediante la formulación de un arreglo de pago, incluyendo las costas de procesales y personales y cualquier otro gasto generado durante su tramitación o con ocasión del mismo.

SECCIÓN II

Sobre el cobro de honorarios profesionales

Artículo 39.—**Cobro de honorarios profesionales.** El cobro de honorarios profesionales lo hará directamente el abogado externo director del proceso, al sujeto pasivo, en caso de que este pretenda cancelar previo a la terminación del proceso judicial respectivo, sino la Municipalidad cancelará de acuerdo a la contratación administrativa.

Dicho cobro se realizará con base en la Tabla de Honorarios, no pudiendo ser ni mayor ni menor del ahí establecido.

La Gestión de Cobros Municipal de la Municipalidad únicamente podrá recibir la cancelación del monto adeudado de tributos por el sujeto pasivo, mediante la presentación de nota del abogado externo director del proceso, de que le han sido cancelados de conformidad los honorarios de abogado, y se aportará además copia de la factura emitida por el abogado correspondiente. Asimismo, no se solicitará dar por terminado el proceso judicial respectivo, hasta tanto la Gestión de Cobros de la Municipalidad le indique por escrito al abogado externo director del proceso que se ha recibido de conformidad en las cajas municipales la totalidad de la obligación vencida adeudada por el sujeto pasivo, sus intereses y multas.

Artículo 40.—Condonación de honorarios. Procederá únicamente la condonación de los honorarios profesionales cuando así lo haya determinado el abogado director del proceso, el cual lo hará constar mediante nota dirigida a la Gestión de Cobros de la Municipalidad.

Artículo 41.—Pago de honorarios de abogado por parte de la Municipalidad. Procederá el pago de los honorarios de abogado directamente de la Municipalidad, cuando el abogado

externo presente la factura de los casos respectivos y se pagaran con la partida presupuestaria de Servicios Jurídicos, según contratación administrativa. Se le cancelarán los honorarios profesionales de acuerdo a la Tabla de Honorarios. Esta cancelación no procederá cuando la resolución del contrato sea consecuencia de la aplicación de la sanción respectiva.

SECCIÓN III

De las Sanciones

Artículo 42.—Resolución automática del contrato de servicios profesionales. Se resolverá automáticamente el contrato por servicios profesionales cuando se den las siguientes causales:

- a) El abogado externo realice cualquier acción judicial o administrativa contra la Municipalidad.
- b) Cuando se pierda un incidente o el proceso, debido al vencimiento del plazo para aportar algún documento o recurso.

Artículo 43.—No remisión de expedientes de cobro judicial. No se remitirán más expedientes de cobro judicial al abogado externo que incurra en las siguientes causales:

- a) A los abogados que incumplan con su obligación de presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes de cada trimestre, informe a la Gestión de Cobros de la Municipalidad, sobre el estado de los procesos judiciales a su cargo.
- b) Incumplir con su obligación de remitir copia de la demanda con su constancia de presentación ante la Autoridad Jurisdiccional respectiva, dentro del plazo indicado en el inciso b) del artículo 36.
- c) Cuando habiendo acaecido el remate, no comunique sobre el resultado del mismo a la Gestión de Cobros Municipal, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquél en que el mismo se efectuó.

Artículo 44.—**Otras sanciones.** La Municipalidad podrá realizar los trámites administrativos y/o judiciales respectivos contra el profesional en derecho, en aquellos casos en que se demuestre negligencia o impericia en la tramitación judicial de las obligaciones vencidas. Sanciones que podrán ser administrativas, disciplinarias o indemnizatorias.

SECCIÓN IV

Resolución de la contratación de abogados externos

Artículo 45.—Resolución de la Contratación. Los abogados externos que, por alguna razón personal o profesional, quieran dejar de servir a la Municipalidad, deberán de comunicar esa decisión expresamente y por escrito al Alcalde Municipal, con treinta días de antelación, nota de la cual remitirán copia a la Gestión de Cobros de la Municipalidad.

Artículo 46.—Obligaciones de los abogados externos al finalizar la contratación. Al finalizar por cualquier motivo la contratación de servicios profesionales, el abogado externo respectivo, deberá remitir la totalidad de los expedientes judiciales a la Gestión de Cobros de la Municipalidad, con un informe del estado actual de los mismos, y el documento respectivo de renuncia de la dirección del proceso, para que sea presentado por el nuevo abogado externo que continuará con la dirección del mismo. La Oficina de Cobros de la Municipalidad, deberá haber remitido el expediente al nuevo director del proceso, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

SECCIÓN V

Declaratoria de incobrabilidad de deudas pecuniarias de naturaleza tributaria municipal

Artículo 47.—En este capítulo se regulan los supuestos y procedimientos tendientes a declarar incobrables deudas pecuniarias de naturaleza tributaria de contribuyentes morosos con la Municipalidad de Tibás.

Artículo 48.—Supuestos de incobrabilidad. Se considerarán causales de incobrabilidad las siguientes:

- a) Cuando Gestión de Cobros Municipal haya agotado todas las gestiones de cobro administrativo posibles (notificación al medio físico o electrónico registrado formalmente ante la administración para recibir comunicaciones, comunicación a otros medios de contacto, incluso no registrados formalmente y notificación), siempre que se determine que el monto adeudado, es inferior al costo que tendría la promoción de un proceso de cobro judicial.
- b) Cuando la Gestión de Cobros Municipal haya agotado todas las gestiones de cobro administrativo posibles (notificación al medio físico o electrónico registrado formalmente ante la administración para recibir comunicaciones, comunicación a otros medios de contacto, incluso no registrados formalmente y notificación), se demuestre, además, que el monto adeudado, no sobrepasa en el doble del costo que tendría la promoción de un proceso de cobro judicial y mediante los respectivos estudios registrales, de crédito u otros se determine que el deudor no posee bienes u otros activos embargables.
- c) Cuando la Gestión de Cobros Municipal haya agotado todas las gestiones de cobro administrativo posibles (notificación al medio físico o electrónico registrado formalmente ante la administración para recibir comunicaciones, comunicación a otros medios de contacto, incluso no registrados formalmente y notificación) y se demuestre, que el deudor dejó de existir jurídicamente o perdió su capacidad jurídica de actuar de forma permanente, por cualquier causal legalmente definida para la extinción de la personificación, además de que, mediante los respectivos estudios registrales, de crédito u otros se determine que el deudor no posee bienes u otros activos embargables.

Artículo 49.—Verificadas las gestiones anteriores Gestión de Cobros Municipal conformara el respectivo expediente, el cual deberá contener toda la documentación que respalde lo actuado.

Artículo 50.—La Gestión de Cobros Municipal enviará el expediente al Departamento de Contabilidad y este realizará un estudio de costo-beneficio, incluyéndolo en el expediente administrativo respectivo, para que se elaboré por parte de la Dirección de Hacienda y el Coordinador de Cobros una resolución de Incobrabilidad la cual se pasará a Servicios Informáticos para que sean anotadas como incobrables las mismas en el respectivo sistema informático de la Municipalidad y el expediente será custodiado por la oficina de cobros de la Municipalidad de Tibás o enviada el Archivo Central.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 51.—No se concederán constancias municipales de que un contribuyente está al día en el pago de sus tributos, si éste se encuentra moroso.

Artículo 52.—La Gestión de Cobros Municipal, publicará un listado de morosos de los contribuyentes cualquiera sea el tributo, para generar e estimular el pago de los mismos.

Derogaciones. Este Reglamento deroga cualquier otra disposición administrativa, o reglamentaria que se contraponga a lo aquí regulado.

Artículo 53.—Vigencia. Rige a partir de su publicación.

1° publicación para consulta pública, acorde con el numeral 43 del Código Municipal, luego de lo cual se pronunciará por el fondo, las observaciones de la ciudadanía se podrán realizar al correo electrónico: javiso@munitibas.go.cr

Concejo Municipal.—Jannina Villalobos Solís, Secretaria.— 1 vez.—(IN2022691581).

**REMATES****AVISOS****CARROFÁCIL DE COSTA RICA, S. A.**

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, edificio Spazio ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de U.S.\$32.000,00 treinta y dos mil dólares, libre de gravámenes y anotaciones sáquese a remate el vehículo Placas: CL 323337, Marca: Chevrolet, estilo: colorado LTZ, año Modelo: dos mil veinte, numero de Vin: MMM148MK5LH636486, color: azul, tracción: 4X4, numero de motor: LWNG200801042, cilindrada: 2800 c.c., cilindros: 4, combustible: diésel. Para tal efecto se señalan las ocho horas quince minutos del veintidós de diciembre del dos mil veintidós, de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas quince minutos del once de enero del dos mil veintitrés con la base de U.S.\$ 24.000 veinticuatro mil dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas quince minutos del veintiséis de enero del dos mil veintitrés con la base de U.S.\$8.000 ocho mil dólares (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación, con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carrofácil de Costa Rica, S. A. contra Félix Faucio Arias Rodríguez y el propietario registral: Doras Family Fresh Products S. A. Expediente 2020-053-CFCRSA.—Catorce horas y treinta minutos del quince de noviembre del año dos mil veintidós.—Steven Ferris Quesada, Notario Público carné 17993.—(IN2022694302).

2 v. 2.

CREDIQ INVERSIONES CR S. A.

En la puerta del Despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium, cuarto piso, con una base de un millón

ochocientos noventa y dos mil ochocientos cuarenta y seis colones con ochenta y tres céntimos moneda de curso legal de Costa Rica, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, pero soportando la denuncia de tránsito al tomo: 0800, asiento: 00890331, secuencia: 001, seguida bajo el número de sumaria: 22-002216-0489-TR en el Juzgado de Tránsito del Primer Circuito Judicial de San José; sáquese a remate el vehículo placa: BBD740, marca: Hyundai, estilo: Accent GL, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan, 4 puertas, tracción: 4X2, N° de chasis: KMHCT41DACU117734, año fabricación: 2012, color: café, N° motor: G4FCBU661435, cilindrada: 1600 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las trece horas del trece de diciembre del año dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas del veintinueve de diciembre del dos mil veintidós, con la base un millón cuatrocientos diecinueve mil seiscientos treinta y cinco colones con doce céntimos moneda de curso legal de Costa Rica (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas del diez de enero del dos mil veintitrés, con la base de cuatrocientos setenta y tres mil doscientos once colones con setenta céntimos moneda de curso legal de Costa Rica (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número IBAN CR65015201001024217712, por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR S. A. contra Ariel Rafael Vásquez Martínez. Exp. N° 278-2022.— Trece horas del 14 de noviembre del 2022.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2022695236). 2 v. 1.

En la puerta del Despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, edificio Atrium cuarto piso, con una base de nueve mil trescientos cincuenta y dos dólares con veintiocho centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa BCJ537, marca: Hyundai, estilo Santa Fe GL, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: todo terreno 4 puertas, tracción: 4X4, número de chasis: KMHS81BDCU923402, año fabricación: 2012, color: blanco, número motor: G4KECU777727, cilindrada: 2400 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las trece horas veinte minutos del trece de diciembre del año dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas veinte minutos del veintinueve de diciembre del dos mil veintidós del dos mil veintidós con la base siete mil catorce dólares con veintiún centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas veinte minutos del diez de enero del dos mil veintitrés con la base de dos mil trescientos treinta y ocho dólares con siete centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica

número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Bellanira Jiménez González. Expediente 279-2022.— Trece horas veinte minutos del catorce de noviembre del año 2022.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2022695237). 2 v. 1.

En la puerta del Despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de treinta y dos mil veintinueve dólares con cincuenta y siete centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, pero soportando la denuncia de tránsito al tomo 0800, asiento 00890763, secuencia 001 seguida bajo el número de sumaria 22-001470-0494-TR en el Juzgado de Tránsito del Primero Circuito Judicial de Alajuela; sáquese a remate el vehículo Placa BTT400, Marca: Hyundai, Estilo IONIQ, Categoría: Automóvil, Capacidad: 5 personas, Carrocería: Sedan 4 puertas, Tracción: 4X2, Número de Chasis: KMHC851JFLU060779, Año Fabricación: 2020, Color: Blanco, Numero Motor: EM10KB4019AJ, Cilindrada: 0 centímetros cúbicos, Combustible: Eléctrico. Para tal efecto se señalan las trece horas cuarenta minutos trece del trece de diciembre del año dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas cuarenta minutos del veintinueve de diciembre del dos mil veintidós con la base veinticuatro mil veintidós dólares con diecisiete centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas cuarenta minutos del diez de enero del dos mil veintitrés con la base de ocho mil siete dólares con treinta y nueve centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Prendaria Extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Manuel Alejandro Ugalde Agüero. Expediente:280-2022.—Trece horas cuarenta minutos del catorce de noviembre del año 2022.— Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2022695238). 2 v. 1.

En la puerta del Despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de nueve mil cuatrocientos setenta dólares con cincuenta y siete centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, pero soportando la denuncia de tránsito al tomo 0800, asiento 00794722, secuencia 001 seguida bajo el número de sumaria 21-000104-1495-TR en el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Alfaro Ruiz; sáquese a remate el vehículo placa BHY522, marca: Chevrolet, estilo Aveo LTZ, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: sedan 4 puertas, tracción: 4x2, número de chasis: 3G1TC5CF3FL148472, año fabricación: 2015,

color: gris, número motor: F16D3141980488, cilindrada: 1600 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las catorce horas del trece de diciembre del año dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas del veintinueve de diciembre del dos mil veintidós con la base siete mil ciento dos dólares con noventa y dos centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas del diez de enero del dos mil veintitrés con la base de dos mil trescientos sesenta y siete dólares con sesenta y cuatro centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Gerardo Eliel Grijalba Gutiérrez. Exp.: 281-2022.—Catorce horas del catorce de noviembre del año 2022.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2022695239). 2 v.1.

En la puerta del Despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de quince mil novecientos veintiún dólares con cincuenta centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa HMR211, Marca: Hyundai, Estilo Grand I10 GLS, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4X2, Numero de Chasis: MALA841CBLM391320, año fabricación: 2020, color: blanco, Numero Motor: G4LAKM444028, cilindrada: 1200 centímetros cúbicos, combustible: Gasolina. Para tal efecto se señalan las catorce horas veinte minutos del trece de diciembre del año dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas veinte minutos del veintinueve de diciembre del dos mil veintidós con la base once mil novecientos cuarenta y un dólares con doce centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas veinte minutos del diez de enero del dos mil veintitrés con la base de tres mil novecientos ochenta dólares con treinta y siete centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Álvaro Meynard Ocón. Expediente:282-2022. catorce horas veinte minutos del catorce de noviembre del año 2022.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2022695240). 2 v.1.

En la puerta del Despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de ocho mil ochocientos setenta y nueve dólares con veinte dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, pero soportando la denuncia de tránsito al tomo 0800, asiento 00900327, secuencia 001 seguida bajo el número de sumaria 22-000476-0498-TR en el Juzgado de Tránsito del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica; sáquese a remate el vehículo Placa: BKK511, Marca: Hyundai, Estilo: Accent GL, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4x2, número de chasis: KMHCT41BAGU043939, año fabricación: 2016, color: negro, número motor: G4LCFU516472, cilindrada: 1400 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las catorce horas cuarenta minutos del trece de diciembre del año dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas cuarenta minutos del veintinueve de diciembre del dos mil veintidós, con la base seis mil seiscientos cincuenta y nueve dólares con cuarenta centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas cuarenta minutos del diez de enero del dos mil veintitrés, con la base de dos mil doscientos diecinueve dólares con ochenta centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Crithian Iván Navarro Rodríguez. Exp.: 283-2022.—Catorce horas cuarenta minutos del catorce de noviembre del año 2022.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2022695241). 2 v.1.

En la puerta del Despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium, cuarto piso, con una base de dos millones ochocientos cincuenta mil ochocientos cincuenta y un colones con sesenta y ocho céntimos moneda de curso legal de Costa Rica, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa: BGS427, marca: Honda, estilo: Civic, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan, 4 puertas, tracción: 4x2, numero de chasis: 1HGFA15866L075399, año fabricación: 2006, color: azul, número motor: R18A11583401, cilindrada: 1800 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las quince horas del trece de diciembre del dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas del veintinueve de diciembre del dos mil veintidós, con la base dos millones ciento treinta y ocho mil ciento treinta y ocho colones con setenta y seis céntimos moneda de curso legal de Costa Rica (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas del diez de enero del dos mil veintitrés, con la base de setecientos doce mil setecientos doce colones con noventa y dos céntimos moneda de curso legal de Costa Rica (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de

pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR65015201001024217712, por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR S. A., contra Erick Jesús Castro Quirós. Expediente. N° 284-2022, quince horas del 14 de noviembre del 2022.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2022695242). 2 v. 1.

En la puerta del Despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de catorce mil quinientos dieciséis dólares con cuarenta y dos centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa BTX800, Marca: Hyundai, Estilo Grand I10 GLS, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4X2, Número de Chasis: MALA841CBLM395374, año fabricación: 2020, color: blanco, Número Motor: G4LAKM481173, cilindrada: 1200 centímetros cúbicos, combustible: Gasolina. Para tal efecto se señalan las quince horas veinte minutos del trece de diciembre del año dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas veinte minutos del veintinueve de diciembre del dos mil veintidós del dos mil veintidós con la base diez mil ochocientos ochenta y siete dólares con treinta y un centavos moneda de curso legal de los estados unidos de américa (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas veinte minutos del diez de enero del dos mil veintitrés con la base de tres mil seiscientos veintinueve dólares con diez centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Fabian Andrés Castro Sánchez. Expediente:285-2022. quince horas veinte minutos del catorce de noviembre del año 2022.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2022695243). 2 v. 1.

En la puerta del Despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de diecinueve mil ochocientos treinta dólares con setenta y cinco centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo Placa BSP089, Marca: Hyundai, Estilo Creta GL, Categoría: Automóvil, Capacidad: 5 personas, Carrocería: Todo terreno 4 puertas, Tracción: 4X2, Número de Chasis: MALC281CAKM515753, año fabricación: 2019, Color: Negro, Número Motor: G4FGJW624231, Cilindrada: 1600 centímetros cúbicos, Combustible: Gasolina. Para tal efecto se señalan las

quince horas cuarenta minutos del trece de diciembre del año dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas cuarenta minutos del veintinueve de diciembre del dos mil veintidós, con la base catorce mil ochocientos setenta y tres dólares con seis centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas cuarenta minutos del diez de enero del dos mil veintitrés, con la base de cuatro mil novecientos cincuenta y siete dólares con sesenta y ocho centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Prendaria Extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Jordan Mauricio Gamboa Barboza. Exp:286-2022.—Quince horas cuarenta minutos del catorce de noviembre del año 2022.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2022695244). 2 v. 1.

En la puerta del Despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, edificio Atrium cuarto piso, con una base de ocho millones ciento setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro colones con ochenta y seis céntimos moneda de curso legal de Costa Rica, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo Placa BNZ506, Marca: Hyundai, estilo Elantra GLS, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4X2, número de chasis: KMHDH41EAFU434236, año fabricación: 2015, color: beige, número Motor: G4NBEU841459, cilindrada: 1800 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las dieciséis horas del trece de diciembre del año dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las dieciséis horas del veintinueve de diciembre del dos mil veintidós, con la base seis millones ciento treinta y cuatro mil ciento cuarenta y un colones con catorce céntimos moneda de curso legal de Costa Rica (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las doce horas del dieciséis horas del diez de enero del dos mil veintitrés, con la base de dos millones cuarenta y cuatro mil setecientos trece colones con setenta y un céntimos moneda de curso legal de Costa Rica (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR65015201001024217712 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Jorks Maikel Rodríguez Cajina y Jerónima del Socorro Cajina Camacho. Expediente 287-2022.—Dieciséis horas del catorce de noviembre del año 2022.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2022695245). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de catorce mil setecientos cincuenta y dos dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo Placa: BGW073, Marca: Daihatsu, Estilo Terios, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, carrocería: todo terreno 4 puertas, tracción: 4x4, número de chasis: JDAJ210G0F3008197, año fabricación: 2015, color: gris, número motor: 2875803, cilindrada: 1500 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las dieciséis horas veinte minutos del trece de diciembre del año dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las dieciséis horas veinte minutos del veintinueve de diciembre del dos mil veintidós, con la base once mil sesenta y cuatro dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las dieciséis horas veinte minutos del diez de enero del dos mil veintitrés, con la base de tres mil seiscientos ochenta y ocho dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra José Andrés Mestayer Bustamante. Exp.: 288-2022.—Dieciséis horas veinte minutos del catorce de noviembre del año 2022.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2022695246). 2 v. 1.

En la puerta del Despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium, cuarto piso, con una base de nueve mil quinientos noventa y dos dólares con cincuenta y nueve centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa: BLX185, marca: Chevrolet, estilo Spark LT, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan, 4 puertas Hatchback, tracción: 4x2, numero de chasis: KL1CJ6CA1HC709216, año fabricación: 2017, color: negro, número motor: LV7161680408, cilindrada: 1400 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las dieciséis horas cuarenta minutos del trece de diciembre del dos mil veintidós. De no haber postores el segundo remate se efectuará a las dieciséis horas cuarenta minutos del veintinueve de diciembre del dos mil veintidós, con la base siete mil ciento noventa y cuatro dólares con cuarenta y cuatro centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las dieciséis horas cuarenta minutos del diez de enero del dos mil veintitrés, con la base de dos mil trescientos noventa y ocho dólares con catorce centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica,

numero IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR S. A., contra José Daniel Torres Chinchilla. Expediente. N° 289-2022, dieciséis horas cuarenta minutos del 14 de noviembre del 2022.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2022695247). 2 v. 1.

En la puerta del Despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de siete millones trescientos treinta y seis mil doscientos cuarenta y un colones con sesenta y cinco céntimos moneda de curso legal de Costa Rica, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo Placa: BPH051, Marca: Hyundai, Estilo Accent GL, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4x2, numero de chasis: KMHCT41BEJU384145, año fabricación: 2018, color: blanco, numero Motor: G4LCHU864542, cilindrada: 1400 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las diecisiete horas del trece de diciembre del año dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diecisiete horas del veintinueve de diciembre del dos mil veintidós, con la base cinco millones quinientos dos mil ciento ochenta y un colones con veintitrés céntimos moneda de curso legal de Costa Rica (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diecisiete horas del diez de enero del dos mil veintitrés, con la base de un millón ochocientos treinta y cuatro mil sesenta colones con cuarenta y un céntimos moneda de curso legal de Costa Rica (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR65015201001024217712 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR S. A. contra Jurguen Fabián García Miranda. EXP:290-2022.—Diecisiete horas del catorce de noviembre del año 2022.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2022695248). 2 v. 1.

En la puerta del Despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de nueve mil trescientos setenta y seis dólares con cuarenta centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo Placa: FPS529, Marca: Hyundai, Estilo Accent GL, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, Tracción: 4X2, Número de Chasis: KMHCT41BEHU164534, año fabricación: 2017, color: negro, Número Motor: G4LCGU631847, cilindrada: 1400 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las diecisiete horas veinte minutos del trece de diciembre del año dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diecisiete horas veinte minutos del veintinueve de diciembre del dos mil veintidós,

con la base siete mil treinta y dos dólares con treinta centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diecisiete horas veinte minutos del diez de enero del dos mil veintitrés con la base de dos mil trescientos cuarenta y cuatro dólares con diez centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Marisol de Los Ángeles Solano Calderón. Exp:293-2022. ocho horas del dieciséis de noviembre del año 2022.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2022695249). 2 v. 1.



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-435-2022.—Carpio Romero María Eugenia, R-350-2022, carné provisional-permisos laborales:186201579611, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Abogada, Universidad Central de Venezuela, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de octubre de 2022.—Oficina de Registro e Información.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2022691176).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-421-2022.—Murillo Hiller Oscar Gabriel, Rusia, cédula de identidad: 113000291, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en física, Universidad Estatal de San Petersburgo, Rusia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 20 de octubre de 2022.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2022691316).

ORI-283-2022.—Núñez Cortés Yajaira María C.C. Núñez Cortés Yahaira María, R-230- 2017-B, cédula de identidad 113110063, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctorado en Filosofía, State University of New York, University at Albany, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 18 de julio de 2022.—Oficina de Registro e Información.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2022691374).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-423-2022.—Medina Otárola Barnaby c.c. Barnaby Harding Medina, R-340-2022, cédula de identidad: 603660023, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Especialista de Primer Grado en Cirugía Maxilo Facial, Universidad de Ciencias Médicas de La Habana, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de octubre de 2022.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2022691814).

ORI-442-2022.—Fuentes Ocampo Francisco, R-355-2022, Cédula de identidad: 114510577, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Médico Especialista en Medicina Nuclear, Ministerio de Universidades, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 02 de noviembre de 2022.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2022691880).

ORI-375-2022.—Yessenia Montero Chaves, R-313-2022, cédula de identidad N° 1-1150- 0374, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Estudios Interdisciplinarios en Sostenibilidad Ambiental, Económica y Social en la Especialidad en Ciencias y Gestión del Cambio Global, Universitat Autònoma de Barcelona, España. La persona interesada en aportar información de la solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 21 de setiembre de 2022.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2022691927).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A Yan Carlos Alemán Medrano, se le comunica la resolución de las ocho horas veinte minutos del cuatro de noviembre del dos mil veintidós, que ordena revocar y dejar sin efecto medida de cuido provisional, en su lugar se ordena el retorno de las personas menores de edad al hogar de la progenitora bajo medida de orientación apoyo y seguimiento, por un plazo de cuatro meses, venciendo el cuatro de marzo del dos mil veintitrés, en beneficio de las personas menores de edad AZA, AZA, NPA, SZA y YAA. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por medio de edicto, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar

señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLCA-00065-2012.—Oficina Local de Cañas.—Licda. Dinnia María Marín Vega, Representante Legal.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 387743.—(IN2022691183).

Al señor. Pablo Rodríguez Ramírez, número de cédula 205430090, se le comunica la resolución de las catorce horas y cuarenta y seis minutos del cuatro de noviembre del dos mil veintidós, donde se resuelve: se inicia proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad: J.C.R.L, A.D.C.R.L y B.R.L. Se confiere medida de protección de cuidado provisional a favor de las personas menores de edad: J.C.R.L, A.D.C.R.L y B.R.L. Notificaciones: se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se les informa a las partes que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local Alajuela Oeste dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLAO-00403-2018.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Manuel David Rojas Saborío, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 387745.—(IN2022691185).

A la señora Valeria Cárdenas Acuña, se le comunica que por resolución de las quince horas del día primero de noviembre del dos mil veintidós se inició el Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y se dictó de Medida Cautelar de Abrigo Temporal en beneficio de la persona menor de edad J.Y.C.A. Se le confiere Audiencia a la parte por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Desamparados, cien metros norte y cien metros al este del Banco Nacional de Desamparados. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la

fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente número OLD-00259-2022.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Jennifer Salas Chaverri, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 387748.—(IN2022691187).

Se les hace saber a Gerardo Jose Vargas Segura, cédula de identidad 205220036, que mediante resolución administrativa de las catorce horas del diecisiete de octubre del año dos mil veintidós. Se resuelve por parte del Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de San Rafael de Alajuela, resolución de Archivo a favor de la persona menor de edad A.N.V.M notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de defensa: Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurridas cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, podrá ser rechazado por extemporáneo. Expediente número OLSRA-00699-2021.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Lic. German Picado Serrano, Órgano Director del Proceso Especial de Protección, en Sede Administrativa.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 387871.—(IN2022691202).

Oficina Local De San Rafael De Alajuela: Se les hace saber a Christopher Jiménez Anchia, cedula de identidad 206310814, que mediante resolución administrativa de las ocho horas treinta minutos del veintisiete de octubre del año dos mil veintidós. Se resuelve por parte del Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de San Rafael de Alajuela Resolución de Archivo a favor de la persona menor de edad A.SJ.C. donde además se hizo entrega de la adolescente a la progenitora Keylin Chaves Campos. Que además se le pone en conocimiento la resolución de las trece horas del veintiuno de junio del dos mil veintidós, donde la adolescente se reubico con la señora siendo recurso comunal, con Rosa Isela Salazar Cordero, que fue modificación del proceso especial de protección de cuidado que la adolescente A.SJ.C. mantuvo anterior a la resolución de archivo. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras

quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de defensa: Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurridas cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, podrá ser rechazado por extemporáneo. Expediente número OLSRA-00034-2022LIC.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—German Picado Serrano, Órgano Director del Proceso Especial de Protección, en Sede Administrativa.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 387869.—(IN2022691257).

Oficina Regional de Atención Inmediata Huetar Norte. A la señora Yetty De Los Ángeles Martínez Espinoza, cedula de identidad 205950632. Se le comunica la resolución de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, del cuatro de noviembre de 2022, dentro del expediente administrativo N° RDURAIHN- 00991-2022, mediante la cual se declara el cuidado provisional de la pme, R.A.M.E. Se le confiere audiencia a la señora Yetty De Los Ángeles Martínez Espinoza por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Oficina Regional de Atención Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O. C N° 10203-202.—Solicitud N° 387872.—(IN2022691261).

Oficina Local de Desamparados. Al señor Greivin Jesús Sánchez Navarro, se le comunica que, por resolución de las nueve horas del cuatro de noviembre del dos mil veintidós, se inició el proceso especial de protección en sede administrativa y se dictó de medida de cuidado provisional en beneficio de las personas menores de edad O.S.D., G.S.D. y D.S.D. Se le confiere audiencia a la parte por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Desamparados, cien metros norte y cien metros al este del Banco Nacional de Desamparados. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLD-00196-2022.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Jennifer Salas Chaverri, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 387878.—(IN2022691265).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor William Valverde Barquero, nacionalidad: costarricense, portador de la cedula de identidad: 602150109, estado civil: casado, se le comunica la Resolución Administrativa de las trece horas del cuatro de noviembre del año dos mil veintidós, así como la resolución de las trece horas veinticinco minutos del cuatro de noviembre del dos mil veintidós, mediante las cuales se resuelve dictar resolución puesta en conocimiento hechos denunciados y señalamiento de audiencia, así como resolución fase diagnóstica en favor de la persona menor de edad K.A.V.V. Se le confiere audiencia al señor: William Valverde Barquero, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas.—Expediente Administrativo número OLGO-00123-2022.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada Kelli Paola Mora Sánchez, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 388015.—(IN2022691482).

A señor Ronulfo Rojas Acosta, número de cédula 205100170, se le comunica la resolución de las nueve horas del siete de noviembre del dos mil veintidós, donde se resuelve: 1-Dar por iniciado el proceso especial de protección y Se dé inicio a la fase diagnóstica por lo que se deberá de asignarse la intervención de un profesional en el área de Trabajo Social para que dentro del plazo de 15 días hábiles cuando ha existido separación familiar y de 20 días hábiles en los demás procesos, para que al final de esta ampliación deberá determinar una recomendación de acuerdo a lo trabajado, para establecer el cierre de la intervención institucional o bien el dictado de la medida especial de protección correspondiente a favor de la persona menor de edad G.R.C Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local Alajuela Oeste dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLAO-00389-2022.—Oficina Local Alajuela Oeste del Patronato Nacional de la Infancia.—Lic. Manuel David Rojas Saborío, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 388016.—(IN2022691483).

A señor: Marvin Jesús Arburola Bolaños, número de cédula N° 109520553, se le comunica la resolución de las nueve horas del siete de noviembre del dos mil veintidós, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado el proceso especial de protección y se dé inicio a la fase diagnóstica por lo que se deberá de asignarse la intervención de un profesional en el área de Trabajo Social para que dentro del plazo de 15 días hábiles cuando ha existido separación familiar y de 20 días hábiles en los demás procesos, para que al final de esta ampliación deberá determinar una recomendación de acuerdo a lo trabajado, para establecer el cierre de la intervención institucional o bien el dictado de la medida especial de protección correspondiente a favor de la persona menor de edad I.S.A.C. Notificaciones: se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: se les informa a las partes que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local Alajuela Oeste dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se hace saber a las partes que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente: OLAO-00389-2022.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Manuel David Rojas Saborío, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 388017.—(IN2022691490).

A los señores Jocselyn Elena Collado Calvo y Freddy Alberto Padilla, se les comunica la resolución de las 15:15 horas del 20 de octubre del año 2022, dictada por la Oficina San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponde a la resolución mediante la cual, se ordena mantener la Medida de Cuido en favor de la persona menor de edad W.E.P.C. Y T.M.P.C. Se le confiere audiencia a los señores Jocselyn Elena Collado Calvo y Freddy Alberto Padilla, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parque del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que **Deberá** señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48

horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLSJO-00082-2017.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 388022.—(IN2022691491).

A la señora Flor María Astúa Ortega, portador de la cédula de identidad N° 113740344, de quien se desconoce dirección, se le comunica la resolución administrativa medida provisionalísima de las diez horas del siete de noviembre del dos mil veintidós, dictada en favor de las personas menores de edad. Se le confiere audiencia a la señora. Flor María Astúa Ortega por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las quince horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Rafael de Alajuela, 600 metros oeste y 150 norte de la Iglesia de San Rafael de Alajuela. Expediente administrativo: OLAO-00104-2016.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 388024.—(IN2022691493).

Oficina Local de Los Santos. Notificar al señor(a) Luis Gerardo Arias Umaña, se le comunica la resolución de las nueve horas del siete de noviembre del dos mil veintidós, en cuanto a la ubicación de la(s) persona(s) menor(es) de edad: C.A.C., M.J.A.C. Notifíquese la anterior resolución a la(s) parte(s) interesada(s), personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLLS-00143-2015.—Oficina Local de Los Santos.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 388072.—(IN2022691538).

Oficina Local de Puntarenas, a la Sra. Jogebeth Mora Leitón, titular de la cédula N° 1-1448-772, soltera, demás calidades desconocidas; se le comunica la resolución de este despacho de las diecinueve horas del primero de noviembre de dos mil veintidós, que dicta medida de protección de depósito provisional a favor de la persona menor de edad: D.C.M.L. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus

notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLPUN-00543-2017.—Oficina Local de Puntarenas.—Lic. Juan Alberto Román Moya, Representante Legal.—1 vez.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 388073.—(IN2022691539).

Oficina Local de San José Oeste. A los señores Migdalia Escalante Cuaresma y Víctor Osabas Espinoza, se le comunica la resolución de las 08:15 horas del 04 de noviembre del año 2022, dictada por La Oficina Local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se ordena revocar la medida y el archivo del proceso por mayoría de edad en favor de la persona menor de edad J.A.O.E. Se le confiere audiencia a los señores Migdalia Escalante Cuaresma y Víctor Osabas Espinoza, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLSJO-00034-2022.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O. C. N°10203-202.—Solicitud N°388074.—(IN2022691543).

A Annia Morales Meléndez, cédula 206310252 y Carlos García Rojas, cédula de identidad N° 603490352, demás calidades desconocidas se le comunica la resolución de las ocho horas del siete de noviembre del dos mil veintidós, mediante la cual se le informa que se dio fin a Proceso Especial de Protección donde se ordena la PME M.P.G.M permanezca bajo la guarda de su progenitor. Contra la presente resolución

procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la presidencia ejecutiva de la entidad. se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias, Oficina Local PANI-San Pablo de Heredia, expediente: OLSP-00274-2022.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 388090.—(IN2022691558).

A los señores Julio Medina Alvarado y Sergio Oporta Rodríguez, ambos nicaragüenses. Se les comunica la resolución de las 12 horas del 7 de noviembre del 2022, mediante la cual se resuelve la resolución de cuido provisional de las personas menores de edad K.A.M.B y H.A.O.B. respectivamente. Se le confiere audiencia los señores Julio Medina Alvarado y Sergio Oporta Rodríguez por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del Supermercado Compre Bien. OLSCA-00328-2017.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 388102.—(IN2022691562).

Oficina Local de Vázquez de Coronado Moravia. A los señores Juana del Carmen Huembes Espinoza y Juan Ramon Meléndez Chavarría, se les comunica la resolución correspondiente a corrección de error material, de las trece horas del siete de noviembre de dos mil veintidós, dictada por la Oficina Local de Vázquez de Coronado Moravia del Patronato Nacional de la Infancia, y que ordena la corrección de error material referente a factor de riesgo dentro de resolución de las trece horas treinta minutos del cuatro de octubre de dos mil veintiuno. Publíquese tres veces, expediente OLVCM-00072-2020.—Oficina Local de Vázquez de Coronado Moravia.—MSC. Hernán Alberto González Campos, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 388107.—(IN2022691563).

A Jean Carlo Guzmán Ramírez, cédula 112130590 demás calidades desconocidas se le comunica la resolución de las catorce horas cincuenta minutos del cuatro de noviembre del dos mil veintidós que deja sin efecto medida de modificación de guarda de las veintiún horas y cuarenta minutos del treinta y uno de agosto del dos mil veintidós por lo que se ordena el retorno inmediato de la menor V.G.Q con su progenitora contra la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la presidencia ejecutiva de la entidad. se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias, expediente: OLSP-00275-2022.—Oficina Local PANI-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 388111.—(IN2022691570).

Oficina Local de Los Santos, Notificar al señor(a) Tania Johana Rodríguez Zelaya se le comunica la resolución de las catorce horas del tres de noviembre dos mil veintidós en cuanto a la ubicación de la(s) persona(s) menor(es) de edad, P.A.P.R., Notifíquese la anterior resolución a la(s) parte(s) interesada(s), personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles.—Expediente OLLS-00196-2021.— Oficina Local de Los Santos.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales. Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 388112.—(IN2022691572).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A quien interese, se le comunica la resolución de las ocho horas del tres de noviembre del dos mil veintidós, que es resolución de declaratoria administrativa de abandono por orfandad con depósito administrativo que ordenó; en beneficio de la Persona Menor de edad B.J.W.M. Notifíquese: las anteriores resoluciones a la parte interesada personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar para recibir sus notificaciones el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la presidencia ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLT-00268-2016. Expediente administrativo.—Oficina Local de Tibás.— Licda. Ivania Sojo González, Representante Legal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 388345.—(IN2022691846).

Al señor: José Gabriel Sandino Gómez, se le comunica la resolución de las siete horas y cuarenta y ocho minutos del ocho de noviembre del dos mil veintidós, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado el proceso especial de protección y se dé inicio a la fase diagnóstica por lo que se deberá de asignarse la intervención de un profesional en el área de Trabajo Social para que dentro del plazo de 15 días hábiles cuando ha existido separación familiar y de 20 días hábiles en los demás procesos, para que al final de esta ampliación deberá determinar una recomendación de acuerdo a lo trabajado,

para establecer el cierre de la intervención institucional o bien el dictado de la medida especial de protección correspondiente a favor de la persona menor de edad R.A.S.E. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local Alajuela Oeste dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se hace saber a las partes que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLA-00836-2015.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Manuel David Rojas Saborío, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 388347.—(IN2022691853).

Al señor: Jeffry Gerardo Jiménez Ruiz, número de cédula N° 111820250, se le comunica la resolución de las ocho horas y doce minutos del ocho de noviembre del dos mil veintidós, donde se resuelve: archivar el presente proceso especial de protección en sede administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación técnica vertida por la Licda. Cyntia Rojas Castro en el Informe Técnico Final de fecha 21 de octubre del 2022, a favor de la persona menor de edad J.G.J.G. Notificaciones: se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar donde atender notificaciones en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local Alajuela Oeste dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLAO-00445-2021.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Manuel David Rojas Saborío, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 388352.—(IN2022691862).

Oficina Local de La Unión. A Jorge Alberto Espinoza Rugama, cédula 112600440, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad M.E.S., y que mediante la resolución de las nueve horas del ocho de noviembre del dos mil veintidós, resuelve: De previo a resolver lo que en derecho corresponda, y visto el escrito presentado al finalizar la tarde del siete de noviembre del 2022, por la cuidadora de

la persona menor de edad, de solicitud de reprogramación de la comparecencia en virtud de que la persona menor de edad tiene que cumplir con actividad académica en la tarde del día nueve de noviembre del 2022 y que en fechas posteriores tiene igualmente actividades académicas importantes por cumplir la persona menor de edad del presente proceso, se procede a reprogramar la comparecencia oral y privada, para el 9 de noviembre del 2022 a las 7:30 horas en la Oficina Local de La Unión, conforme la agenda disponible. Es todo. Expediente N° OLLU-00344-2022.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla Lopez Silva, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 388362.—(IN2022691918).

Oficina Local de Vázquez de Coronado Moravia. Al señor Juan De Dios Fernández Díaz, cédula de identidad número 113300567, se le comunica la resolución correspondiente a Dictado de Medida de Protección Cautelar, de las dieciséis horas con cinco minutos del veintiocho de octubre de dos mil veintidós, dictada por el Departamento de Atención Inmediata del Patronato Nacional de la Infancia, en favor de la persona menor de edad K.J.F.M y que ordena la Medida de Cuido Provisional. Se le confiere audiencia a Juan De Dios Fernández Díaz, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Vázquez de Coronado Moravia, ubicada en ubicado en San José, Coronado, doscientos cincuenta metros al este del Antiguo Mall Don Pancho. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente OLVCM-00231-2021.—Oficina Local de Vázquez de Coronado Moravia.—Msc. Hernán Alberto González Campos. Representante Legal.—O. C. N°10203-202.—Solicitud N°388385.—(IN2022691922).

Oficina Local de San José Oeste. Al señor José Milinton Lara Castro, de nacionalidad colombiana, con domicilio desconocido, se le comunica la resolución de las 12:15 horas del 07 de octubre del año 2022, mediante la cual, el Patronato Nacional de la Infancia, Presidencia Ejecutiva, resuelve recurso de apelación de apelación interpuesto por la señora Stefanie Guevara Chavarría, contra la resolución de adoptabilidad de las 12:00 horas del 11 de agosto del año 2022, en favor de la persona menor de edad K.A.L.G. Se le confiere audiencia al señor José Milinton Lara Castro, por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y, ofrezca las pruebas que estime necesarias y, se le advierte que, tiene derecho a hacerse asesora y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local de San José Oeste, ubicada en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced, 150 metros al sur. Así mismo; se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo,

o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que, contra la indicada resolución no procede recurso alguno. Publíquese tres veces. Expediente N° OLHT-00205-2017.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Gina Betza Romero Pritchard, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 388387.—(IN2022691923).

Oficina Local de Puntarenas, a la Sra. Cindy Del Carmen Alvarado Montes, titular de la cédula N° 603620180, soltera, ocupación: oficios domésticos, dirección: San José, sin más detalle; se le comunica la resolución de este despacho de las dieciocho horas del tres de noviembre de dos mil veintidós, que dicta medida de Deposito Administrativo a favor de la persona menor de edad G. S. A. M., quien es su hija. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: se le hace saber que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLPUN-00031-2017.—Oficina Local de Puntarenas.—Lic. J. Alberto Román Moya, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 388389.—(IN2022691925).

Oficina Local de Puntarenas. A la Sra. Jania Alvarado Ferrufino, nicaragüense, pasaporte de la República de Nicaragua número: CO1075348, quien dice ser divorciada, demás calidades desconocidas; se le comunica la resolución de este despacho de las dieciocho horas del primero de noviembre de dos mil veintidós, que dicta medida depósito administrativo a favor de la persona menor de edad S.J.A.A. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo N° OLPUN-00035-2015.—Oficina Local de Puntarenas.—Lic. Juan Alberto Román Moya, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 388392.—(IN2022691926).

Oficina Local de Puntarenas. Al Sr. Omar Emilio Álvarez Cortes, titular de la cédula número: 6-0147-0494, divorciado una vez, demás calidades desconocidas; se le comunica la resolución de este despacho de las dieciocho horas del primero de noviembre de dos mil veintidós, que dicta medida Deposito Administrativo a favor de la persona menor de edad S.J.A.A. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. N° OLPUN-00035-2015.—Oficina Local de Puntarenas.—Lic. J. Alberto Román Moya, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 388393.—(IN2022691928).

Oficina Local de Puntarenas. Al Sr. Eddie Fernando Padilla Fonseca, titular de la cédula número: 602700706, soltero, demás calidades desconocidas; se le comunica la resolución de este despacho de las diecinueve horas con treinta minutos del tres de noviembre de dos mil veintidós, que dicta medida depósito administrativo a favor de la persona menor de edad J.F.P.T., hijo de la Sra. Ana Estefany Tijerino Alemán, titular de la cédula número: 603530865, soltera, ocupación: ama de casa/salonera, dirección Puntarenas, Central, Chacarita, 300 norte de la Delegación, en casa de latas a mano derecha, teléfono: 71941064. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo N° OLPUN-00108-2015.—Oficina Local de Puntarenas.—Lic. Juan Alberto Román Moya, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 388395.—(IN2022691930).

Oficina Local de Puntarenas, al Sr. William Rodríguez Mejías, demás calidades desconocidas; se le comunica la resolución de este despacho de las diecinueve horas con treinta minutos del tres de noviembre de dos mil veintidós, que dicta medida deposito administrativo a favor de la persona menor de edad y M.S.T.A., hija de la Sra. Ana Estefany Tijerino Alemán, titular de la cédula N° 603530865, soltera, ocupación: ama de casa/salonera, dirección Puntarenas, central, Chacarita, 300 norte de la delegación en casa de latas, a mano derecha,

teléfono: 71941064. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. N° OLPUN-00108-2015.—Oficina Local de Puntarenas.—Lic. J. Alberto Román Moya, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 388396.—(IN2022691931).

Al Sr. Josué Abarca Masis, titular de la cédula número: 113020171, casado dos veces, demás calidades desconocidas; se le comunica la resolución de este despacho de las diecinueve horas con veinte minutos del treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, que dicta medida Deposito Administrativo a favor de la persona menor de edad B.N.A.G. hija de la Sra. Mery Leda Gómez Madrigal, titular de la cédula número: 604050025, soltera, Ocupación: ama de casa, dirección: Puntarenas, Chacarita, Bella Vista, tercera entada, 75 metros al fondo, casa Guadalupe Lezalde Serrano, localizable teléfono: 83463539; Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. N° OLPUN-00243-2017. Patronato Nacional De La Infancia.—Oficina Local de Puntarenas.—Lic. J. Alberto Román Moya Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 388398.—(IN2022691932).

Oficina Local de Puntarenas, a la Sra. JogeBeth Mora Leitón, titular de la cédula N° 1-1448-0772, soltera, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de este despacho de las diecinueve horas del primero de noviembre de dos mil veintidós, que dicta medida de protección de depósito administrativo a favor de la persona menor de edad: D.C.M.L. su hijo. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere inexacto las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para

ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. N° OLPUN-00543-2017.—Oficina Local de Puntarenas.—Lic. J. Alberto Román Moya, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 388400.—(IN2022691935).

Oficina Local de Puntarenas. A la Sra. Karol Tatiana Serrano Varela, titular de la cédula número: 604360135, soltera, demás calidades desconocidas; se le comunica la resolución de este despacho de las diecisiete horas del dos de noviembre de dos mil veintidós, que dicta medida de protección de depósito administrativo a favor de la persona menor de edad S.A.S.V., su hijo. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo N° OLPUN-00869-2018.—Oficina Local de Puntarenas.—Lic. Juan Alberto Román Moya, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 388403.—(IN2022691936).

Al Sr. Christopher Antonio Espinoza Calderón, demás calidades desconocidas; se le comunica la resolución de este despacho de las diecisiete horas del dos de noviembre de dos mil veintidós, que dicta medida de Protección de Depósito Administrativo a favor de la persona menor de edad S. A.S.V. hijo de la Sra. Karol Tatiana Serrano Varela, titular de la cédula número: 6-0436-0135, soltera, demás calidades desconocidas. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. N° OLPUN-00869-2018. Patronato Nacional de La Infancia.—Oficina Local de Puntarenas.—Lic. J. Alberto Román Moya, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 388405.—(IN2022691937).

Oficina Local de Puntarenas. Al Sr. Alejandro Pérez Gutiérrez, demás calidades desconocidas; se le comunica la resolución de este despacho de las dieciocho horas del treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, que dicta medida de Protección de Depósito Administrativo a favor de la persona menor de edad J.Y.C.V. hijo de la Sra. Dayan Francini Cordero Vallejos, titular de la cédula número: 7-0233-0195, soltera, demás calidades desconocidas. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo N° OLSAR-00149-2017.—Oficina Local de Puntarenas.—Lic. J. Alberto Román Moya, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 388407.—(IN2022691938).

Al señor Carlos Francisco Brenes Salazar, número de cédula 203300929, se le comunica la resolución de las diez horas y veintidós minutos del ocho de noviembre del dos mil veintidós, donde se resuelve: Archivar el presente proceso especial de protección en sede administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación técnica vertida por la Licda. Xóchitl González González en el Informe Técnico Final de fecha 27 de octubre del 2022, a favor de la persona menor de edad M.B.H. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local Alajuela Oeste dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLAO-00573-2018.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Manuel David Rojas Saborío, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 388409.—(IN2022691939).

Oficina Local de Paquera, a los señores Carlos Alberto Vargas Solís, se desconocen más datos y Francisco Manuel Rodríguez Urbina, se desconocen más datos, se les comunica la resolución de las quince horas treinta minutos del siete de noviembre del dos mil veintidós, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por el dictado de la medida de cuidado provisional y orientación, apoyo y seguimiento a

la familia, a favor de las personas menores de edad. Se le confiere audiencia a los señores Carlos Alberto Vargas Solís y Francisco Manuel Rodríguez Urbina por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente

administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Paquera, Puntarenas, 200 metros al sur de la escuela Julio Acosta García. Expediente: OLPA-00125-2017.— Oficina Local de Paquera.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 388411.—(IN2022691940).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública virtual la propuesta que se detalla a continuación:

SOLICITUD DE FIJACIÓN TARIFARIA EXTRAORDINARIA DEL SERVICIO DE FERROCARRIL DE LAS RUTAS DESCRITAS COMO: SAN JOSÉ-BELÉN, SAN JOSÉ- HEREDIA, ULATINA- HEREDIA, PAVAS-CURRIDABAT, EST. PACÍFICO- CURRIDABAT, EST. PACÍFICO- METRÓPOLIS, SAN JOSÉ-CARTAGO Y HEREDIA- ALAJUELA, PRESENTADA POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES (INCOFER)

Se presenta a continuación el pliego tarifario propuesto por la petente:

Ruta	Tarifa Actual (TAR ₀) (¢)	I _w	Tarifa propuesta (TAR ₁) (¢)	Tarifa propuesta* (TAR ₁) redondeada (¢)	Variación Porcentual (%)	Variación Absoluta (¢)
San José- Belén	330,00	1,4388	474,80	475,00	43,94%	145,00
San José- Heredia	420,00	1,2960	544,32	545,00	29,76%	125,00
Ulatina- Heredia	460,00	1,2960	596,16	595,00	29,35%	135,00
Pavas- Curridabat	490,00	1,2960	635,04	635,00	29,59%	145,00
Est. Pacífico- Curridabat	240,00	1,2960	311,04	310,00	29,17%	70,00
Est. Pacífico- Metrópolis	240,00	1,2960	311,04	310,00	29,17%	70,00
San José- Cartago	550,00	1,2768	702,22	700,00	27,27%	150,00
Heredia- Alajuela	585,00	1,3652	798,65	800,00	36,75%	215,00

I_w: Índice de ajuste, referido a la variación de los factores por la ponderación en la estructura tarifaria.

Nota: Las tarifas de adulto mayor para las citadas rutas es de ₡0, según lo establecido en el decreto 36511-MOPT del 29 de marzo de 2011, artículo 2 inciso b): "Las personas mayores de 65 años viajarán sin costo alguno en los desplazamientos que no excedan de 25 kilómetros. En los desplazamientos mayores de 25 kilómetros y menores de 50 kilómetros, pagarán el cincuenta por ciento (50%) del pasaje; en los desplazamientos mayores de 50 kilómetros, pagarán el setenta y cinco por ciento (75%) del pasaje."

Además, se indica que cualquier información adicional acerca de las rutas antes mencionadas, puede ser consultada en el expediente RA-515.

La Audiencia Pública virtual (*) se realizará el martes 20 de diciembre del 2022 a las 17 horas con 15 minutos (5:15 p.m.) por medio de la Plataforma Zoom. El enlace para participar en la audiencia pública virtual es: <https://aresep.go.cr/participacion/audiencias/et-093-2022>.

Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones; por dos vías:

- **DE FORMA ORAL** en la audiencia pública virtual, registrándose hasta el lunes 19 de diciembre 2022 a través de un correo electrónico a la dirección: consejero@aresep.go.cr manifestando su intención de participar de manera oral en la Audiencia Pública Virtual del expediente ET-093-2022 y anotando su nombre completo, número de cédula, medio de notificaciones y número de teléfono, se debe adjuntar copia de su cédula de identidad. El día de la audiencia se enviará un enlace al correo electrónico registrado, para poder hacer uso de la palabra en la audiencia virtual.
- **MEDIANTE ESCRITO FIRMADO** presentado en las oficinas de la Aresep en horario de 8:00 am a 4:00 pm; hasta el día y hora de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico (**): consejero@aresep.go.cr

En ambos casos presentar fotocopia de la cédula (personas físicas), correo electrónico, número de fax o dirección exacta para notificaciones.

Las personas jurídicas pueden participar por medio del representante legal aportando una certificación de personería jurídica vigente.

Esta audiencia pública se tramita bajo el expediente ET-093-2022 y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP en horario de 8:00 am a 4:00 pm o descargando el expediente en la dirección electrónica: www.aresep.go.cr participación ciudadana, consulte un expediente digital.

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número 8000 273737.

(*) *Es necesario que la computadora o el teléfono inteligente con el que se conecte tenga conexión constante a internet. En caso de problemas o dudas para conectarse a la audiencia puede llamar al 2506-3200 extensión 1216.*

(**) *La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes*

Dirección General de Atención al Usuario.—Jorge Sanarrucia Aragón.—1 vez.—O.C. N° 082202210380.—Solicitud N° 391985.—(IN2022695023).

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

AVISO

Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional. Se hace saber que Leitón Rojas Álvaro Antonio cédula 1-0492-0713; ha presentado solicitud de Pensión por Sucesión bajo el Régimen Transitorio de Reparto, de quien en vida fue Rojas Quirós Ana María cédula 3-0121-0059. Se cita y emplaza a los posibles beneficiarios con igual o mejor derecho, para que dentro del plazo de un mes calendario, contado a partir de la publicación de este aviso, concurren a hacer valer sus derechos a las oficinas centrales, sitas en esta ciudad, calle 21 entre avenidas 8 y 10.—San José, 02 de noviembre del 2022.—Departamento Plataforma de Servicios.—M.B.A Ana Julieta Escobar Monge, Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.—1 vez.—O.C. N° 45116.—Solicitud N° 387099.—(IN2022691629).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

INSTITUCIÓN BENEMÉRITA

AVISO

Con fundamento en el Decreto Ejecutivo N° 21384-S en su artículo 15 Reglamento para la Administración de los Cementerios de la Junta de Protección Social de San José, publicado en *La Gaceta* N° 143 del 28 de julio de 1992, así como oficio JPS AJ 704-2022 de la Licda. Mercia Estrada Zúñiga, Abogada Asesora Jurídica con fecha 1° de setiembre 2022 y la Declaración Jurada rendida ante la Notaria Pública Licda. Virginia Portuguese Sánchez, la Gerencia General, representada por la Máster Marilyn Solano Chinchilla, cédula N° 900910186, mayor, separada judicialmente, vecina de Cartago, autoriza acogiendo el criterio Legal, el traspaso del 50% del derecho de arriendo del Cementerio General, mausoleo 19, lado este, línea tercera, cuadro 9 ampliación oeste, propiedad 3606, inscrito al tomo 16, folio 359 al señor Ramiro Arguedas Vincenzi, cédula N° 202490496. Si en el plazo de quince días a partir de la publicación del aviso, no hay oposición, se autoriza a la Administración de Camposantos, para que comunique al interesado lo resuelto.

San José, 03 de octubre 2022.—Mileidy Jiménez Matamoros, Encargada Administración de Camposantos.—1 vez.—(IN2022691979).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ GUANACASTE DEPARTAMENTO DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE EDICTO

El Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Santa Cruz, comunica que la persona jurídica Asesorías Especializadas Kenjor S.A, cédula número 3-101-351769, representante judicial y extrajudicial Carlos Arturo Sánchez Velazco, cédula de identidad número 2-0456-0447; con base en la Ley N°6043 de Zona Marítimo Terrestre del 2 de marzo de 1977 y su Reglamento, y el Decreto Ejecutivo N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela de terreno que se tramita bajo el Expediente Administrativo N° 2076-2017, ubicada en la zona restringida de la zona marítimo terrestre del sector costero de Playa Avellanas, distrito 03° veintisiete de abril, del cantón 3° Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste, mide quince mil metros cuadrados (15000M2), según plano catastrado N.º 5-2248945-2020; que es terreno para Uso Turístico, según Plan Regulador Integral vigente de Playa Avellanas-Junquillal. Linde-ros: Norte Municipalidad de Santa Cruz, Sur área de Protección Quebrada, Este Calle Publica Oeste Calle Pública. Con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de la Ley N°6043 de Zona Marítimo Terrestre, se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones. Las oposiciones deberán presentarse ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Santa Cruz, dentro del plazo otorgado por ley, las cuales deberán venir acompañadas de dos juegos de copias. Además, se advierte que la presente publicación NO otorga derecho alguno a la solicitante sobre la parcela solicitada en concesión, sino hasta que se cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 6043 sobre Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento, y sea aprobada por el Instituto Costarricense de Turismo. La misma se realiza sin perjuicio de que las futuras disposiciones, modificaciones o actualizaciones del actual plan regulador costero varíen el destino de la parcela. Es todo.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, el día viernes 04 de noviembre del año dos mil veintidós.—Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Santa Cruz.—Lic. Giancarlo Hernández Cabalceta. Jefe. a.í.—(IN2022692061).

MUNICIPALIDAD DE PARRITA DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMO TERRESTRE EDICTOS

A y E Sombro del Este S.R.L. cédula jurídica número 3-102-813235, representada por el señor Víctor José Mora Schlager, mayor, casado una vez, costarricense, abogado, vecino de Heredia, cédula de identidad número 1-1288-407 de apoderado generalísimo sin límite de suma.

Con base en la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre del 2 de marzo de 1977 y su Reglamento N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela de terreno que se tramita bajo el expediente administrativo N° 3489-2022, ubicada en la zona restringida de la zona marítimo terrestre del sector costero de Playa Esterillos, distrito Parrita, cantón Parrita, de la provincia de Puntarenas, mide 1743 m² de conformidad al plano de catastro P-54713-2022, terreno para dedicarlo al uso Condicional de residencia recreativa de conformidad al Plan Regulador aprobado. Linderos norte: Calle pública; sur, zona pública; este, Municipalidad de Parrita; oeste, Municipalidad de Parrita. Con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre, se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones. Las cuales deberán presentarse ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Parrita, dentro del plazo otorgado por ley, deberán venir acompañadas de dos juegos de copias. Además, se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno al solicitante sobre la concesión hasta que se cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 6043 sobre Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento y sea aprobada por el Instituto Costarricense de Turismo. La misma se realiza sin perjuicio de que las futuras disposiciones, modificaciones o actualizaciones del actual plan regulador costero, varíen el destino de la parcela. Ubicada entre los mojones frente a costa números 79, 80 y 81 del Instituto Geográfico Nacional, Es todo.

Dado en la ciudad de Parrita de la provincia de Puntarenas, el 03 de noviembre del 2022.—Marvin Mora Chinchilla, Coordinador.—1 vez.—(IN2022691878).

Katieanne del Mar S.R.L. cédula jurídica N° 3-102-813196, representada por el señor Víctor José Mora Schlager, mayor, casado una vez, costarricense, abogado, vecino de Heredia, cedula de identidad N° 1-1288-407 de apoderado generalísimo sin límite de suma. Con base en la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre del 2 de marzo de 1977 y su Reglamento N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela de terreno que se tramita bajo el expediente administrativo N° 3490-2022, ubicada en la zona restringida de la zona marítimo terrestre del sector costero de Playa Esterillos, distrito Parrita, cantón Parrita de la provincia de Puntarenas. Mide: 1740 m² de conformidad al plano de catastro P-49463-2022, terreno para dedicarlo al uso condicional de residencia recreativa de conformidad al plan regulador aprobado. Linderos norte: calle pública, sur: Zona publica, este: Municipalidad de Parrita, oeste: Municipalidad de Parrita. Con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre, se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones. Las cuales deberán presentarse ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Parrita, dentro del plazo otorgado por ley, deberán venir acompañadas de dos juegos de copias. Además, se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno al solicitante sobre la concesión hasta que se cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 6043 sobre Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento y sea aprobada por el Instituto Costarricense de Turismo. La misma se realiza sin perjuicio de que las futuras disposiciones, modificaciones o actualizaciones del actual plan regulador costero, varíen el destino de la parcela. Ubicada entre los mojones frente a costa números 79 y 80 del Instituto Geográfico Nacional, Es todo.

Dado en la ciudad de Parrita de la provincia de Puntarenas, 03 de noviembre del 2022.—Marvin Mora Chinchilla, Coordinador.—1 vez.—(IN2022691879).



AVISOS

CONVOCATORIAS

MOLINOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Molinos de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-9046, convoca a sus accionistas a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas que se celebrará a las 9:00 a.m. del 14 de diciembre del 2022, en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio Los Balcones, cuarto piso, oficinas de Zurcher Odio & Raven. El orden del día es conocer los asuntos a que se refiere el artículo 155 del Código de Comercio y asuntos varios. De no haber quórum en primera convocatoria, se celebrará la asamblea en segunda convocatoria, que se verificará, cualquiera que sea la asistencia, una hora después, en el mismo lugar y con el mismo objeto. La presente convocatoria la realiza el Secretario de la Junta Directiva.—San José, 18 de noviembre del 2022.—Lic. Harry Zurcher Blen, Secretario de la Junta Directiva.—1 vez.—(IN2022695033).

COMPAÑÍA DIAMANTE DE KALARARI SOCIEDAD ANÓNIMA,

Yo, Martin (nombre) Füssinger (apellido), de un solo apellido en razón de su nacionalidad alemana, mayor, casado en segundas nupcias, empresario, portador de la cédula de residencia costarricense número: uno dos siete seis cero cero uno tres tres siete uno nueve, con domicilio en la provincia de San José, Escazú, Guachipelín, Condominio Lago Mar, en mi condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad Compañía Diamante de Kalarari Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-230633, con domicilio social en la Provincia de San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Tempo, Cuarto Piso, Oficinas de Legal Corp Abogados, convoco a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas a celebrarse el día trece de diciembre del 2022, en el que será el nuevo domicilio social de la empresa, ubicado en social en la provincia de San José, Escazú, San Rafael, costado este de la Plaza de Deportes, Centro Corporativo San Rafael, cuarto piso, oficina número veintidós. La primera convocatoria será a las 10:00 horas y la segunda convocatoria se realizará una hora después. En la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se tratarán los temas relacionados con los artículos ciento cincuenta y cinco y ciento cincuenta y seis del Código Civil y en la Asamblea Extraordinaria los temas principales serán A) Conocer el estado de los gastos en que ha incurrido la sociedad para el mantenimiento de las fincas propiedad de la sociedad; B) Acordar discutir y tomar una decisión sobre las opciones de venta que hay actualmente para las fincas propiedad de la sociedad; C) Reformar en caso de ser necesario la cláusula

de la Administración y del Domicilio, así como algunas otras reformas en el pacto social.—San José, 05 de noviembre del 2022.—1 vez.—(IN2022695216).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

CLAHER V Y C SOCIEDAD ANÓNIMA

Claher V y C S.A., cédula jurídica número 3-101-257244, hace del conocimiento público que por motivo de extravío, la señora Mercedes Hernández Vargas, mayor de edad, cédula N° 4-104-864 solicita la reposición de su certificado de acciones de la sociedad Claher V y C S.A. que representa veinticinco acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, el cual se encuentra a su nombre. Se emplaza a cualquier interesado a manifestar su oposición ante la oficina del Licenciado Rodrigo Aguilar Moya, ubicada en Heredia, Santo Domingo, 125 metros al este del IPEC.—San José, 17 de octubre de 2022.—Glenda Clachar Canales, Tesorera.—(IN2022691662).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

UNIVERSIDAD SAN MARCOS

El Departamento de Registro de la Universidad San Marcos, informa que se ha extraviado el Título de Licenciatura en Administración de Empresas registrado en el control de emisiones de título tomo 2, folio 102, asiento 12186 con fecha de 22 de Junio de 2020, a nombre de Luis Diego Salas Villalobos, identificación número: cinco cero trescientos setenta y uno cero cuatrocientos cincuenta y cuatro, se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 08 de noviembre de 2022.—Departamento de Registro.—Coordinación Registro.—Licda. Lisbeth Montoya Villalobos.—(IN2022691828).

SERVICIOS FIDUCIARIOS DEL OESTE SFO S. A.

Servicios Fiduciarios del Oeste SFO S. A., (anteriormente denominado O&R Trust Services S.A.), cédula de persona jurídica número 3-101-253973, en su condición de fiduciaria del Fideicomiso de garantía y administración Inmobiliaria Cala Luna 2012, por este medio informa que la fideicomisaria Lilliana Sauter Becker ha solicitado la reposición del siguiente título del fideicomiso indicado: (i) Certificado de Participación Fiduciaria N°41/50, emitido el día 20 de junio del 2012, por haberlo extraviado. Cualquier persona que tenga algún interés o reclamo respecto a la reposición de este título, deberá notificarlo a Servicios Fiduciarios del Oeste SFO Sociedad Anónima, en su domicilio social ubicado en San José, Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio Los Balcones, cuarto piso. De no recibir comunicación alguna, la sociedad procederá con la reposición de los títulos en un plazo de un mes desde la última publicación de este aviso, todo de conformidad con el artículo N°689 del Código de Comercio. Es todo.—Carla Baltodano Estrada.—(IN2022691954).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

AMMON RA LIMITADA

Yo, Robert Lee Holliday Spitzer, portador de la cédula de residencia número uno cero cero siete siete cuatro nueve cero siete ocho siete nueve, hoy con cédula de identidad número ocho – cero ciento veintisiete – cero setecientos sesenta, actuando en mi condición de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada

Ammon Ra Limitada, cédula de persona jurídica número tres – ciento dos – cero cuarenta y tres mil ciento noventa y dos, informo la reposición del libro de Registro de Accionistas, en virtud de que fue extraviado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado con la finalidad de oír objeciones, mismas que deberán ser enviadas al correo electrónico fgonzalez@bufete-gonzalez.com.—Heredia, ocho de noviembre del dos mil veintidós.—Robert Lee Holliday Spitzer, Gerente.—1 vez.—(IN2022692063).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 15:00 horas del día 02 de noviembre del 2022, la empresa **DH DMART Costa Rica Limitada**, cédula jurídica 3-102-755692 protocolizó acuerdos en donde se modifica la cláusula del capital social disminuyéndolo.—San José, 02 de noviembre del 2022.—Notaría Pública de Guillermo Emilio Zúñiga González.—(IN2022691128).

Por instrumento público número noventa y nueve, otorgado en mi notaría en San José, al ser las once horas con cuarenta y cinco minutos del tres de noviembre de dos mil veintidós, se protocolizó la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Unión Fenosa Generadora la Joya Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y siete, mediante la cual se modifica la cláusula quinta “del capital social” y se disminuye el capital social.—San José, tres de noviembre de dos mil veintidós.—Notario Público Eduardo José Zúñiga Brenes, carné número 16159.—(IN2022691221).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El suscrito Manuel Kaver Fastag, mayor, costarricense, casado, portador de la cédula de identidad N° 1-0517-0195, vecino de San José, ha solicitado al Costa Rica Country Club la reposición de la acción N° 737, que fue extraviada y se encuentra a mi nombre. Se realizan las publicaciones de Ley de acuerdo al artículo 689 del Código de Comercio. Es todo.—San José, 7 de noviembre de 2022.—(IN2022691401).

Edicto constitución de sociedad. En mi notaría mediante escritura número 104, visible al folio 92 frente, del tomo 1 a las 10 horas del 03 de octubre de 2022 se constituye la sociedad **MGH Virtual Land Sociedad de Responsabilidad Limitada**; cuyo nombre de fantasía será **MGH Virtual Land SRL**, con domicilio social en Heredia, San Isidro, Urbanización Prado Montano, contiguo al parque recreativo municipal, bajo la representación judicial y extrajudicial de Marianela García Soto, cédula de identidad cuatro-ciento treinta-novecientos sesenta y dos, con un capital social de un millón de colones, y se dedicará al alquiler de bienes muebles e inmuebles, todo tipo de comercio, industria, recibir bienes en arrendamiento, disponer de bienes muebles o inmuebles, sin perjuicio de que pueda dedicarse al ejercicio del comercio en su forma más amplia, la industria, la ganadería, la agricultura.—San José, a las dieciséis horas y tres minutos del día veintiséis del mes de setiembre del año dos mil veintidós.—Licda. Natasha Ureña Contreras, Notaria Pública.—(IN2022691451).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada ante mí a las 13:00 horas del día 28 de julio del 2021, protocolicé acta de Reunión de Cuotistas de la sociedad **Millers Beach House MBH Limitada** de las 11 horas

del 10 de mayo del año 2021, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad. Publíquese una vez.—08 noviembre de 2022.—Paul Oporta Romero, cédula 109670948.—1 vez.—(IN2022691724).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta, otorgada a las quince horas del cuatro de noviembre del dos mil veintidós, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Brenntag Business Services Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se modifica la cláusula quinta de los estatutos.—San José, 8 de noviembre del 2022.—Marco Vinicio Solano Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2022691786).



NOTIFICACIONES

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

Instituto Nacional de Seguros.—San José, a las quince horas del siete de noviembre de dos mil veintidós.

Conoce esta Gerencia General del Instituto Nacional de Seguros la comunicación de acto final firme del procedimiento administrativo tramitado por la Contraloría General de la República contra el colaborador de esta empresa, señor Israel Alejandro Araya Calvo, cédula de identidad N° 109510374, resolución N° 17968-2022 (DJ-2345) de las catorce horas con veintisiete minutos del veinticinco de octubre dos mil veintidós.

Resultando:

1°—Que la Contraloría General de la República instauró el procedimiento administrativo CGR-PA-2022004280 en contra del señor Araya Calvo, atribuyéndole la omisión de declarar de manera completa la situación patrimonial correspondiente a la declaración de situación patrimonial inicial del año 2012, anuales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 respecto de su participación en seis sociedades anónimas; en las declaraciones anuales 2021 y 2022, respecto a su participación en una sociedad anónima; en la declaración anual 2021, respecto a un bien mueble y en la declaración anual 2022, respecto a su participación en una sociedad anónima.

2°—Que mediante oficio DJ-2435-2022 (19001) de fecha 03 de noviembre de 2022, la Contraloría General de la República, puso en conocimiento de esta institución la resolución N° 17968-2022 (DJ-2345) de las catorce horas con veintisiete minutos del veinticinco de octubre dos mil veintidós, correspondiente al acto final del procedimiento antes citado y que declaró responsable administrativamente al señor Araya Calvo de las faltas que se le atribuyeron.

3°—En ese oficio DJ-2435-2022 (19001) la Contraloría solicitó al Instituto Nacional de Seguros, proceder con la ejecución de la sanción que recomendó con carácter vinculante en resolución N° 17968-2022 (DJ-2345) de las

catorce horas con veintisiete minutos del veinticinco de octubre dos mil veintidós, correspondiente a una amonestación escrita publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*.

4°—Que conforme se indica en el oficio DJ-2435-2022 (19001) la resolución N° 17968-2022 (DJ-2345) de las catorce horas con veintisiete minutos del veinticinco de octubre dos mil veintidós se encuentra en firme.

Considerando Único:

Conforme se indica en la resolución N° 17968-2022 (DJ-2345) de las catorce horas con veintisiete minutos del veinticinco de octubre dos mil veintidós, en el procedimiento administrativo CGR-PA-2022004280 la Contraloría General de la República atribuyó al funcionario Israel Alejandro Araya Calvo, responsabilidad por *“la omisión en las declaraciones sobre la situación patrimonial anual rendidas ante la Contraloría General de la República, correspondientes a la inicial del año 2012, anuales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, respecto de su participación en seis sociedades anónimas, a saber: • 3-101628052, S.A., cédula jurídica N° 3-101-628052, en la cual ostentó el cargo de Secretario, desde su constitución en el año 2011 y hasta que dicha persona jurídica fue fusionada por absorción en mayo de 2021; • 3-101-628053, S.A., cédula jurídica N° 3-101-628053, en la cual ostentó el cargo de secretario, desde su constitución en el año 2011 y hasta que dicha persona jurídica fue fusionada por absorción en mayo de 2021; • 3-101-628054, S.A., cédula jurídica N° 3-101-628054, en la cual ostentó el cargo de secretario, desde su constitución en el año 2011 y hasta que dicha persona jurídica fue fusionada por absorción en mayo de 2021; • 3-101-628056, S.A., cédula jurídica N° 3-101-628056, en la cual ostentó el cargo de secretario, desde su constitución en el año 2011 y hasta que dicha persona jurídica fue fusionada por absorción en mayo de 2021; • 3-101-628057 S. A., cédula jurídica N° 3-101-628057, en la cual ostentó el cargo de secretario, desde su constitución en el año 2011 y hasta que dicha persona jurídica fue fusionada por absorción en mayo de 2021; • 3-101-628059 S. A., cédula jurídica N° -101-628059, en la cual ostentó el cargo de secretario, desde su constitución en el año 2011 y hasta que dicha persona jurídica fue fusionada por absorción en mayo de 2021. Sobre el particular, téngase presente que para el periodo 2021, las citadas sociedades estaban en trámite legal de fusión por absorción, ello desde el 13 de mayo, movimiento aplicado a nivel registral el 24 de mayo de 2021. En las declaraciones anuales 2021 y 2022 respecto a su participación en la sociedad anónima “Grupo Chisjema Inversiones Saint Clare S. A.”, cédula jurídica N° 3-101-480657, en la cual ostentó el cargo de tesorero, desde su constitución en el año 2007 y hasta que dicha persona jurídica fue disuelta, esto con motivo del no pago del impuesto señalado en la Ley N° 9428, por tres o más períodos en forma consecutiva, movimiento aplicado a nivel registral el 12 de noviembre de 2021; en la declaración anual 2021 respecto al bien mueble vehículo placa N° BMP 566, marca Toyota, estilo Yaris E, categoría automóvil, año 2017, el cual, es de su propiedad desde el 15 de octubre de 2020 y en la declaración anual 2022 respecto a su participación en una sociedad anónima “3-101-628053”, cédula jurídica N° 3-101-628053, en la cual ostenta el cargo de secretario, desde su constitución en el año 2011 (teniendo presente que en mayo de 2021, absorbió por fusión a las personas 3-101-628052, 3-101-628054, 3-101-628056, 3101-628057 y 3-101-628059”.* A esto la Contraloría General de la República, según la resolución antes citada, adicionó que el señor Araya Calvo no le presentó, aclaraciones o adiciones a sus declaraciones juradas de bienes comprendidas desde el año 2012 hasta el 2022.

En el mismo procedimiento la Contraloría General de la República emitió la resolución referida N° 17968-2022 (DJ-2345) de las catorce horas con veintisiete minutos del veinticinco de octubre dos mil veintidós, en la que declaró al señor Araya Calvo, responsable con culpa grave de las faltas atribuidas en el procedimiento administrativo antes citado, y recomendó con carácter vinculante la imposición de una amonestación escrita publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Sobre este particular, es necesario tener presente que la Contraloría General de la República conforme con el artículo 183 de la Constitución Política ostenta un rango constitucional que la ubica como un órgano fundamental en el control superior de la Hacienda Pública.

En función de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 29 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, determinados colaboradores de esta empresa, entre los que se encuentra el señor Araya Calvo, deben presentar declaraciones de su situación patrimonial a la Contraloría General de la República: una inicial y posteriormente anuales.

Asimismo en virtud de lo dispuesto el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, si dicha Contraloría en el ejercicio de sus potestades determina que un colaborador de los obligados a presentar la declaración citada, ha cometido infracciones a las normas que integran el ordenamiento de control y fiscalización contemplado en esa Ley o ha provocado una lesión a la Hacienda Pública, como sucede con la omisión de presentarle en forma completa las declaraciones antes citadas, tiene la potestad de instaurar las acciones correspondientes y recomendar al órgano o autoridad administrativa competente mediante criterio técnico vinculante, la aplicación de las sanciones que resulten procedentes.

Así las cosas, habiendo recibido esta Gerencia General la solicitud de aplicación de la sanción correspondiente por parte del órgano contralor, de conformidad con el artículo 6 de la Ley del Instituto Nacional de Seguros se resuelve amonestar en forma escrita al señor Israel Alejandro Araya Calvo, cédula de identidad N° 109510374, colaborador del Instituto Nacional de Seguros, y publicar esta resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Por tanto, esta Gerencia General resuelve:

1°—Amonestar en forma escrita al señor Israel Alejandro Araya Calvo, cédula N° 109510374, por haberlo encontrado la Contraloría General de la República responsable con culpa grave de las faltas que le fueron atribuidas en el procedimiento administrativo previamente referido.

2°—Se ordena la notificación de la presente resolución al colaborador antes citado, y su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Lic. Luis Fernando Monge Salas, Gerente General.—
1 vez.—O. C. N° 18351.—Solicitud N° 388030.—(IN2022691948).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

SECRETARÍA MUNICIPAL

ÓRGANO DIRECTOR DE PROCEDIMIENTO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Procedimiento administrativo ordinario para determinar la nulidad del acta N° 169-2022 artículo 3 oficio CCDR-DE-065-2022, relacionado al nombramiento de los miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, se le comunica al señor Juan Luis Hernández Fuertes, mayor, cédula de identidad número cédula 8 0137 0058, que el Concejo Municipal ha dispuesto la apertura de un procedimiento administrativo ordinario para determinar la nulidad del acta N° 169-2022 artículo 3 oficio CCDR-DE-065-2022, relacionado al nombramiento de los miembros de la junta directiva del Comité Cantonal de deportes y recreación de Cartago. **Por tanto;**

A efecto de garantizar el debido proceso y con el propósito de establecer la verdad real de los hechos, y con fundamento en los artículos 3, 4, 6, 8, 10 y 11 La Reforma Integral del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité de Deportes y Recreación del Cantón Central de Cartago, acuerdo N° 31 del acta 130-2000, artículo 3 de la Ley en Contra del Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, los artículos 158, 166, 169, 171, 172, 173, 180, 214, 221, 248, 249, 250, 268, 297, 308, 311, 345, 346, 350 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone sustanciar procedimiento administrativo ordinario de Nulidad Evidente y Manifiesta del acuerdo municipal contenido en el acta 169-2022, artículo 3, de la sesión del 28 de junio del 2022, por eventual nulidad absoluta de dicho acuerdo, tanto en su contenido como en su motivación, en virtud de lo señalado por la señora auditora en su oficio AI-OF-156-2022 fundado en el oficio ICODER-DN-AL-288-07-2022, de la jurídica del ICODER, porque presuntamente: 1, las sociedades Anónimas deportivas para el caso del CCDRC, no podrían ser consideradas dentro del concepto de asociaciones deportivas y recreativas que establece el inciso b del artículo 10 del reglamento de funcionamiento del CCDRC; anudado a que supuestamente esta organización tampoco se encuentra inscrita en el registro de asociaciones del CCDRC; por lo que no se cumplirían con los requisitos legales que, la harían acreedora de los derechos de postulación y selección que le otorga el inciso b del artículo 10 citados. 3 respecto a los nombramientos del Señor Enrique Salas Conejo por presuntamente haber presentado sus atestados extemporáneamente, lo que haría que no debería haber sido considerado para un nombramiento, y porque el señor Salas Conejo fue postulado dentro de la terna presentada por la Asociación Deportiva Azulgrana Orión F.C.S.A.D, y por ende no sería consecuente que, el Concejo Municipal lo haya nombrado bajo la figura de Representante del Concejo Municipal. Así mismo, con el Señor Juan Luis Hernández Fuertes y la Señora Lilliana Harley Jimenez, porque al presuntamente ser que, como lo indica el oficio ICODER-DN-AL-288-07-2022, La asociación deportiva Azulgrana Orión F.C.S.A.D no debería haber sido considerada por parte del Concejo Municipal como asociaciones deportivas y recreativas que establece el inciso b del artículo 10 del reglamento de funcionamiento de ese comité no correspondía nombrar a dos personas de la terna propuesta por dicha organización, procedimiento que consecuentemente, implicaría a su vez, la nulidad de dichos nombramientos, por lo que al amparo de los numerales 275 y 308 de la Ley General de la Administración Pública, se tiene como partes de dicho procedimiento a los señores, Lilliana Harley Jiménez cédula 1 05810733, Juan Luis Hernández Fuertes cédula 8 0137 0058, Enrique Salas Conejo cédula 1 1336 0278.

La audiencia oral y privada se realizará a las nueve horas y treinta minutos del día 20 de diciembre del 2022, En la misma se le concede audiencia al señor Juan Luis Hernández Fuertes, cédula de identidad 8 0137 0058. Esta audiencia será

realizada en el Sala de Comisiones del Palacio Municipal, frente a la Plaza Mayor, Cartago centro. Esta audiencia se efectuará durante el tiempo que sea necesario para evacuar la prueba y escuchar a las partes intervinientes.

De conformidad con lo enunciado en el numeral 312 de la Ley General de la Administración Pública, se le hace saber al señor Juan Luis Hernández Fuertes cédula 8 0137 0058, que toda la documentación habida en el presente expediente puede ser consultada en el Departamento de Secretaría de la Municipalidad de Cartago, ubicado en el Segundo Piso del Palacio Municipal, frente a Plaza Mayor. De igual manera se le hace saber al señor Juan Luis Hernández Fuertes cédula 8 0137 0058, que en la indicada audiencia será el momento procesal para que presente toda la prueba de descargo y alegatos pertinentes, no obstante, con anterioridad a dicha diligencia puede aportar por escrito sus alegatos y toda la prueba que estime necesaria en defensa de sus intereses, y que les asiste el derecho de asesorarse y hacerse acompañar por una persona abogada. Para efectos de recibir notificaciones deberán señalar casa, oficina, correo electrónico o número de fax, bajo apercibimiento de que, si no lo hace, las futuras resoluciones se le tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas.

Publíquese tres veces consecutivas en el Diario Oficial.

Resolución del Órgano Director del Procedimiento, quien la emite al ser las siete horas con treinta y cuatro minutos del diez de noviembre del 2022.

Guisella Zúñiga Hernández, Órgano Director de Procedimiento.—O.C. N° OC 8220.—Solicitud N° 388983.—(IN2022692517).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Procedimiento administrativo ordinario para determinar la nulidad del acta N° 169-2022, artículo 3 oficio CCDR-DE-065-2022, relacionado al nombramiento de los miembros de la junta directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación De Cartago.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, se le comunica al señor: Juan Luis Hernández Fuertes, mayor, cédula de identidad número 8-0137-0058, que el Concejo Municipal ha dispuesto la apertura de un procedimiento administrativo ordinario para determinar la nulidad del acta N° 169-2022, artículo 3, oficio CCDR-DE-065-2022, relacionado al nombramiento de los miembros de la junta directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago. **Por tanto,**

A efecto de garantizar el debido proceso y con el propósito de establecer la verdad real de los hechos, y con fundamento en los artículos 3, 4, 6, 8, 10 y 11 La Reforma Integral del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité de Deportes y Recreación del Cantón Central de Cartago, acuerdo N° 31 del acta 130-2000, artículo 3 de la Ley en Contra del Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, los artículos 158, 166, 169, 171, 172, 173, 180, 214, 221, 248, 249, 250, 268, 297, 308, 311, 345, 346, 350 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone sustanciar procedimiento administrativo ordinario de Nulidad Evidente y Manifiesta del acuerdo municipal contenido en el acta 169-2022, artículo 3 de la sesión del 28 de junio del 2022, por eventual nulidad absoluta de dicho acuerdo, tanto en su contenido como en su motivación, en virtud de lo señalado por la señora auditora en su oficio AI-OF-156-2022 fundado en el oficio: ICODER-DN-AL-288-07-2022, de la jurídica del ICODER, porque presuntamente: 1, las sociedades

Anónimas deportivas para el caso del CCDRC, no podrían ser consideradas dentro del concepto de asociaciones deportivas y recreativas que establece el inciso b del artículo 10 del reglamento de funcionamiento del CCDRC; anudado a que supuestamente esta organización tampoco se encuentra inscrita en el registro de asociaciones del CCDRC; por lo que no se cumplirían con los requisitos legales que, la harían acreedora de los derechos de postulación y selección que le otorga el inciso b del artículo 10 citados. 3 respecto a los nombramientos del Señor Enrique Salas Conejo por presuntamente haber presentado sus atestados extemporáneamente, lo que haría que no debería haber sido considerado para un nombramiento, y porque el señor Salas Conejo fue postulado dentro de la terna presentada por la Asociación Deportiva Azulgrana Orión F.C.S.A.D, y por ende no sería consecuente que, el Concejo Municipal lo haya nombrado bajo la figura de Representante del Concejo Municipal. Así mismo, con el señor Juan Luis Hernández Fuertes y la señora Liliana Harley Jimenez, porque al presuntamente ser que, como lo indica el oficio ICODER-DN-AL-288-07-2022, La asociación deportiva Azulgrana Orión F.C.S.A.D, no debería haber sido considerada por parte del Concejo Municipal como asociaciones deportivas y recreativas que establece el inciso b del artículo 10 del reglamento de funcionamiento de ese comité no correspondía nombrar a dos personas de la terna propuesta por dicha organización, procedimiento que consecuentemente, implicaría a su vez, la nulidad de dichos nombramientos, por lo que al amparo de los numerales 275 y 308 de la Ley General de la Administración Pública, se tiene como partes de dicho procedimiento a los señores: Lilliana Harley Jiménez cédula N° 1-0581-0733, Juan Luis Hernández Fuertes, cédula N° 8-0137-0058, Enrique Salas Conejo, cédula N° 1-1336-0278.

La audiencia oral y privada se realizará a las nueve horas y treinta minutos del 8 de diciembre del 2022, en la misma se le concede audiencia al señor Juan Luis Hernández Fuertes, cédula de identidad N° 8-0137-0058. Esta audiencia será realizada en el Sala de Comisiones del Palacio Municipal, frente a la Plaza Mayor, Cartago centro. Esta audiencia se efectuará durante el tiempo que sea necesario para evacuar la prueba y escuchar a las partes intervinientes.

De conformidad con lo enunciado en el numeral 312 de la Ley General de la Administración Pública, se le hace saber al señor Juan Luis Hernández Fuertes, cédula N° 8-0137-0058, que toda la documentación habida en el presente expediente puede ser consultada en el Departamento de Secretaría de la Municipalidad de Cartago, ubicado en el segundo piso del palacio Municipal, frente a Plaza Mayor. De igual manera se le hace saber al señor Juan Luis Hernández Fuertes, cédula N° 8-0137-0058, que en la indicada audiencia será el momento procesal para que presente toda la prueba de descargo y alegatos pertinentes, no obstante, con anterioridad a dicha diligencia puede aportar por escrito sus alegatos y toda la prueba que estime necesaria en defensa de sus intereses, y que les asiste el derecho de asesorarse y hacerse acompañar por una persona abogada. Para efectos de recibir notificaciones deberán señalar casa, oficina, correo electrónico o número de fax, bajo apercibimiento de que, si no lo hace, las futuras resoluciones se le tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas.

Publíquese tres veces consecutivas en el Diario Oficial.

Resolución del Órgano Director del Procedimiento, quien la emite al ser las diez y cincuenta y cuatro minutos del 31 de octubre del 2022.—Guisella Zúñiga Hernández, Órgano Director de Procedimiento.—O.C. N° OC 8220.—Solicitud N° 388147.—(IN2022691630).

AVISOS

**COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA
PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Se ordena la notificación por medio de edicto por tres veces consecutivas, mediante el cual el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica avisa, que la Junta Directiva en sesión ordinaria 29-22 celebrada a las dieciocho horas con dos minutos del veintiséis de julio del dos mil veintidós, dispuso conforme lo previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica, realizar la apertura del procedimiento administrativo sumario a los siguientes agremiados (as):

Nombre	No. Carnet	Expediente	Acuerdo inicial	Cuotas pendientes	Monto adeudado
JUAN JOSE RIMOLO BOLAÑOS	1690	PAC-2022-060	2022-29-031	30	€234,600.00
JUAN GABRIEL MARÍN SOLÍS	1942	PAC-2022-061	2022-29-032	69	€325,100.00
EDGAR BONILLA SANDOVAL	2898	PAC-2022-062	2022-29-033	57	€402,300.00
MARINETTE HOFFMAN BRENES	3647	PAC-2022-063	2022-29-034	48	€341,300.00
MARIO ALBERTO UMAÑA ROJAS	5209	PAC-2022-065	2022-29-036	56	€396,800.00
AMANDA VIALES GUTIÉRREZ	6468	PAC-2022-066	2022-29-037	83	€535,300.00
WILLY CORDERO PINCHANSKI	6966	PAC-2022-067	2022-29-038	55	€391,300.00
MILENA SANABRIA RODRÍGUEZ	7617	PAC-2022-068	2022-29-039	54	€385,800.00
HERNÁN HIDALGO OROZCO	7756	PAC-2022-070	2022-29-041	67	€448,300.00
PABLO ABEL MORA LEIVA	8580	PAC-2022-071	2022-29-042	54	€385,800.00
RAFAEL ANGEL DÍAZ CASARES	9893	PAC-2022-072	2022-29-043	82	€530,600.00
DENNIS SALAZAR BARQUERO	9931	PAC-2022-073	2022-29-044	57	€402,300.00
ALFREDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	11444	PAC-2022-075	2022-29-046	101	€615,500.00
ALLEN ALFONSO ALPÍZAR ROJAS	11515	PAC-2022-076	2022-29-047	58	€407,800.00
RITA ALVARADO SALAS	11559	PAC-2022-077	2022-29-048	61	€424,300.00
JOHNNY ABARCA BARRANTES	12406	PAC-2022-080	2022-29-051	75	€496,800.00
MICHAEL NOVOA ARCEYUT	12702	PAC-2022-081	2022-29-052	103	€623,700.00
CINDY PAULA HIDALGO JIMÉNEZ	12821	PAC-2022-083	2022-29-054	57	€402,300.00
RONALD GERARDO MONTERO ROJAS	13418	PAC-2022-084	2022-29-055	79	€516,500.00
KARLA ISABEL MORA CASERES	13493	PAC-2022-085	2022-29-056	89	€563,500.00
CHRISTIA MARÍA OCAMPO BALTODANO	13956	PAC-2022-086	2022-29-057	75	€496,800.00
VERALICIA GUTIÉRREZ RUIZ	14011	PAC-2022-087	2022-29-058	102	€619,800.00
ALEXANDER RAMÍREZ CAMPOS	15085	PAC-2022-089	2022-29-060	60	€418,800.00
GABRIELA CHÁVES PICADO	15268	PAC-2022-090	2022-29-061	60	€418,800.00
MONICA ZÚÑIGA LORIA	15523	PAC-2022-092	2022-29-063	94	€585,400.00
MARCO ANTONIO MURILLO MONTERO	15603	PAC-2022-093	2022-29-064	62	€429,800.00
WALDIR VALERÍN TÉLLEZ	16112	PAC-2022-095	2022-29-066	81	€525,900.00
JOSE ROLANDO CASTILLO AGUILAR	16369	PAC-2022-096	2022-29-067	84	€540,000.00
MANUEL HERNÁNDEZ CECILIANO	16469	PAC-2022-098	2022-29-069	60	€418,800.00
ENRIQUE MÉNDEZ VILLEGAS	16615	PAC-2022-099	2022-29-070	77	€506,800.00
JOSE GILBERTO FÚNEZ CRUZ	16647	PAC-2022-100	2022-29-071	57	€402,300.00
LORENA VARGAS MATA	18539	PAC-2022-101	2022-29-072	82	€530,600.00
RODOLFO SEGNINI SABAT	18946	PAC-2022-102	2022-29-073	60	€418,800.00
MARÍA ISABEL PICADO VENEGAS	19104	PAC-2022-103	2022-29-074	24	€190,800.00
GERARDO ANTONIO RAMOS UGARTE	20252	PAC-2022-105	2022-29-076	53	€379,800.00
PATRICIA ANALÍA RODRÍGUEZ ALVAREZ	21179	PAC-2022-106	2022-29-077	82	€530,600.00
ALEJANDRA ROJAS MORALES	22130	PAC-2022-109	2022-29-080	75	€496,800.00
RAFAEL CORRALES CECILIANO	22209	PAC-2022-110	2022-29-081	57	€402,300.00
MAXIMILIANO ARAYA CÉSPEDES	22882	PAC-2022-113	2022-29-084	75	€496,800.00
AMPARO CIFRE MONTANER	22898	PAC-2022-114	2022-29-085	100	€611,200.00
PAULO CESAR ROJAS GUILLEN	23166	PAC-2022-115	2022-29-086	74	€491,800.00

Acorde con la Ley supra citada se le otorga al licenciado (da) el plazo de un mes a partir de la notificación de este acto para que proceda con el pago de las cuotas adeudadas, superado el mismo sin que se verifique el pago respectivo, se procederá con el dictado de la resolución que ordene la suspensión en el ejercicio de la profesión.—Fiscalía.—Paula Vanessa Umaña Sojo.—O. C N° 3047.—Solicitud N°384448.—(IN2022691689).